



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**“VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL Y EL DEBIDO
PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008, EN EL
CASO DEL SR SUBTENENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO
FREIRE Y OTROS”**

AUTOR: ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO

TUTOR: AB. VICENTE PAUL BORBOR MITE MSC

GUAYAQUIL, ENERO DE 2018

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL Y EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008, EN EL CASO DEL SR SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS"		
AUTOR:	LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE		
REVISOR : TUTOR:	AB., LITARDO SALAZAR FRANCISCA URBANA. MGS. AB. BORBOR MITE VICENTE PAUL. MGS.		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	ENERO 2018	No. DE PÁGINAS:	163
ÁREAS TEMÁTICAS:	CONSTITUCIONAL, PENAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Justificado, Satisfactoria, Convigente, Sobreseimiento provisional, Sobreseimiento Definitivo. Prosecution, not satisfactorily, convincingly, the provisional dismissal, the definitive dismissal.		

RESUMEN: El agente fiscal mientras sustanciaba la denuncia con la información remitida por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNO DE LA INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, se encontraba otra denuncia paralela a ésta.

Que no fue justificado de manera satisfactoria y convincente a la fiscalía, cual genera el sobreseimiento provisional, transición de la nueva ley Constitucional de Derechos dejaron de actuar los juzgados policiales, por resolución de la Corte Nacional de justicia y por motivos de la falta de seguridad ,situación jurídica de los denunciados; se impulsó al fiscal el sobreseimiento definitivo quien solicito al juzgador acción que avoco conocimiento ,recayó en el juzgado de Loja en donde se dictó el auto sobreseimiento definitivo del proceso y de los procesados con la irregularidad que dentro de la sentencia declara que la denuncia no son ni maliciosas ni temerarias dejando en el estado de indefensión sobre la réplica al daño moral causado.

ABSTRACT: The fiscal agent while substantiating the complaint with the information sent by the DEPARTMENT OF INTERNAL AFFAIRS OF THE GENERAL INSPECTORY OF THE NATIONAL POLICE, was another complaint parallel to this deciding .

That it was not satisfactorily and convincingly justified to the prosecution, which generates the provisional dismissal, transition of the new Constitutional Law of Rights stopped acting police courts, by resolution of the National Court of Justice and for reasons of the lack of security , legal situation of those denounced, the prosecutor was urged the definitive dismissal who requested the judge action that I do not know and relayed ,court of Loja where the decision was issued for the final dismissal of the process and those processed with the irregularity that within the sentence declares that the denunciation is neither malicious nor reckless leaving in the state of defenselessness on the reply to the moral damage .

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0991516728	E-mail: Universidad_Guayaquil@outlook.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:	
	Teléfono:	
	E-mail:	

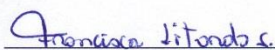


FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

Guayaquil, 22 de Febrero de 2018

CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO

Habiendo sido nombrado **FRANCISCA URBANA LITARDO SALAZAR**, revisor metodológico del trabajo de titulación "VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL Y EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008, EN EL CASO DEL SEÑOR SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS" certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE.**, con C.I. No. **091490294-5**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.



Ab. Francisca Urbana Litardo Salazar, Mgs
C.I. 0909039018
Revisor Metodológico

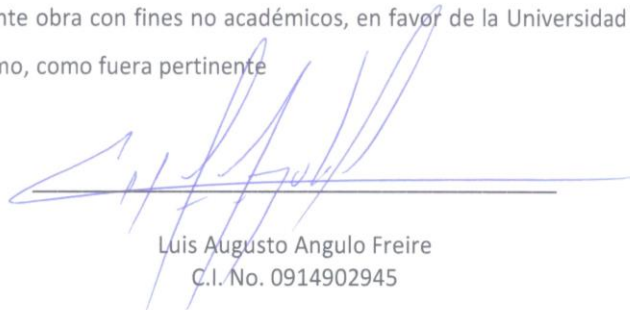


**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, Luis Augusto Angulo Freire con C.I. N°0914902945, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es Vulneración de la Tutela Judicial y el Debido Proceso en la Constitución del Ecuador 2008, en el caso del Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire y otros, son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente



Luis Augusto Angulo Freire
C.I.No. 0914902945

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



Universidad de Guayaquil

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado **AB. VICENTE PAULBORBOR MITE MSC.**, tutor del trabajo de titulación. Certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por **Luis Augusto Angulo Freire C.C. 091490294-5**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES PENALES DEL ECUADOR**.

Se informa que el trabajo de Titulación: **"Vulneración de la Tutela Judicial y el Debido Proceso en la Constitución del Ecuador 2008 ,en el caso del Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire y otros"**. ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa anti plagio **URKUND** quedando el **3%** de coincidencia.

Correo: Luis Augusto A... x D34591106 - TESIS CO... x

Seguro | <https://secure.arkund.com/view/34077608-373244-477245#DcD7CoAmEAXAu2r9KM1LNr+nRUEIRTap8TtiboZ5SRSSV4WbAsyB4CzB8Z4eCLAEIGQUTb6NMTz972pm15dVFGqMzsvioyaXvBw==>

URKUND

Documento: [TESIS CONCLUSIÓN 2018 urkund.docx](#) (D34591106)

Presentado: 2018-01-11 19:00 (-05:00)

Presentado por: Universidad_Guayaquil@outlook.com

Recibido: vicente.borborbor.mite@analisis.arkund.com

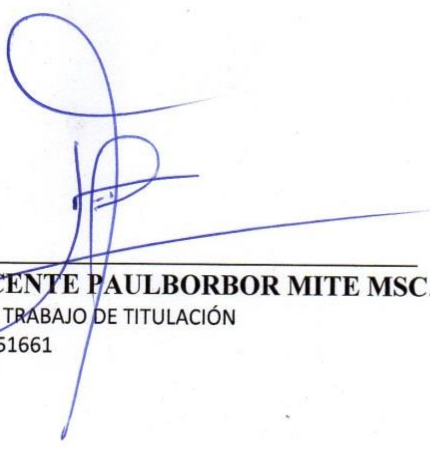
Mensaje: Tesis Luis Augusto Angulo Freire - Cedula 0914902945 [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 35 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS Acuña Suárez, Alexis Fabian.docx
	Julia Babera, Reformulación cargos penal.docx
	TESINA COMPLETIVO (SRAS) PALATE.docx
	PI Penal.docx
	monografía asuntos internos 1.docx
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

Advertencias Reciclar Exportar Compartir


AB. VICENTE PAULBORBOR MITE MSC.
TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
C.I. 0910151661

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

Guayaquil, 19 de Enero de 2018

Dra. Zoila Alvarado Moncada
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso “VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL Y EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008, EN EL CASO DEL SR SUBTENENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS” de los estudiantes LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el (los) estudiante (s) LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE está (n) apto (s) para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,



AB. VICENTE PAULBORBOR MITE MSC.

TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

C.I. 0910151661

DEDICATORIA

A quienes han sido mis mentores toda la vida, por su gran esfuerzo y paciencia a lo largo de mi vida: mis padres Mario Angulo Guzmán y Mónica Freire Morales de Angulo y mis hermanos y especialmente a mis hijas Emily Angulo y Kiara Angulo.

A todos los seres humanos que me enseñaron lo valioso de mi vida que con su anhelo he plasmado la culminación de mi carrera de derecho parte de mi triunfo personal que me han impulsado a seguir adelante con objetividad al Ab. B. J S M., especialmente a Dios nuestro creador; por todas las bondades recibidas en mi carrera profesional.

Agradecimiento muy especial a mi tutor Dr. Vicente Paúl Borbor Mite Msc. Por su paciencia en todo el trascurso de tutoría Universitaria, al manifestar entre lo aprendido en clase y ser positivo en moldear mi profesionalismo.

AGRADECIMIENTO

A las personas que con su esfuerzo y dedicación me han ayudado, a culminar un peldaño más en mi vida profesional; tal aporte me ayudara a tomar un nuevo rumbo y a luchar por mis nuevas metas he ideales a futuro.

“El Campo de todas las posibilidades es las Fuente de todas las soluciones”

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. El Departamento General Asuntos Internos de la Policía Nacional solo afirmó la historia de la Conducta de los Agentes Investigados	124
Tabla 2 Denuncia planteada por el acusador señor Oscar de Jesus Campaña Benavides, fueron privados de su libertad.....	128
Tabla 3 . Vulneración de derechos	126
Tabla 4. Dentro de la Investigación se considero las versiones de las personas que estuvieron el día del hecho con los denunciados	127
Tabla 5 . El procedimiento de la reconstrucción de los hechos se lo hace siempre con la presencia de los denunciados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS	128

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. El Departamento General Asuntos Internos de la Policía Nacional solo afirmó la historia de la Conducta de los Agentes Investigados.....	124
Gráfico 2. Denuncia planteada por el acusador señor Oscar de Jesus Campaña Benavides, fueron privados de su libertad.....	129
Gráfico 3. Vulneración de derechos	126
Gráfico 4. Dentro de la Investigación se considero las versiones de las personas que estuvieron el día del hecho con los denunciados	127
Gráfico 5. El procedimiento de la reconstrucción de los hechos se lo hace siempre con la presencia de los denunciados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS	128

INDICE DE ANEXOS

Entrevista.....	140
-----------------	-----

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA	I
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	II
CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO.....	III
LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS.....	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE SIMILITUD	V
CERTIFICADO DEL TUTOR	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO.....	VIII
INDICE DE TABLAS	IX
INDICE DE GRÁFICOS.....	X
INDICE DE ANEXOS	XI
RESUMEN.....	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	6
1.-EL PROBLEMA	6
1.1.-PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.2 Formulación del problema de Investigación	7
1.3 Sistematización del Problema de Investigación.....	7
1.4 Objetivos de la Investigación.....	7
1.4.1 Objetivo General	8
1.4.2 Objetivo Especifico	8
1.5 Justificación de la Investigación	8
1.6 Delimitación de la Investigación	9
1.7 Hipótesis o Premisas de la Investigación	9
1.8 Operacionalización de la Variable.....	9
CAPÍTULO 2.....	11
2.1. MARCO TEÓRICO.....	11
2.1.1 Preámbulo. –	11

2.1.2 Marco Conceptual	11
De la Competencia- Tribunales de Disciplina Policial	12
De la Jurisdicción y Competencia-Consejos de Disciplina Militar	13
2.1.2 Teoría General. -	14
2.2. MARCO METODOLOGICO	63
2.2.1 Método.....	63
CAPÍTULO III.....	123
3.1 Aspectos Metodológicos empleados en el trabajo del presente estudio caso.....	123
3.2 Análisis de las preguntas de la encuesta.	124
4.1 Antecedentes.....	129
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA PROVINCIAL	129
4.2 Propuesta.	136
CONCLUSIONES.....	138
RECOMENDACIONES.....	140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	141



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

AUTOR: Luis Augusto Angulo Freire

TUTOR: AB. VICENTE PAULBORBOR MITE MSC.

RESUMEN

Vulneración de la Tutela Judicial y el Debido Proceso en la Constitución del Ecuador 2008 , en el caso del Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire y otros.

El agente fiscal mientras sustanciaba la denuncia con la información remitida por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNO DE LA INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, se encontraba otra denuncia paralela a ésta.

Que no fue justificado de manera satisfactoria y convincente a la fiscalía, cual genera el sobreseimiento provisional, transición de la nueva ley Constitucional de Derechos dejaron de actuar los juzgados policiales, por resolución de la Corte Nacional de justicia y por motivos de la falta de seguridad ,situación jurídica de los denunciados; se impulsó al fiscal el sobreseimiento definitivo quien solicito al juzgador acción que avoco conocimiento ,recayó en el juzgado de Loja en donde se dictó el auto sobreseimiento definitivo del proceso y de los procesados con la irregularidad que dentro de la sentencia declara que la denuncia no son ni maliciosas ni temerarias dejando en el estado de indefensión sobre la réplica al daño moral causado.

PALABRAS CLAVES: Justificado, Satisfactoria, Convincente, Sobreseimiento provisional, Sobreseimiento Definitivo.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

AUTHOR: Luis Augusto Angulo Freire

TUTOR: AB. VICENTE PAULBORBOR MITE MSC.

ABSTRACT

Vulnerability of Judicial Protection and Due Process in the Constitution of Ecuador 2008, in the case Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire y otros.

The fiscal agent while substantiating the complaint with the information sent by the DEPARTMENT OF INTERNAL AFFAIRS OF THE GENERAL INSPECTORY OF THE NATIONAL POLICE, was another complaint parallel to this deciding .

That it was not satisfactorily and convincingly justified to the prosecution, which generates the provisional dismissal, transition of the new Constitutional Law of Rights stopped acting police courts, by resolution of the National Court of Justice and for reasons of the lack of security , legal situation of those denounced, the prosecutor was urged the definitive dismissal who requested the judge action that I do not know and relayed ,court of Loja where the decision was issued for the final dismissal of the process and those processed with the irregularity that within the sentence declares that the denunciation is neither malicious nor reckless leaving in the state of defenselessness on the reply to the moral damage .

Keywords: prosecution, not satisfactorily, convincingly , the provisional dismissal, the definitive dismissal.

INTRODUCCIÓN

En el presente estudio del caso,” **Vulneración de la Tutela Judicial y el Debido Proceso en la Constitución del Ecuador 2008 ,en el caso del Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire y otros”**; de acuerdo a lo elaborado por el instructivo, la respectiva Línea de Investigación Cultura Democrática y Sociedad, Sub Línea de Investigación Cultura Jurídica y Derechos Humanos. Hacemos referencia el abuso de poder de parte los Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Ecuador, que, teniendo un amplio conocimiento de las garantías de los derechos de los subordinados o personal a cargo, en su administración o en funciones. Realizan actos improcedentes que van en contra al marco legal, manipulando de manera personal la novedad puesta en conocimiento sin tomar en cuenta que existe parámetros legales dentro del procedimiento que evitan ciertos abusos de poder jerárquico, al momento de conocer alguna novedad o denuncia en contra de algunos de sus miembros policiales.

En el presente caso no existe la falencia o desconocimiento de la Ley o del procedimiento a seguir, sino existe la voluntad de hacer daño eminente al personal policial, por cuanto se acoge la queja o denuncia, por parte de un Ciudadano de Nacionalidad Colombiana que corresponde a los nombres OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, motivando para una investigación que el concurrente solo expresa y no justifica su reclamo dejando un estado de inseguridad al investigarse una presunción de un hecho y no ser afirmativo como debe de ser en derecho para que la investigación sea concisa, clara y precisa.

La motivación por la novedad, genero un sumario administrativo que dentro de la sustanciación se pudo observar la sustitución del derecho de la defensa de los agentes policiales denunciados por cuanto no se analiza pormenorizadamente las actividades realizadas desde el día que salieron de su base desde la “Y” del JOBO ubicado en Machala Provincia del Oro, en realizar sus labores de interdicción Antinarcóticos en las carreteras vía a Loja y vías de segundo orden Macara – Cariamanga - Gonzanama – Catamayo - Las Chinchas - Vera cruz.

Anteponiendo la afectación en el supuesto hecho denunciado, vulnerando los principios fundamentales del debido proceso, al desestimar el estado de inocencia que por ende la Constitución Política del Ecuador 2008 emana prioritariamente en su contexto al expresar: El Ecuador es un estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, laico

Situación que erróneamente al manifestarse la investigación que se persigue por mala conducta profesional, en el ámbito administrativo interno, DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNO DE LA INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, por cuanto se toma en consideración del supuesto hecho la orden de servicio, para la salida del grupo a laborar y en los lugares que iban a realizar dichas interdicciones, como Unidad Especial Móvil de Antinarcótico.

Que desprende en resumen sobre lo investigado por el departamento de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la Policía Nacional, solo se analiza la conducta del grupo denunciado, sin encontrar elementos de convicción suficientes

dentro de lo declarado, no hubo existencia de reconocimiento entre las partes que intervienen en el proceso investigativo, a pesar que dentro del informe puesto conocimiento al superior indica que reconoció a uno de los agentes que intervino en el acto de Interdicción Antinarcoóticos y al sustanciar la investigación se desconoció esta primicia al momento de tomar contacto con el Capitán de Policía Roberto Campoverde Carrión Comandante del Grupo Especial Móvil Antinarcoótico “Y” del JOBO.

Se impulsa informes contrarios a la realidad que congestionan e interrumpen la investigación en cuanto al sustanciar se encuentra en el mismo sentido otra investigación, por el delito contra la existencia y seguridad de la policía nacional, además el delito inmerso contra la propiedad y deja sin efecto los aspectos prioritarios del procedimiento del sumario, que causan nulidad de lo actuado, por ser improcedente este accionar legal, como se entiende esta acción de investigación lleva consigo los mismos parámetros del debido proceso que se encuentran tipificados en el Ley.

Se somete a un control rígido de incriminación de parte de los agentes investigadores de la Inspectoría General de policía en contra a los Funcionarios Policiales denunciados sin constancias de hechos sin fundamentar y violentando los derechos que los asiste de acuerdo a nuestra Constitución Política del Ecuador 2008, cuyo objetivo es conseguir la calidad de ofendido o víctima, al denunciado; la incriminación en contra de los agentes por su naturaleza se encuentra fuera del presupuesto de lo aportado en la denuncia, la investigación violenta, el derecho a la

libertad, se arremete con el arresto no por el tiempo que establece la Ley para investigación , sino por el tiempo que ellos creen convenientes es decir en sentido directo autocritico del sustanciador, el tiempo que estuvieron detenidos fue

de 7 meses, aislados y negándole el derecho a la comunicación con familiares y Abogado defensor. Violentando el

Art 66 .C.R.E. Inc.29. Letrado. c. ,d. Indica:

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Manteniendo acción de fraude procesal al momento de resolver.

Tipificada en el Art 272, Código Orgánico Integral Penal:

Art 272 COIP. – Fraude Procesal. -

La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Con igual pena será sancionada quien conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios

para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de la señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecerlos.

Este accionar vulnera el debido proceso en su Inc. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del Art 11, 75, Inc. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 del debido proceso del Art 76, 82, 167, 168, 169, 227, de la Constitución de la República del Ecuador 2008. En cuanto a los hechos facticos enunciados en la denuncia no fueron justificados por el denunciante.

Es reprochable la actitud tomada al emitir un pronunciamiento en contra de los gendarmes sin tener elementos, ni contar con presupuesto de incriminación para poder fundamentar el hecho denunciado y resolver responsabilizando a los policías investigados.

CAPÍTULO I

1.-EL PROBLEMA

” VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL Y EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008, EN EL CASO DEL SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS”.

1.1.-PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA.

Por el abuso , atropello, inmediato a los derechos de las personas que intervienen la presente causa del estudio del caso “ VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL Y EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008, EN EL CASO DEL SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS “,que manifiesta la Vulneración de Derechos que se encuentran dentro del procedimiento de lo actuado y que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y que es obligación del estado respetar y garantizarlos por intermedio de sus autoridades , quienes realizan actos de omisión en la Institución Pública (Policía Nacional) donde estas personas pertenecen.

Buscando la incriminación ,que no hacen referencia al acto denunciado he investigado, sustanciando en un Sumario Administrativo N 001-2010 con circunstancias ajenas , lejanas a lo investigado ,que es contraproducente una resolución desfavorable violentando el debido proceso en su forma y fondo, al no estar justificada la denuncia con el cual se inicia la investigación.

Motivando la nulidad del Sumario Administrativo N 001-2010 por haber incurrido en actos de violación al debido proceso y la tutela jurídica efectiva, notorio en la sustanciación en cuanto la investigación radica por un mal Procedimiento Policial, culminando en un delito de hurto; y lo que se ha realizado dentro de la investigación para sustentarse el Sumario Administrativo N 001-2010 , son las faltas de la conducta de los Agentes de la Policía Nacional del Ecuador. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire y Otros.

1.2 Formulación del problema de Investigación

¿Cuáles son las causas que incidieron para que se transgreda la tutela judicial efectiva y el debido proceso en el estudio del caso del Sr. Subteniente Luis Angulo Freire?

1.3 Sistematización del Problema de Investigación

¿De qué forma se vulneran los derechos del implicado en garantía al debido proceso?

Que al no tener elementos de convicción para ratificar su responsabilidad a los Agentes Policiales investigados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS, incurrieron en incriminar por medio de las faltas que muestran su historial en su hoja de vida.

Realizan Omisión, respecto al procedimiento investigativo; al no considerar que los Superiores al mando del señor Capitán de Policía Roberto Campoverde Carrión, pueden aportar con su versión; por cuanto siempre permanecieron comunicados con SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS .

Formalizan un Fraude Procesal Administrativo al ocultar la información ,no justificada del denunciante señor Oscar de Jesus Campaña Benavides, aportada en la denuncia, sin tener elementos de convicción emiten resolución de responsabilidad en contra de los agentes denunciados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS .

1.4 Objetivos de la Investigación

Garantizar el respeto de los derechos de las personas que son denunciadas SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS, dentro de las Instituciones de las Fuerzas de Seguridad encargadas de hacer cumplir la ley, realizando cambios en el Reglamento Interno Disciplinario, favorecerlo del derecho a la defensa con un defensor Público y no Privado, para que su intervención sea directa y a la altura Gerárquica del Estado Ecuatoriano.

Las denuncias interpuestas a la entidad Pública en contra del mismo Personal debe ser analizada para dar paso a su admisión, por cuanto se genera Vulneración de Derechos

a los denunciados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS ,al dejar constancia de una denuncia en su hoja de vida.

Fundamentar los Principios Legales de Derechos Humanos en los Procedimientos Investigativos en los Actos Sumariales.

1.4.1 Objetivo General

Analizar el Debido Proceso, Las Garantías de las Personas, y en especial el Cumplimiento de la Tutela judicial Efectiva, para hacer Efectiva, la Participación de los Personas y Autoridades en el Marco Legal. A corde a lo estatblecido en el Art 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.4.2 Objetivo Especifico

Analizar los factores que afectan los derechos de las personas dentro de este proceso judicial que inciden en la vulneración de la tutela judicial efectiva.

Realizar un análisis doctrinario y jurisprudencial al debido proceso sobre los derechos y garantías de las personas dentro de este estudio del caso.

1.5 Justificación de la Investigación

Por ser de carácter personal el presente estudio del caso” VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL Y EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008, EN EL CASO DEL SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS”; donde se afecta de manera constante los Derechos de los Uniformados de las Fuerzas de Seguridad Interna (Policía Nacional Ecuador) , en donde la misma Institucion en vez de realizar un acto de Justicia y Equidad, ante una denuncia maliciosa sin fundamento Logico y Legal, que no podia ser admitida a tramite, Vulnerando los derechos de los denunciados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS, sentir la impotencia, al ser parte del abuso de las Autoridades de Control Disciplinarios de la misma Institución, la indignación al constatar que de no tener elementos de convicción

para acusar por el delito expuesto, buscaron la manera de incriminar dentro de su resolución Injusta e Ilegal.

Quedando un total desequilibrio al momento que otra Institucion Fiscalia interviene y realiza la misma investigación y emite otra resolución desestimando dicho delito , resolución contraria a la emitida en el Sumario Administrativo N° 001-2010.

1.6 Delimitación de la Investigación

Delimitación temporal.- El objeto de estudio de este proyecto de investigación concibe un análisis de causas de las Unidades Judiciales Penal dentro de la causa penal 021 del año 2008.

Delimitación espacial.- Unidades Judiciales Penal, tribunal de la Policia Nacional, Provincia Guayas, Cantón Guayaquil.

Delimitación de actores estratégicos.- Jueces, Fiscales, Secretarios, Asistentes legales, Policia Nacional.

1.7 Hipótesis o Premisas de la Investigación

El mal uso e intepretación de la ley en cuanto a la aplicación por parte de los adminstradores de justicia, sobre la tutela judicial efectiva y el debido proceso, ¿ubica en desventaja a las personas en calidad de procesados?

1.8 Operacionalización de la Variable

Variable Independiente.- La Seguridad Juridica de los Derechos de los Ciudadanos establecida en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, basados en los Derechos Humanos puntualizados y descrito en el Código Organico Integral Penal, Código Civil, Reglamento Disciplinario de las Instituciones Perteneciente a las Fuerzas encargadas de cumplir la ley (Policía Nacional del Ecuador), que deben aplicarse de forma inmedita .

Descripción.- El goce de los Derechos de los Ciudadanos Garantizados Establecido en la Constitución de la República del Ecuador 2008, como primicia de cualquier acto Jurídico motivado con la intervención de la ley.

Los indicios de alguna Infracción que cometería un ciudadano no forman parte del abuso de autoridad ni la implantación energética de la ley, mas aun personal que forma parte de la misma Institución sometiendo un estado de indefensión al ciudadano.

Dimensiones.- El principio de inocencia que no es considerado .

Variable dependiente.- El goce efectivo de los derechos amparados en las buenas costumbres y regidos en la ley.

Descripción.- Al amparo del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, se encuentra reconocido los Derechos de los Ciudadanos, en concordancia con los Derechos Humanos y los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país.

Que mantiene los Principios de Buenas Costumbres de las Personas.

Dimensiones .- Respeto y Protección de los Derechos de los Ciudadanos tal cual establece el preámbulo de la Constitución de nuestra Carta Magna del 2008.

El conocimiento de estos derechos trae Beneficios y Consideraciones a la Sociedad.

CAPÍTULO 2

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1 Preámbulo. –

El caso analizado” **VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL Y EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008, EN EL CASO DEL SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS**” ; es muestra positiva que siempre ha existido la vulneración de derechos en contra de los subordinados de parte de los administradores superiores del estado al incriminar sin tener elementos de convicción de una mala conducta del personal policial más aun de un delito contra la propiedad

Violentando el debido proceso, a la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica de parte de los agentes que intervinieron en el sumario administrativo, al resolver con fraude procesal vulnerando derechos consagrados en la constitución en los instrumentos internacionales y no poder justificar este mal accionar en su ejercicio laboral.

2.1.2 Marco Conceptual

Jurisdicción y Competencia de los Tribunales y Consejos de Disciplina. De la Jurisdicción-Tribunales de Disciplina Policial

La Jurisdicción disciplinaria consiste en la facultad de juzgar y sancionar la comisión de todo acto que se encuentre tipificado como falta del presente Reglamento; constituye el adecuado medio para mantener el orden y la disciplina institucional.

Ejerce jurisdicción disciplinaria todo Superior Jerárquico y el Tribunal de

Disciplina, de acuerdo y dentro de los límites y procedimientos establecidos en este Reglamento.

Todo miembro de la Policía Nacional puede reprimir disciplinariamente a sus subalternos y ser reprimido por sus superiores con sujeción a los preceptos reglamentarios. La facultad sancionadora en el campo disciplinario es obligatoria. Quien conociendo de la comisión de una falta no impusiere la sanción correspondiente, o no pusiere en conocimiento del superior competente, será responsable por omisión o por encubrimiento.

De la Competencia- Tribunales de Disciplina Policial

Las atribuciones disciplinarias no son inherentes al grado, sino al cargo o función que se desempeña.

Sólo el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno y Policía, el Comandante General de la Policía Nacional, el Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional y el Inspector General de la Policía Nacional, tienen competencia disciplinaria para sancionar a los subalternos jerárquicos y empleados civiles a nivel nacional ante el cometimiento de faltas de primera y segunda clase, cualquiera que fuere el organismo o dependencia operativa o administrativa a la que pertenezca.

La competencia para el juzgamiento y sanción de faltas de tercera clase, corresponde exclusivamente al Tribunal de Disciplina, acorde con las normas establecidas en este mismo Reglamento.

Los demás oficiales tienen la facultad para sancionar disciplinariamente a los subalternos que en razón de su servicio, dependen de él directamente.

El personal que se encuentra en Situación Transitoria o a Disposición, queda sometido a la competencia disciplinaria del Comandante de Distrito en el que se haya cometido la falta.

En las Escuelas Policiales, en faltas cometidas en calidad de alumnos se aplicarán los Reglamentos Disciplinarios Internos; y, a falta de norma expresa las de este Reglamento.

Sólo el Presidente de la República podrá poner el máximo de la pena prevista para las faltas de primera y segunda clase.

El Ministro del Interior, el Comandante General de la Policía Nacional, el Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional, el Inspector General de la Policía Nacional, los Comandantes de Distrito, los Directores Nacionales y Generales y los Comandantes Provinciales, podrán imponer, hasta las dos terceras partes del máximo de la pena correspondiente a la falta.

Los Jefes de Destacamentos, y de otras Dependencias Policiales, podrán imponer hasta la mitad del máximo de la pena.

Los demás Oficiales podrán imponer hasta la cuarta parte del máximo de la pena.

Para efectos disciplinarios los empleados civiles dependen del Comandante o Jefe del reparto, Servicio o Dependencia en la que prestan sus servicios

De la Jurisdicción y Competencia-Consejos de Disciplina Militar

La Jurisdicción Disciplinaria, es la potestad para juzgar y hacer ejecutar las sanciones por actos que constituyen faltas disciplinarias contempladas en este Reglamento. Esta facultad será ejercida por el superior a través de los mecanismos contemplados en este cuerpo reglamentario.

Las disposiciones de este Reglamento rigen para todos los miembros de las Fuerzas Armadas Permanentes. En los Institutos de Formación de Oficiales y Tropa se aplicarán los respectivos reglamentos que se dicten para el efecto, sin embargo en lo no previsto en los reglamentos de formación de Oficiales y Tropa, se observará y se aplicarán las normas de este Reglamento.

Es obligación de todo superior el investigar, indagar y sancionar todo hecho constitutivo de falta, de conformidad con este Reglamento así como prevenir la consumación de las mismas. No se fracturará la unidad procesal en el juzgamiento de faltas disciplinarias. El fuero del más antiguo, arrastrará a los demás y el superior o consejo que sea competente para juzgar al de mayor jerarquía entre los implicados, lo será de todos.

Las reconsideraciones o apelaciones deberán tramitarse por cuerda separada. En la comisión de una falta disciplinaria en la que hayan participado dos o más personas, el reclamo que presente uno de ellos por la sanción impuesta no beneficiará a los demás.

Cuándo no son competentes los tribunales y consejos de disciplina.

No son competentes cuando se tratan de delitos, los cuales deben ser tratados en la justicia civil, pero aun así a más de ser sancionados disciplinariamente dentro de sus instituciones policiales y militares, la justicia común los sentencia y empeoran la situación de esa persona, violando así preceptos constitucionales como el principio Constitucional NO BIS IN IDEM, nadie puede ser sancionado dos veces por la misma causa y materia establecido en el Art. 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República del Ecuador.

2.1.2 Teoría General. -

Las partes que intervienen en el presente caso: como denunciante el señor OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, con cedula de identidad Colombiana N°

12981786, como denunciado y el Sr. Subteniente Luis agosto Angulo Freire, Cabo Primero de policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL, Cabos segundos de policía MESTANZA BOSQUES JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO; analizando el sumario administrativo N° 001-2010. Por cohecho que paralelamente se genera otra investigación en la Fiscalía por causa penal 021-2008 el delito en contra Existencia y Seguridad de la Policía Nacional, por una interpuesta denuncia perversa maliciosa, que es el hilo que desata una investigación, dentro de la Institución Policial en contra de unos agentes de policía del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos G.E.M.A., de la Dirección Nacional Antinarcóticos; impulsa un acto administrativo sin prever las garantías y los derechos de las personas que son relacionadas en el supuesto hecho, personal policial y profesional que sabe aplicar correctamente su procedimiento al momento de actuar como agentes del orden, que no es apreciado por los primeros indicios de la investigación y quedan fuera de posibilidad de ser considerados como prueba favorable, establece que la conducta es inapropiada pero el momento en donde ellos lo determinan de esa manera no lo hacen relacionar dentro del informe solo se estima el acontecimiento por la orden preparatoria, que realizo el Subteniente Luis Augusto Angulo Freire y otros, dejando información importante para la defensa fuera del proceso, que puede determinar si existió o no ese hecho, con estos antecedentes que no están claros y definidos se da paso y se eleva sumario administrativo.

Que se realizan actividades de investigaciones por intermedio de Inspectoría General de la Policía Nacional , de acuerdo a lo establecido dentro de la denuncia el señor OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, con cedula de identidad Colombiana N°

12981786, manteniendo desacuerdos en su actuar investigativo, dejando inconclusos los justificativos de la afectación de los denunciantes, “señores: Subteniente Luis Angulo, Policías Wilson Mestanza ,Byron Armijos, Washington Velasco y Germán Guaño. Actividad realizada por el Grupo Especial Móvil Antinarcóticos” , manteniendo incongruencia en sus relatos investigados como ejemplo, que nunca se pusieron en contacto con el personal del grupo, en lo material la existencia del vehículo y del dinero como en evidencia de la cosa sustraída, sin considerar lo establecido en la Ley sobre las garantías y los derechos de las personas conforme lo establece el debido proceso, manteniendo unilateralmente la posición de incriminar a los agentes policiales, no toma en cuenta las versiones expuestas por cada uno de ellos manteniendo concordancia de cada uno de ellos en su contexto y no estimar las pruebas remitidas por la defensa, también no, valorar el testimonio de las personas que tuvieron la oportunidad de participar ese día y compartir con el Grupo de Agentes Policiales, que además desglosamos ciertos puntos clave de la omisión de la investigación: **1.** No tuvieron contacto con el denunciante. **2.-** No realizaron interdicción en la carretera en donde la orden preventiva de trabajo seda por actuar, por motivo de deslaves. **3.-** No existe el parte de trabajo y reporte de trabajo en la central de radio patrulla de mando sobre la detención de la marcha de algún vehículo intervenido por parte de los agentes del Grupo G.E.M.A. **4.-** No se considera el reporte de llamadas realizadas con el jefe de la Grupo G.E.M.A. Y del Jobo con el Subteniente Angulo Freire Luis Augusto, con el superior desde el momento que comenzaban a laborar y se retiraban de trabajar. **5.-** la orden preventiva de trabajo indica claramente que las personas que salieron de la base formando el Grupo de Interdicción de

carreteras solo son cinco, es lo que se encuentra dentro de la realidad procesal, nombres establecidos en la orden preparatoria. 6.- El reconocimiento del lugar de los hechos. 7.- Las personas que compartieron con ellos ese día y el lugar donde se hospedaron.

Con todos estos actos de omisión que son vicios notorios dentro del proceso, resulta inaudito, que emitan una resolución inculpativa de responsabilidad en contra de los gendarmes, solo para dar un ejemplo sancionador al personal policial, y quedar bien con un extranjero que tiene permanencia ilegal; más aún su actividad comercial no regularizada en el país. Mostrando a los agentes policiales que si cometen una infracción o falta grave estas son las consecuencias.

También debe considerarse que este informe resolutorio N°001-2010, fue apelado ante el Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador, quienes vuelven analizar con los elementos aportados de una investigación capciosa, que no delibera nada sobre la conducta de los agentes de policía investigados el Sr. Subteniente Luis augusto Angulo Freire, Cabo Primero de policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL, Cabos segundos de Policía MESTANZA BOSQUES JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO; conforme a la denuncia presentada por el señor OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES. Solo reportan el tiempo de servicio, y lo que se encuentra redactado en la denuncia sin tener elementos que figuren una investigación acertada pormenorizada de todas las actividades realizadas por el grupo interventor denunciado y no admiten las peticiones y requerimientos que solicita la defensa en calidad de prueba a su favor es llamara rendir versión a Jefe del Grupo G.E.M.A. "Y del Jobo",

Capitán de Policía. Roberto Campoverde Carrión con quien tuvieron contacto al momento de la llegada de trabajo y la salida de trabajo, no se toma en cuenta las versiones de los gendarmes de no existir novedades en el momento de trabajo. No se considera la bitácora de ingreso del Vehículo ni del personal que ingreso al Grupo Especial Móvil Antinarcóticos “Y del Jobo” , que mantiene que no existe novedad por cuanto no se realizó interdicción en ningún vehículo. Solo establece lo que indica la Orden Preparatoria de trabajo elaborado antes de salir a realizar los operativos de interdicción de Carreteras, sin evaluar de manera positiva que no existió ninguna novedad en el transcurso de su trabajo, así expresa y se refiere conceptualmente las versiones expuestas dentro del Sumario Administrativo N° 001-2010.

Realizando el análisis

Después de la denuncia formal interpuesta por el perjudicado señor OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, con cedula de identidad Colombiana N° 12981786, ante la entrevista con el comandante con el comandante del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos “Y del Jobo”; Cap. Roberto Campoverde Carrión, quien generó un acto administrativo inculpativo y no investigativo, desde la fuente de la recepción de la queja del denunciante ante el superior por entrevista personal al jefe del Grupo Especial denominado G.E.M.A., ese impulso de conocimiento se remitió Al Comando del Distrito N° 3 de Machala de la Provincia del Oro.

La actuación de los investigadores por el presunto delito de cohecho que fue la primicia del informe puesto en conocimiento al Comandante “Jefe del Grupo G.E.M.A.” Capitán de Policía Nacional del Ecuador Roberto Campoverde Carrión por

parte de él, que tuvo contacto con el denunciante OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, quien agendo para tener contacto con el denunciante y someter al apego del reglamento y la Ley, al personal policial de esta unidad, quien dentro de sus atribuciones impulsa el acto investigativo, con otra dirección al sustanciarse por cuanto indicaron que lo que sería establecer sin los policías que actuaron en la Interdicción de Carreteras respecto de la denuncia puesta en conocimiento actuaron de acuerdo al reglamento policial .

Es imprescindible establecer que los partes investigativos, referentes al hecho no fueron accionados de manera correcta de acuerdo al Procedimiento policial, botando el reglamento y la Ley, como esencial al debido proceso que dentro del marco Constitucional establece el principio de estado de inocencia del cual citaremos la Constitución de la República del 1998 en su Art 16, 17, 18, y 19, que era el marco Constitucional vigente de esa fecha que indican lo siguiente:

Art 16.- El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta constitución

Situación que dentro del presente sumario administrativo no se respetó de acuerdo al procedimiento realizado al momento de avocar conocimiento sobre la denuncia maliciosa interpuesta

Art 17.- El estado garantizara a todos sus habitantes, sin discriminación alguna el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta constitución y en Las declaraciones, pactos convenios, instrumentos internacionales

vigentes y más Adoptara mediante planes y programas permanentes y periódicos medidas para el efectivo goce de estos derechos las garantías establecidas en la Constitución fueron vulneradas, al momento de ponerlo en orden de arresto a los agentes policiales, sin determinar ante la versión directa con el Comandante del Grupo G.E.M.A., el cual escucho la versión de cada uno y no se estableció ninguna relación de intervención en operativo con el denunciante solo se procedió al arresto en los calabozos del Comando Provincial Azuay, bajo resguardo policial como si fueran vulgares delincuentes y peligrosos

Art. 18.- Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.

En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos.

No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Recordemos que las personas que intervienen para ser investigados son policías con un récord de trabajo de más de 10 años de servicios en la institución, que solo han obrado e representación de lo que indica su Emblema Institucional Servir y Proteger y lo rige el reglamento policial y la Ley.

Las primicia tipificada de cohecho dentro del informe puesto a conocimiento del Comandante del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos “Y del Jobo”; Capitán. Roberto Campoverde Carrión, dio un cambio al tener conocimiento directo en la entrevista con el denunciante, y se solicita la investigación de mala conducta profesional policial, el cual es una condición, que la constitución excluyen dentro del debido proceso porque se afecta los derechos de las personas debido que es una condición capciosa, con el ánimo de incriminar a los agentes policiales investigados, que solo se estaría analizando o tomando en cuenta las faltas anteriores cometidas por los gendarmes y no lo que se necesitaba investigar el cual es el delito de **hurto**.

Además deja en estado de indefensión porque lo considerado para la investigación es la Orden Preparatoria de trabajo a realizar el Grupo Especial Móvil Antinarcóticos, que indican el lugar por donde se iban a realizar las interdicciones y no se analiza la coordinación con el jefe del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos, quien tenía la información de cada actividad realizada en las carreteras cuando se iban a realizar los Operativos y cuando culminaba el Operativo, el cual jefe del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos antes descrito, no realizó ningún informe sobre la comunicación con el jefe de patrulla Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire, Cabo Primero de policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL, Cabos segundos de policía MESTANZA

BOSQUES JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO; que se encontraba a su cargo y estaba siendo denunciado, siendo el, responsable solidario de cualquier acción ilegal del jefe de Patrulla. Se realiza la exhaustiva investigación sobre las faltas de cada policía investigado que solo esa información tiene acceso los investigadores, el cual se encuentran registradas y no se las puede justificar, por cuanto están asentadas y registradas con su debido documento que ampara la justificación o la sanción y solo se muestra la sanción y no el justificativo de las faltas, e inclusive se muestran procesos que a un se están sustanciando y faltan por concluir, actuar que lleva acto de mala fe en ese procedimiento por ocultar la información completa.

Art. 19.- Los derechos y garantías señalados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales, no excluyen otros que se deriven de la naturaleza de la persona y que son necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y material.

Dentro de este artículo citado podemos establecer que se vulneraron lo derechos en cuanto a lo que indica. No excluyen otros que se deriven de la naturaleza de la persona y que son necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y material.

Al solicitar que se investigue como condición la conducta de los policías investigados, si por naturaleza son personas entrenadas intelectual y físicamente para hacer el bien social, que antes de esa denuncia no se valoró las gestiones laborales realizadas con empeño, pero se incrimina sin tener argumento alguno de lo denunciado.

Al accionar en contra de los denunciados por una presunción de reconocimiento de un agente policial que presuntamente actuó en el cometimiento del delito investigado.

Los parámetros de cada acción no reservan el derecho de la imparcialidad al sustanciar sin objetividad sobre el delito investigado y se acogen de una presunción de acuerdo a la Orden Preparatoria, que dicha orden establece el lugar en donde se va a proceder a laborar y no establece en firme el tiempo que lo va realizar que debe ser claro, preciso al momento de emanar un informe considerando lo establecido en el reglamento de personal conforme al Art 58 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador.

Art 58.- La dirección de antinarcótico es el organismo que tiene por finalidad fundamental planificar, dirigir coordinar y supervisar las operaciones policiales de prevención, investigación y represión de los delitos tipificados en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas

La orden preparatoria significado. - tentativa de trabajo en los cuerpos policiales, que se encuentra plasmado el desarrollo de la actividad a realizar.

No obstante que debe considerarse de acuerdo a las circunstancias del tiempo y a los elementos, equipos, que al no mantener la unidad se pudiera realizar el objetivo plasmado en la orden preparatoria.

Que se solicita por la defensa indagar sobre cada espacio de actividad realizada desde que se salió de la base de "Y" del JOBO el personal policial investigado, por

cuanto no se toma en cuenta las versiones rendidas por los agentes policiales involucrados, ante su Superior Inmediato y que debían investigar lo dicho, para de ahí detallar cada una de sus acciones realizadas ese día desde el momento que salieron de la base a realizar su labor en la carretera en la vía Macara – Cariamanga - Gonzanama – Catamayo - Las Chinchas - Vera cruz, trabajo que consistía controlar detectar y aprender a narcos traficantes así como sustancias sujetas a fiscalización, con el fin de garantizar la paz interna la vigencia de las libertades constitucionales y el ordenamiento jurídico del país

Del cual dentro de la investigación realizada por los agentes de asuntos internos de la policía nacional tampoco se considera las comunicaciones vía telefónicas que mantenía el Jefe de Patrulla Sr. Subteniente Luis Angulo Freire, con el comandante del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos “Y del Jobo”; Cap. Roberto Campoverde Carrión, mientras se realizaba el control de interdicciones de carreteras.

La conducta anterior de los gendarmes no contribuye, en el accionare del cometimiento del supuesto delito denunciado, así establece la Ley. Lo apreciable de este caso que paralelamente se activa otra investigación en la Fiscalía situación ilegal e injustificada que refleja un ánimo apropiado de fraude procesal sino existe resolución en firme. El cual hace nulo esa nueva actuación investigativa en la fiscalía. También dejo indicado que esta investigación nace en temporada de transición de Ley Constitucional de la República del Ecuador del 2008.

Marco Contextual

Dentro del presente caso elevado a sumario por convenir al buen servicio por “Cohecho por Personal Policial” del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos G.E .M. A.

“Y del JOBO” impulsando por el parte informativo relatado por el Sr. Capitán de Policía. ROBERTO CAMPOVERDE CARRION, al señor Comandante del Grupo Especial Móvil Antinarcótico G.E.M.A. , que pone en conocimiento al Mayor Francisco Páez Rodríguez, que el compañero de servicio señor Cbos. Franklin Montenegro perteneciente a esta Unidad me dio parte verbal que un compañero Policía Cbop. Moreta Jhonny perteneciente al Comando Policial del Carchi N° 10, quien había manifestado que a un conocido el día 1 de mayo del año 2008, a las 22H30, había sufrido un cohecho por parte de un personal policial de esta unidad, que dicha persona deseaba contactarse conmigo, pues el día 29 de mayo aproximadamente a las 15H30 lo cite para dialogar con el perjudicado señor OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, con cedula de identidad N° 12981786, de Nacionalidad Colombiana en atender su pedido y proceder conforme al órgano regular de nuestro reglamento, es así que relatando el hecho indico lo siguiente:

Que el día 1 de Mayo del año 2008, venia viajando siendo las 11H00, aproximadamente en compañía de un amigo se encontraba viajando en una camioneta Chevrolet D-MAX, de color beige, en la ruta Catamayo – Cariamanga - Macara , con la finalidad de realizar la actividad de comercio en las compras de granos y que a la altura entre Cariamanga y Macara, fue detenida la marcha del vehículo por una patrulla de policía que se encontraba realizando un control manifestando uno de ellos que son del Grupo G.E.M.A. , y que van hacer un registro del vehículo como de sus ocupantes,

por lo que una vez que registraron dicho vehículo nos preguntaron a donde nos dirigíamos, por lo que conteste hacia Macara a comprar granos ya que ese es nuestro trabajo, por lo que nos indicaron continúen con su marcha debido que al llegar a Macara y no encontrar el producto habían decidido regresar ese mismo día hasta la ciudad de Loja, siendo aproximadamente las 22H30 del mismo día, antes de llegar a un puente en la vía Cariamanga - la Toma, habían sido detenido la marcha del vehículo por parte de la misma patrulla de policías, por lo que les había indicado que lo saluda el Grupo G.E.M.A. y que se bajaran del vehículo para realizar un registro del vehículo y de sus ocupantes, por lo que habían procedido a registrar el vehículo, nuevamente encontrando en los compartimientos del balde de la camioneta unos paquetes de dinero con la cantidad de 370.000,00 dólares Americanos (treientos setenta mil dólares americanos) aproximadamente manifestándole uno de los policías que hacía con esa cantidad de dinero, siendo colombianos, que hacen por este sector, por lo que habían procedido a indicarles que se dedicaban a comercio de compra y venta de granos y que llevaron ese dinero y lo habían llevado hacia una camioneta marca Nissan Frontier de color blanco de placas SBF- 001, para contar el dinero posterior habían salido del vehículo y un policía alto de contextura gruesa de test, le había manifestado mitad – mitad, para dejarles continuar con su destino, manifestando el mismo policía que a partir de este momento ni te conozco ni me conoces, sino ya sabes lo que puede pasar. Por lo que habían accedido a la petición de la policía, porque tenían miedo que estuviera su vida en peligro haciendo se quedar los policías la cantidad de 183.000 dólares americanos en efectivo, (ciento ochenta y tres mil dólares americanos). Cabe indicar mi Mayor que al momento de la entrevista con el señor

OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, desde el interior de la camioneta Ford Ranger de color azul perteneciente a esta unidad, paso muy cerca de nosotros el señor Cbos de policía Guaño German, quien se encontraba colaborando en un procedimiento en el Comando de Policía el Oro N° 3, quien fue reconocido por el denunciante de inmediato manifestando que dicho policía le había solicitado su cedula diciendo como así colombiano que hacen por este sector.

Además debo manifestar a usted mi Mayor, que dando cumplimiento al memorando N° 2008-378-GEMA "Y" del JOBO- DNA, de fecha 21 de Abril del 2008, según plan de operaciones N° 2008-001-DNA "TODO INCLUIDO" de la Dirección Nacional antinarcóuticos para el control de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y delitos conexos en el territorio nacional de la República del Ecuador y orden preparatoria elaborada por el señor subteniente de policía Luis Angulo Freire, oficial operativo del grupo GEMA "Y" del JOBO, en la que consta los siguientes SUBTENIENTES DE POLICIA LUIS ANGULO FREIRE, como jefe de patrulla, CBOP. DE POLICIA BAYRON ARMIJOS ARMIJOS, SEGURIDAD CBOS. MESTANZA BOSQUEZ JINSON, Conductor, CBOS. GUAÑO TOABANDA GERMAN, registro de vehículo, quienes se encontraban encargados de realizar el operativo de interdicción en la ruta Macara – Cariamanga - Gonzanama – Catamayo – Las Chichas – Vela cruz. Desde el día 29 de abril hasta el 02 de mayo del 2008, según consta en la orden preparatoria antes mencionada.

Finalmente, debo manifestar Mi Mayor, que el señor OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, realizara la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

Particular que pongo en su conocimiento mi Mayor, para los fines pertinentes. Con esto concluye el informe interpuesto por el Capitán de Policía. ROBERTO CAMPOVERDE CARRION. Con esta información el Mayor de policía Francisco Páez Rodríguez, Comandante del grupo G.E.M.A. Quien impulsa en el oficio N° 2008-351-UPAI-CP-7, de fecha 2 de julio del 2008, AL JEFE DE LA UNIDAD DISTRITAL DE ASUNTOS INTERNOS DEL III DISTRITO DE LA PPNN. Remitiendo la información con un total de 112 fojas, que se adjuntan al memorando N° 2008-1876-CP-7, de fecha 2 de julio del 2008, firmado por el señor comandante de la policía nacional Loja N° 7; y donde se anexa el oficio N° 08-02365-CP—3, de fecha 25 de julio del 2008, firmado por el coronel de policía de E.M. Lic. Placido Enríquez Rivadeneira, Comandante Provincial de la Policial Nacional El Oro N° 3, Oficio N° 2008-0516- UPAI-CP-7, de fecha 22 de junio del 2008, firmado por el señor teniente de policía Xavier Solórzano Martínez , jefe de la unidad Provincial de Asuntos Internos del CP-3, y más, documentos de varias diligencias investigativas realizadas por la Unidad Provincial de Asuntos Internos del CP-3 Machala, en torno al parte policial de fecha 30 de mayo del 2008, elaborado por el señor Capitán Roberto Campoverde Carrión, Comandante del Grupo GEMA “Y” del JOBO, relacionado con la novedad suscitada (presunto cohecho por personal policial de esta Unidad) .

Firmado por el Lcdo. Fabián león Quezada Subteniente de policía

JEFE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE ASUNTOS INTERNOS DEL CP-7

ANALISIS DE LA RESOLUCION DEL PRESENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO POLICIAL.

Que los Agentes Policiales investigado Señores: Subteniente de Policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, Cabo Primero de policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL, Cabos segundos de policía MESTANZA BOSQUES JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, de la Resolución del Consejo Superior No.2010-0854-CS-PN, de 14 de Julio de 2010.

Establece considerar todos los antecedentes expuesto dentro del informe preliminar efectuados por la Inspectoría General de la Policial Nacional, en cuanto al desarrollo de la investigación aparenta una regularidad y seguridad en el proceso conforme a la ley. Porque llego a determinarse responsabilidad en actos que lesionan gravemente el prestigio de la institución y que atentan gravemente contra la moral y las buenas costumbres, conforme lo manifiesta el Art 54 de la Ley de personal de la Policía Nacional

Quienes habían violentado en el sumario administrativo lo dispuesto en el Artículo 24 número 10 de la Carta Política del 1998 que indica:

Art 24.- CRE 1998.

Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento.

Desarrollándose una total y diferente investigación a lo enmarcado en la denuncia interpuesta por el perjudicado señor OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES,

con cedula de identidad Colombiana N° 12981786,, quien solicita la corrección de hecho, resarciéndole el valor de los recursos arrebatados y la destitución de los policías implicados en este delito de hurto, acogiendo el pedido del perjudicado inculpan tras diversa la información que emite la defensa para que realice la investigación como han sido las actividades los días que estuvieron en los operativos de interdicción los policías investigados el cual hacen omisión y dentro del informe final con objetividad declara la mala conducta profesional a los señores: Subteniente de policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, Cabo Primero de policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL, Cabos segundos de policía MESTANZA BOSQUES JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, resolviendo favorablemente a este pedido.

Esta resolución viola lo contemplado a uno de los componentes del debido proceso

El derecho de la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

El derecho a la independencia del juzgador que solo tiene efectivo conocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución de la República del Ecuador del 1998 y 2008 respectivamente la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo, conforme a los postulados clásicos de la concepción liberal (William Rene Parra 2001).

“El debido proceso es una institución jurídica que permite a toda persona tener acceso a garantías suficientes, para qué es el estado y condición en el que se

encuentre puede tener una defensa tanto vía administrativa como judicial, acorde con el principio de juridicidad, revisado por nosotros en líneas anteriores con lo cual se asegura todo ciudadano la vertical aplicación del derecho en su conjunto y se envía la violación o transgresión a la sustancia de la norma jurídica o a su procedimiento de aplicación, tanto en la vía administrativa como judicial. Si el debido proceso no tiene cumplida aplicación y efectuación, el acto, resolución, o sentencia que se emita, no tiene ninguna validez y su incuria debe ser impugnada en su tiempo, ante los órganos de Control Constitucional, a través de la acción extraordinaria de protección, que ataca la no observación a las garantías del debido proceso, así como la afectación a los derechos garantizados a los ciudadanos a los en el Código político”.

De lo cual desprende el texto que los investigados estuvieron en el lugar del hecho pero no indican si hubo o no contacto con los denunciados, que el vehículo que viajaba sin tener en cuenta las placas y si ese vehículo es camioneta, camión, o auto por cuanto dice que en uno de los compartimientos del vehículo en el balde, también establece un valor de 370,000 trescientos sesenta mil dólares, que no saben quién completo ese valor, solo se sabe que compran productos agrícolas, no hay referencia de impuestos pagados por ese capital de tránsito en inversiones las arcas del SRI, la Cta. que se muestra no llega a los valores que reflejan la cifras que desean reclamar, la compañía que supuestamente brinda el comercio y el capital, no tiene dependencia física la compañía en las oficinas y bodegas donde opera sus actividades es un local muy reducido (Zaguán), La falta de elementos de convicción para poder incriminar es clara la materialidad del delito puesto en la denuncia no fue comprobada.

“El debido proceso es aquel que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material”

Que aun con estos antecedentes expuestos acogen en destituir del cargo de policías a los agentes investigados. El cual por estar la resolución a lo contrario de la realidad procesal solicitaron la apelación de la causa dejando sin efecto la resolución emitida.

Recurso de Apelación que fue concedido de acuerdo al marco legal, disponiéndose el traslado del expediente al superior para la continuación del trámite.

Esta resolución requiere la garantía del debido proceso, como lo explicó debe constar de la motivación del acto resolución o sentencia que expida el administrador público o el juez, según el caso y con mucha más notoriedad y evidencia de la misma, en su actuación y ante de emitir dicho pronunciamiento deberá cuidar que las garantías del procedimiento para una de las actuaciones se hayan cumplido a cabalidad, con lo que el uso de su poder se ve inmerso en las limitaciones que otorgan la norma, sea Constitucional o legal, por lo que reitero el debido proceso, no es sino el conjunto de principios, tales como la de juridicidad (en tiempos anteriores de legalidad) el que el sujeto al que se le imputa algún hecho o se le afecte cualquier derecho, este bajo la competencia de la autoridad que realmente corresponda o al juez de la materia, de sus status, territorio, grado y en las oportunidad debida sin dejar de mirar el sentido de la norma “indubio pro reo” el derecho a ser escuchado y antes de que hable o exponga su verdad, a contar con quien lo defienda dentro del ámbito de la especialidad del acto, hecho u acción que haya cometido o que pueda afectar a

sus derechos; por esta razón y por la gran afectación a la libertad y al patrimonio de un individuo, es que este, derecho, el del debido proceso es fundamental y de obligatorio cumplimiento en las actuaciones tanto administrativas como judiciales, no de otra manera entiendo que los ciudadanos puedan tener acceso a su defensa.

El atacamiento de la doctrina, jurisprudencia, normas, éticas valores y normas legales, garantiza que el ciudadano pueda vivir en un marco de seguridad jurídica

Además de la seguridad jurídica que se busca en la actuación de la autoridad, también en ellas se debe encontrar un halo de justicia y equidad

Que en su fondo la resolución administrativa N° 001-2010 no la contiene.

RESOLUCION N°2010 -0854 -CS -PN

ANTECEDENTES.

El señor Inspector General de la Policía Nacional, mediante Oficio N°.2010-371-IGPN.de 26 de febrero del 2010, envía para estudio y resolución de H. Consejo Superior de la Policía Nacional, copia del Oficio N°.2010-168-SUBINSP-PN,de 25 de febrero del 2010, suscrito por el señor Subinspector General de la Policía Nacional, al que se adjunta copia del oficio N°2010-0613-DAI-IGPN, de 25 de febrero del 2010, firmado por el señor Jefe del DAI-IGPN, quien acompaña el expediente de Investigación Sumaria N°001-2010, tramitada en el Departamento de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la Policía Nacional, para establecer la conducta profesional de los señores Subteniente de Policía Nacional ANGULO FREIRE LUIS

AUGUSTO, Cabo 1ro de Policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL, Cabos 2dos de Policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR Y GUAÑO TOABANDA GERMÁN PATRICIO.

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Superior de la Policía, con Resolución N° 2009-049-CS-PN, adoptada en sesión de fecha 13 de enero del 2009, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias RESUELVE:”...

1. Solicitar muy comedidamente al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondientes Acuerdo Ministerial, mediante el cual y con fecha de su expedición, sea colocado a Disposición del Ministerio de Gobierno el señor Subteniente de Policía de Línea Angulo Freire Luis Augusto, por presunción de mala conducta profesional, de conformidad a lo establecido en los Arts. 52, 53 y 54 de la ley de Personal de la Policía Nacional.

2. De igual manera, solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional ,se digne emitir la respectiva resolución, mediante la cual, y con fecha de publicación en la Orden General , sean colocados a Disposición del Comandante General, los señores Cabo 1ro de Policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL, Cabo 2do de Policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR Y Cabo 2do de Policía GUAÑO TOABANDA GERMÁN PATRICIO, por presunción de mala conducta profesional, de conformidad a lo establecido en los Arts. 52,53 y 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, a fin de que en el lapso de 60 días investigue, presente las pruebas pertinentes y se practique las diligencias solicitadas por los investigados de conformidad a lo

manifestado en el inciso tercero del Art 53 de la ley de Personal de la Policía Nacional...”

Que ante el pedido de reconsideración planteado por los recurrentes, el H .Consejo Superior de la Policía Nacional, con Resolución N°2009-1053-CS-PN, de 21 de octubre del 2009, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE: "...1.- Ratificar el contenido de la Resolución N° 2009-049-CS-PN, de 13 de enero del 2009; en esta virtud, solicitar muy comedidamente al señor Comandante General de la Policía Nacional , se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial , mediante el cual, y con fecha de su expedición ,sea colocado a Disposición del Ministerio de Gobierno, el señor Subteniente de Policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR y Cabo 2do de Policía GUAÑO TOABANDA GERMÁN PATRICIO, por presunción de mala conducta profesional ,de conformidad a lo establecido en los Arts.52,53 y 54 de la ley de Personal de la Policía Nacional.

3.- Devolver el expediente a la Inspectoría General de la Policía Nacional , así como los escritos y más documentos presentados y que tienen relación con la novedad suscitada con los señores Subteniente de Policía puede pasar”. Que los Policías se han hecho quedar la cantidad de \$ 183.000 dólares. Que el momento de la entrevista al señor Capitán ROBERTO CAMPOVERDE CARRION con el ciudadano colombiano OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, en el interior de la camioneta Ford Ranger, color azul, había indicado al Señor Cabo Segundo de Policía GUAÑO GERMAN, que en ese momento había pasado muy cerca del lugar, a lo que le ciudadano CAMPAÑA BENAVIDES OSCAR lo había reconocido manifestándole “que dicho policía le había

solicitado su cedula diciendo “como así colombiano que hace por este sector”. Fojas 134 y 135. 3.- que el señor Subteniente de Policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, el día 29 de abril del 2008, a eso de las 17h00, había salido desde Grupo G.E.M.A. de la “Y” del Jobo, del CP-3. Machala, con los señores: Cbos. Mestanza Bósquez Jinson, Cbop Armijos Armijos Byron, Cbos. Guaño Toabanda German y policía Nacional Velasco Tipán Washington, en cumplimiento a la Orden Preparatoria de Operaciones Interdicción en la vías : Macará-Cariamanga-Gonzanama-Catamayo las Chinchas y Veracruz, a decir de los investigados al efectuar los operativos en las carreteras no ha existido ninguna camioneta Dimax de color beige y que en el operativos realizados desde el día 29 de abril, al 02 de mayo del 2008, en ningún momento han tomado contacto con el ciudadano OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, afirmación contradictoria por cuanto a decir del ciudadano (CAMPAÑA BENAVIDES OSCAR DE JESUS) el 1 de mayo del 2008 , en horas de la noche a unos quince a veinte minutos antes de llegar a La Toma, entre 22H00 a 23H00 cuando había estado retornando desde Macará, se ha encontrado con la misma patrulla, en el mismo vehículo, con los mismos miembros policiales en el sector llamado El Boquerón, lugar en el cual el ciudadano CAMPAÑA BENAVIDES, había sido objeto de la sustracción de \$ 183.000, dólares, por parte de los miembros policiales que desde el día 29 de abril del 2008, al 2 de mayo del mismo año, habían integrado la patrulla del Grupo G.E.M.A., los mismos que fueron reconocidos por el ciudadano de nacionalidad colombiana Oscar de Jesús campaña Benavides, en las fotografías que obran en las fojas 362 y 661 del expediente Subteniente de Policía LUIS ANGULO FREIRE, Cabop. ARMIJOS BYRON, Cabos MESTANZA BOSQUEZ JINSON Y Cabos. GUAÑO TOABANDA GERMAN. Fojas 101, 102,

576, 577, 578, 579, 658 y 659. 4.- Que el ciudadano OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, con fecha 2 de junio del 2008. Con el patrocinio del Dr. Edgar Pavón Navarrete, ha presentado al Comandante General de Policía Nacional, la denuncia sin señalar fecha, en la que indica que: En calidad de comerciante manteniendo la actividad entre Ipiales y Tulcán, se ha trasladado a la ciudad de Macará a adquirir, café, arroz, azúcar, frejol.... En el transcurso del camino ha sido detenido por miembros de la Policía Judicial, luego de las investigaciones había continuado con el viaje normal, al regresar a la ciudad de Loja, en el sitio denominado El Boquerón jurisdicción de Catamayo ha sido interceptado por miembros de la Policía Nacional del Grupo GEMA, a eso de las 22:30 más o menos, quienes han procedido a quitarle la suma de \$ 370.000, siendo amenazado.... con detenerlos y reducirlos a prisión, preocupado porque se llevaban el dinero... les ha solicitado que le devuelvan.... Recibiendo como respuesta que comparta el dinero con los miembros policiales cuyos nombres son: Policías WILSON MESTANZA, Subteniente LUIS ANGULO , Cbop. BAIRON ARMIJOS, Cbos. WASHINGTON VELASCO y Cbos. GERMAN GUAÑO, de los que ha llegado a tener conocimiento, luego de realizar varias averiguaciones de forma extrajudicial... que los señores Policías, se han quedado con la cantidad de ciento ochenta y tres mil dólares (\$ 183.000), procediendo a devolverle la suma de ciento ochenta y siete mil dólares (\$ 187.000), ya que no solo una vez sino varias ocasiones le han indicado que tiene que ser la mitad, así mismo le han manifestado “Ni me has visto, ni te he visto”. Que por recomendación de unos amigos había concurrido a Machala a entrevistarse con el Capitán Campoverde Jefe del Grupo GEMA, en la “Y” del Jobo, persona que ha colaborado dentro de la investigación, inclusive la ha hecho identificar de forma

reservada a unos miembros del Grupo de Policías que ha intervenido Y según hace constar se “llevó el dinero”. Fojas 116. 5.- Que por este hecho el ciudadano colombiano OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, los primeros días del mes de mayo del 2008, en la ciudad de Tulcán, había procedido a comunicarse al señor Sargento Segundo de Policía MORETA ARMIJO JHONY IVAN, que “el 1 de mayo del 2008 en la Provincia de Loja, en el sector de La Toma... unos Policías del Grupo GEMA, le habían quitado ciento ochenta y tres mil dólares”; Que el señor sargento Segundo MORETA ARMIJO, una vez enterado de la novedad, había realizado una llamada telefónica al señor Cabo Segundo FRANKLIN MONTENEGRO SALAZAR, quien se había encontrado prestando servicios en el Grupo GEMA del CP-3, Machala, para preguntarle que quien se encontraba como Comandante del sector; de igual manera había tomado contacto vía teléfono móvil con el señor Cabo Primero BAIRON ARMIJOS ARMIJOS, con quien había sido compañero del Primer Curso de Interdicción de Droga en Baeza, procediendo a preguntarle si sabía alguna situación de este problema, ante lo cual el señor Cabo Primero BIRON ARMIJOS se ha sorprendido manifestándole: “que dice ese señor, que quiere ese man”, respondiéndole el Sargento MORETA ARMIJO, que el señor simplemente quería que le devuelvan su dinero, contestándole el señor Cabo ARMIJOS ARMIJOS, “ que ya va a preguntarles a los compañeros si sabían algo de lo que él no sabía nada” fojas 657. 6.- Que el señor Cabo Segundo de Policía FRANKLIN LIBARDO MONTENEGRO SALAZAR, entre los días del 7 al 9 de mayo del 2008, aproximadamente, en horas de la mañana, en las instalaciones del Grupo GEMA, Machala, había recibido una llamada telefónica a uno de sus celulares desde el número 093348481, perteneciente al señor Sargento JHONY MORETA ARMIJO, que presta

servicio en el CP10, en la cual le ha manifestado que unos compañeros del Grupo GEMA de la Y del Jobo, el día primero de mayo del 2008. Aproximadamente a las 22:30. Habían tenido un problema por el sector de La Toma, Provincia de Loja, manifestándole que tenía conocimiento que salieron de operativo unos compañeros que laboraban en la “Y” del Jobo, pero que desconocía a donde se dirigían, ni quienes iban; que en la misma habitación le había escuchado el Cabo Armijos Armijos Bayron, manifestándole, que él había estado en el operativo, procediendo a pasarle el teléfono al señor Cabo Bayron Armijos Armijos, una vez que han conversado con el Sargento JHONY MORETA ARMIJO, el Cabo Armijos Bayron, le había devuelto el celular, por lo que el señor sargento JHONY MORETA, le ha llamado nuevamente al Cabo LIBARDO SALAZAR FRANKLIN LIBARDO, e indicarle que “el perjudicado quería tomar contacto personalmente con el Comandante del Grupo GEMA de la “Y” del Jobo, que el día 17 de mayo del 2008, cuando el señor Capitán ROBERTO CAMPOVERDE, había regresado haciendo uso del franco le ha dado parte, el señor oficial le había indicado que lo llame al Cabo Moreta Armijo Jhony, para facilitarle el número de celular 099578675 del señor Capitán Roberto Campoverde para que hable directamente con el señor Sargento Moreta Armijo fojas 656. 7.- A decir los investigadores señores: Teniente de Policía Luis Angulo Freire, Cbop. Armijos Armijos Bayron, Cbos. Mestanza Bosquez Jinson y Cbos. Guaño Toabanda Germán, que el 1 de mayo del 2008, a las 22:00, no han realizado ningún operativo en la vía Cariamanga – Catamayo, en el sitio conocido como El Boquerón a 10 minutos antes de llegar a La Toma, y que el primero operativo lo han efectuado en la Parroquia Colaisaca, en el sector de la Morita, el 1 de mayo del 2008, desde las 12:00 hasta las 14:00, sitio ubicado a 30 minutos antes de llegar al

Cantón Cariamanga; y que el segundo operativo lo han efectuado en la antigua vía, Las Chinchas-El Prado, en la misma fecha 1 de mayo del 2008, desde las 22:30 a 05:00, que por los sitios donde se han efectuado no ha revisado la camioneta DIMAX, color beige, así como tampoco haber tomado que a decir del denunciante OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, la cantidad de \$ 187.000, de un total de \$ 370.000,00 dólares americanos, que el denunciante había estado llevando en el balde de la camioneta DIMAX color beige, para comerciar productos agrícolas en la Provincia de Loja. 8.- Que el ciudadano OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, luego de haber tomado contacto en la ciudad de Tulcán en los primeros días del mes de mayo del 2008, con señor cabo Primero de Policía JHONY MORETA ARMIJO, el día 29 de mayo del 2008, a las 15:30, se había trasladado a la ciudad de Machala y en el patio del Comando Provincial de Policía de El Oro No. 3 Machala, había tomado contacto con el señor Capitán de Policía ROBERTO CAMPOVERDE, en el interior de la camioneta Ford Ranger, color azul, placas MDL-001, de un grupo de policías que pasaban por el lugar, había procedido a identificar al señor Cabo Segundo de Policía GERMAN PATRICIO GUAÑO TOABANDA, que el día de los hechos como, “ la persona que le había solicitado los documentos en el momento que le había pedido el dinero” el día 1 de mayo del 2008, a las 22:00; que el ciudadano Campaña Benavides Oscar de Jesús, a un principio, había desconocido las identidades de los miembros policiales, pero después en el cuartel del CP-3 Machala, había identificado a uno de ellos y posterior se había enterado sus identidades del resto de los miembros policiales. Fojas 544 vta. , 673, 9.- Del testimonio propio del señor Sargento Segundo de Policía MORETA ARMIJO JHONY IVAN, que corre las fojas, 657, se establece que el momento que vía teléfono móvil había tomado contacto con

el señor Cabo Primero de Policía ARMIJOS ARMIJOS BAYRON MIGUEL, en la ciudad de Machala, al hacerse conocer la novedad, este le ha manifestado, “que dice ese señor”, que quiere ese man”. El señor Sargento Segundo MORETA ARMIJO le había contestado “que el señor simplemente quería que le devuelvan su dinero”, a lo cual se señor Cabo BBIRON ARMIJO, le ha contestado “que ya va a preguntarles a los compañeros si sabían algo y que él no sabía nada”. De lo indicado así como de las diligencias evacuadas se colige que el señor cabo ARMIJOOS ARMIJOS BIRON, conocía tácitamente los hechos materia del presente procedimiento administrativo. 10.- los señores Subteniente de Policía LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE, Cabo Primero BAYRON MIGUEL ARMIJOS ARMIJOS, Cabo Segundo JINSON EDIBAR MESTANZA BOSQUEZ y Cabo Segundo GERMAN PATRICO GUAÑO TOABANDA, en su declaración sin juramento rendidas en el presente sumario son concordantes en indicar que durante el operativo de interdicción, realizado desde el 29 de abril hasta el 2 de mayo del 2008, en ningún momento se ha realizado la revisión de la camioneta DIMAX color beige, ni tampoco conocer al ciudadano OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, excepto el señor cabo Primero de Policía ARMIJOS ARMIJOS BAYRON, quien manifiesta que al referido ciudadano lo ha conocido, por cuanto había asistido a la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos ordenada en la causa penal No. 021-2008. Por el señor Juez del Tercer Distrito, que por estos mismos hechos se ha tramitado en contra de los referidos miembros policiales en dicha judicatura. 11.- en lo referente al origen de los \$ 370.000, dólares que el ciudadano de nacionalidad colombiana OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, que el día 1 de mayo del 2008, había estado portando en la camioneta DIMAX color beige, para comerciar granos en la provincia de Loja,

únicamente existen versiones de fojas 582 y declaración testimonial de fojas 584 y 585, rendidas por el ciudadano ecuatoriano FREIRE RODRIGUEZ FRANKLIN RAUL, presidente de la Empresa REDCOMEX, sucursal Tulcán, se determina que en primera instancia le ha sido entregado a finales del mes de abril del 2008 en la ciudad de Ipiales Colombia , en la empresa Abrigan la cantidad de 422'000.000 pesos colombianos que convertidos a dólares suman \$ 220,000, dólares y el resto en la ciudad de Tulcán en la Empresa REDCOMEX. Sin embargo en la declaración testimonial de fojas 584 vuelta, indica que el resto del dinero le ha sido entregado en su casa y que dicha entrega se la ha realizado por cuanto el ciudadano CAMPAÑA BENAVIDES OSCAR DE JESUS, gozaba de la confianza de FRANKIN RAUL FREIRE RODRIGUEZ, Presidente de Red Comex, con domicilio legal en la ciudad de Quito. Fojas 582, 583, 584 y 585. 12.- De la revisión de las hojas de vida profesional de los investigados señores miembros policiales, se establece: Sub teniente de Policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, registra tiempo de servicio 8 años y 4 meses; aspectos positivos, el 23 de Enero del 2006. Curso eventual de Operaciones Tácticas; Aspectos Negativos: registra 120 horas de arresto. 1 de julio del 2008, juicio penal No. 021-2008, por presunto delito contra la Existencia y Seguridad de la Policía Nacional; el 16 de octubre del 2008, información sumaria No.- 020-2008, por perdida de pistola Glock, serie No. DBK-044, pendiente, el 21 de enero del 2009 sobreseimiento provisional de la causa penal 021-2008 , a disposición del Ministerio de Gobierno por presunción de mala conducta profesional; de la revisión de la hoja de vida profesional del señor Cabo Primero de Policía ARMIJOS ARMIJOS BAYRON MIGUEL, consta: 12 años y 9 meses de servicio; aspectos positivos no registra; aspectos negativos, colocado a disposición del Comando General por

presunción de mala conducta profesional. De conformidad con los artículos 52, 53 de la ley de personal; sobreseimiento provisional de la causa penal No. 021-2008 por delito contra la existencia y seguridad de la Policía Nacional. De la revisión de la hoja de vida profesional del señor Cabo Segundo de Policía MESTANZA BOHORQUEZ JINSON EDIBAR, fojas 668; consta 10 años de servicio, aspectos positivos; el 23 de enero del 2006. Curso eventual de Operaciones Tácticas Antinarcóticos; aspectos negativos: 1ro. De julio del 2008, auto cabeza del proceso penal No. 021-2008 por presunto delito contra la existencia y Seguridad de la Policía Nacional; 27 de enero del 2009, sobreseimiento provisional de la causa penal 021-2008; 28 de diciembre del 2009, colocado a disposición del Comando General de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional. A fojas 669 consta la hoja de vida profesional del señor cabo Segundo GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, en la que consta lo siguiente: Tiempo de servicio 7 años y 8 meses; aspectos positivos, no registra, aspectos negativos 72 horas de arresto; el 1 de Julio del 2008, causa penal No. 021-2008 por presunto delito contra la existencia y Seguridad de la Policía Nacional, el 27 de enero del 2009, sobreseimiento provisional de la causa penal No. 021- 2008, por delito contra la existencia de la Seguridad de la Policía Nacional; 28 de diciembre del 2009, colocado a disposición del Comando General de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional. 13.- A fojas 601 a 603; y 605 a 608, del expediente consta sendos certificados de honorabilidad de favor del señor Subteniente de Policía LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE. 14.- A foja 635 a 639 se encuentra certificados de honorabilidad a favor del señor Cabo Segundo de Policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR; A fojas 640 a 643, Obran certificados de honorabilidad a

favor del señor Cabo Primero de Policía BAYRON MIGUEL ARMIJOS ARMIJOS; Y, de fojas 644 a 646 obran certificados de honorabilidad a favor del señor Cabo Segundo GERMAN PATRICIO GUAÑO TOABANDA. 15.- a fojas 697 a 710, constan copias certificadas del dictamen fiscal dictado en la causa penal 021 – 2008, por el presunto delito contra la existencia y Seguridad de la Policía Nacional y el delito contra la propiedad, sustanciado en el Juzgado del 3er Distrito en contra de los señores Subteniente de Policía LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE, Cabo Primero BAYRON ANGEL ARMIJOS ARMIJOS, Cabo Segundo JINSON EDIBAR MESTANZA BOSQUEZ y Cabo Segundo GERMAN PATRICO GUAÑO TOABANDA, dictamen fiscal en la parte pertinente indica: “ tampoco se ha probado legalmente que el señor OSCAR CAMPAÑA, hay tenido la cantidad que supuestamente tenía en su poder, ni ha probado la preexistencia del dinero sustraído”, “Ni tampoco ha presentado el vehículo que supuestamente transportaba el dinero” . “En consecuencia basado en los razonamientos expuestos me abstengo de acusar penalmente a los encartados”. A foja 713 del expediente, el juez de la causa emite Auto sobreseimiento provisional a favor de los indicados Subteniente de Policía LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE, Cabo Primero de Policía BAYRON MIGUEL ARMIJOS ARMIJOS, Cabo Segundo JINSON EDIBAR MESTANZA BOSQUEZ, Cabo Segundo de Policía GERMAN PATRICIO GUANO TOABANDA, por no saber quien o quienes sean los responsables de la infracción que se persigue”. Sin embargo en la sustanciación del presente sumario administrativo el ciudadano denunciante OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, de las fotografías de los señores: Subteniente de Policía LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE, Cabo Primero BAYRON MIGUEL ARMIJOS ARMIJOS, Cabo Segundo JINSON EDIBAR MESTANZA

BOSQUEZ y Cabo Segundo de Policía GERMAN PATRICIO GUANO TOABANDA, que obra en foja 661 del expediente, identifico a los miembros policiales cuestionados como los autores de la presunta sustracción del dinero, hecho suscitado el día 1 de mayo del 2008 entre las 21:30 a 22:30 , en el sector del Boquerón, ubicado en la vía entre Cariamanga-La Toma, jurisdicción de la Provincia de Loja; de lo evaluado en la sustanciación del sumario, se establece que los miembros policiales Subteniente de Policía LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE, Cabo Primero BAYRON MIGUEL ARMIJOS ARMIJOS, cabo Segundo JINSON EDIBAR MESTANZA BOSQUEZ y Cabo Segundo GERMAN PATRICIO GUAÑO TOABANDA, en razón de que la investidura policial que ostenta, su accionar del 1ro. De mayo del 2008, no se ajusta a los más altos ideales que los miembros policiales en el cumplimiento de las funciones están en la obligación de cumplir conforme a la ética, dignidad humana y a una sana convivencia social y buenas costumbres...”

Que los sumariados durante la investigación han ejercido su derecho a la defensa contando con el patrocinio de sus respectivos abogados, cumpliendo y garantizando de esta manera el mandato constitucional.

Que ante los pedidos formulados por los señores Subteniente de Policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, cabo Primero de Policía ARMIJOS ARMIJOS BAYRON MIGUEL, Cabo Segundo de Policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR y cabo Segundo GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional él ha recibido en Comisión general en el seno del Organismo, con fecha 2 de mayo del

2010 y 17 de junio del 2010, junto a sus abogados defensores, quienes han hecho uso de su legítimo derecho a la defensa.

Que en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, expresa: “El Consejo Superior tendrá su sede en Quito y es el Órgano encargado de regular la situación profesional de los oficiales subalternos...”

Que en el Artículo 53 inciso 3ro. De la Ley de personal de la Policía Nacional, dice: “Quien haya sido colocado en situación a disposición, permanecerá en ella hasta por sesenta días, tiempo durante el cual la inspección general debe investigar y presentar las pruebas pertinentes y se practicarán las diligencias solicitadas por el investigado, que permitan a los respectivos consejos resolver si el inculcado incurrió o no en la mala conducta profesional”; Que en el inciso 4to. Del mismo artículo dispone “De probarse mala conducta profesional, el investigado será dado de baja sin perjuicio de las acciones penal a que hubiere lugar, por el contrario de no comprobarse mala conducta profesional será designado a un cargo cualquiera”

Que en el artículo 54 d la referida ley de Personal de la Policía nacional, manifiesta: “Constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la Institución o que atente gravemente a la moral y las buenas costumbres; así como la reincidencia en el cometimiento de las faltas disciplinarias por las que hubiese sido sancionado. Reputase como reincidencia la repetición de las faltas en la vida profesional atento a tiempo y a su gravedad”.

Que efectivamente se procedió al estudio y análisis minucioso del expediente, conclusiones del auto resolutivo de la investigación sumaria No. 001-2010,

exposiciones realizadas y más documentación adjunta, así como las disposiciones legales antes descritas, permitiéndoles realizar un juicio de valor en cuanto a la conducta observada por los señores Subteniente de Policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, Cabo Primero de Policía ARMIJOS ARMIJOS BAYRON MIGUEL, Cabo segundo de Policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR, cabo Segundo GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, llegando a la convicción de que existen suficiente presuntos que permiten señalar que los investigados se alejaron de los procedimientos policiales adecuados por la ejecución de interdicción antinarcóticos, contaminándose del procedimiento ejecutado, comprometiendo a responsabilidad de la Policía nacional en acciones alejada a la Doctrina y Moral Institucional, y no dar parte alguno de las interdicciones llevada el efecto el día 30 y 1ro. De mayo del 2008 en el sector de Catamayo, lesionando gravemente el prestigio de la institución y atentado gravemente la moral y las buenas costumbres.

Que el señor Asesor jurídico del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, con oficios No. 2010-0412-AJ-CS-PN, de 07 de julio del 2010 que emite su informe jurídico. Y, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias que se le confiere a este H. Organismo:

RESUELVE

1.- DECLARAR AL LUGAR A MALA CONDUCTA PROFESIONAL DE LOS SEÑORES SUBTENIENTE DE POLICIA ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, Cabo Primero de Policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL, Cabo Segundo de Policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR y cabo Segundo de Policía GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, por haber llegado a determinarse responsabilidad en actos que lesionan gravemente el

prestigio de la institución y que atentan gravemente la moral y las buenas costumbres, conforme lo manifiesta el Artículo 54 de la Ley de personal de la Policía Nacional.

2.- Solicitar muy comedidamente al señor Comandante General de la Policía Nacional se digne alcanzar el correspondiente acuerdo Ministerial mediante el cual y con fecha de su expedición sea dado de baja de las filas de la institución policial el señor Subteniente de Policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, por habersele comprobado mala conducta profesional, de conformidad con el inciso 4to. Primera parte del artículo 53, en concordancia con el artículo 65 y 66 literal i de la Ley de personal de la Policía Nacional; quien dejará de constar en la situación a disposición del Ministerio de Gobierno en la que se encuentra colocado.

3.- Así mismo, solicitar al señor Comandante General de la Policía nacional, se digne emitir la respectiva resolución, mediante la cual, y con fecha de publicación en la orden general sean dados de baja de las filas de la Institución Policial, los señores Cabo Primero de Policía ARMIJOS ARMIJOS BYRON MIGUEL, cabo 2do. De Policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, por haberseles comprobado mala conducta profesional de conformidad con el inciso 4to. Primera parte del art. 53, en concordancia con los artículos 65 y 66 literal i de la ley de Personal de la Policía Nacional, quienes dejaran de constar en la situación a disposición del Comandante General.

4.- Por medio de Secretaría poner en conocimiento del señor Director de Personal de la Policía Nacional y del señor Director nacional Financiero de la Policía Nacional, el contenido de la presente resolución, para los fines de ley pertinentes.

5.- Que la presente resolución sea publicada en la orden general de acuerdo con el art. 87 de la ley Orgánica de la Policía Nacional; y, el Artículo 62 del reglamento del H. Consejo Superior.

Con el procedimiento de la constitución del 2008 se realiza la investigación de la fiscalía del 3er distrito de la ciudad de Cuenca, da un cambio rotundo en cuanto al respeto que seda al debido proceso conforme establece el Art 76 dela constitución de la República del Ecuador al momento de sustanciar la investigación previa.

Los elementos aportados dentro de la denuncia interpuesta en la fiscalía y remitida la resolución del sumario administrativo a efecto que se proceda con una nueva etapa de investigación ante la justicia ordinaria

De conformidad a lo expuesto dentro del sumario administrativo en donde la resolución emitida da por responsable por reunir los elementos de convicción por haber incurrido de acuerdo a los Art 53, 54 inciso i), y 56, en la mala conducta profesional al subteniente ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, y los señores policías: Cabo Primero de Policía ARMIJOS ARMIJOS BYRON MIGUEL, cabo 2do. De Policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, quienes quedan en calidad disponibles ante las autoridades reglamentarias competente.

Situación que no fue considerada por el Ministerio Público por cuanto inicia la investigación con el nuevo contexto de la constitución, realizando los impulsos fiscales integrando a las partes procesales por el presunto delito contra la existencia y la seguridad de la policía nacional, tema relevante al momento de actuar el ministerio por cuanto el sumario administrativo tiene el tema COHECHO , por personal policial.

Que al momento de impulsar la investigación de la causa y tomar contacto con la información remitida por la policía nacional del sumario administrativo, y la denuncia interpuesta por el perjudicado, no se encuentra tipificado en el marco penal, y al momento de sustanciar el agente fiscal cada elemento aportado para su investigación no determina lo resuelto en el sumario administrativo y el agente fiscal objeta por cambiar la figura en hurto al amparo de lo tipificado en el Art 143, del código de procedimiento penal de la policía.

CONSEJO DE GENERALES

ANTECEDENTES.— el señor presidente del consejo superior de la policía nacional mediante oficios Nros.2011-0716-CS-PN y 2011-0730-CS-PN, de fechas 28 de abril y 03 de mayo de 2011, respectivamente, remite a este Organismo ,el recurso de apelación planteado por los señores: subteniente de policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO ,Cabo Primero de policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL ,Cabos segundos de policía MESTANZA BOSQUES JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO , de la Resolución del consejo superior No.2010-0854-CS-PN,de 14de julio de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el consejo superior de la policía nacional, mediante resolución No. 2010 - 0854-CS-PN, de 14 de julio de 2010 , ha resuelto: **1.- DECLARAR HA LUGAR A MALA CONDUCTA PROFESIONAL** de los señores subteniente de Policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, Carbo 1ro. de policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL, Cabo 2do de policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR y Cabo 2do de policía GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO , por haber llegado a determinarse responsabilidad en actos que lesionan gravemente el prestigio de la institución y que atentan gravemente a la moral y las buenas costumbres, conforme lo manifiesta el Art .54 de la ley de personal de la Policía Nacional. **2.- Solicitar muy comedidamente** al Sr. Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente acuerdo ministerial, mediante el cual y con fecha de su expedición sea dado de Baja de las filas de la institución Policial del señor subteniente de policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO. Por haberse comprobado mala conducta profesional de conformidad del inciso cuarto primera parte del Art.53 en concordancia con los Arts.65 y 66 literal i) de personal de policía Nacional; quien dejara de constatar en la situación a disposición del ministerio de gobierno en la que se encuentra colocado. **3.- Así mismo , solicitar** al Señor Comandante General de la policía Nacional , se digne a emitir la respectiva resolución, mediante la cual ,y con fecha de publicación de la orden general , sean dado de baja de las filas de la institución Policial los señores Cabo 1ro de policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL , Cabos 2dos de policía MESTAZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO , por habérseles comprobado mala conducta profesional ,de conformidad con el inciso cuarto primera parte de Art .53, en

concordancia con los Arts. 65 y 66 literal i) de la ley de personal de la policía Nacional, quienes dejaran de constar en la situación a disposición del comandante general...”

Que ante el periodo de reconsideración a la resolución N° 2010- 0854-CS-PN, de 14 de julio del 2010, el consejo Superior de la policía nacional, mediante resolución N° 2011-0215- CS-PN, de fecha 01 de marzo del 2011, ha resuelto : 1.-Ratificar el contenido de la resolución N° 2010-0854-CS-PN, de 14 de julio del 2010, en la que se declara mala conducta profesional de los señores Subteniente de policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, cabo 1ero de policía ARMIJOS ARMIJOS BAYRON MIGUEL, cabo 2do. De policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, por haber llegado a determinarse responsabilidad en actos que lesionan gravemente el prestigio de la institución y que atenta gravemente la moral y las buenas costumbres conforme lo manifiestan el Art 54 de la ley de personal de la policía nacional

Que el consejo Superior de la policía nacional mediante Resolución N° 2011-0469-Cs-PN, de fecha 19 de abril del 2011, a resuelto: 1.- CONCEDER el recurso de apelación de conformidad con el Art 55 de la ley de personal de la policía nacional, interpuesto dentro termino legal por el señor subteniente de policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, para que ante el consejo de Generales de la Policía Nacional haga valer sus derechos en esta virtud, y previas las formalidades legales secretaria remita el expediente y mas documentos relacionados con el tramite de persecución de mala conducta profesional seguido en contra del referido señor oficial

Que el consejo de la policía Nacional, mediante resolución N° 2011- 0494-CS-PN, de fecha 26 de abril del 2011, ha resuelto: 1.- CONCEDER el recurso de apelación de conformidad con el Art 55 de la ley de personal de la policía nacional, interpuesto dentro término legal cabo 1ero de policía ARMIJOS ARMIJOS BAYRON MIGUEL, cabo2do. De policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, para que ante el consejo de Generales de la Policía Nacional haga valer sus derechos en esta virtud, y previas las formalidades legales secretaria remita el expediente y más documentos relacionados con el trámite de persecución de mala conducta profesional seguido en contra del referido señores Clases...”

Que habiendo sido recibido en Comisión General en el seno del Consejo de Generales de la Policía Nacional, los señores Subteniente de policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, cabo 1ero de policía ARMIJOS ARMIJOS BAYRON MIGUEL, cabo2do. De policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO el 10 de Octubre de 2011 , en lo principal manifiestan que según el reporte de la central de radio las vías, no se encontraban cerradas por derrumbes . afirmación que dicen que es sumamente sugestiva, ya que no se verifico tal circunstancia y sobre todo se han tomado en cuenta que las vías de tercer orden jamás son reportadas por la central de radio ,cuando han sido cerradas por derrumbes (vía san Güillín y limonal , al respecto indican que los investigadores tenían que verificar con el municipio de Cariamanga , para constatar si las maquinarias salió a limpiar las vías , y verificar este hecho . tan solo preguntándolo a los militares que estaban custodiando permanentemente las vías, lo cual no lo han hecho. indican que las vías de chinchas a Portovelo se encontraba también cerrada y estaba un bus de cooperativa de

transporte TAC, paralizada por el derrumbo, este hecho no fue verificado por los investigadores ,ya que no ha averiguado en la citada cooperativa .Señalan que se hace constatar en el informe investigativo que no se ha dado cumplimiento a las ordenes de operaciones , al respecto manifiestan que en calidad de miembros policiales subalternos , están sometidos a cumplir o que el jefe de patrulla disponga , previo cronograma . La Resolución N° 2010-0854-CS-PN, de 14 de julio del 2010 ,en la que injustamente y sin ningún medio de prueba debidamente comprobado se declara la mala conducta profesional y se resuelve darlos la baja de la policía nacional , solicitan también se tomen en cuenta al momento de resolver sus escritos presentados con fecha 06 de julio de 2011.

Que , habiendo sido recibidos en comisión general en el seno del Consejo de Generales de la Policía Nacional, los señores: Subteniente de Policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, Cabo Primero de Policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL, Cabos Segundos de Policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR Y GUAÑO TOABANDA GERMÁN PATRICIO ,el 10 de octubre del 2011 , en lo principal manifiestan que según el reporte de la central de Radio las vías, no se encontraba cerradas por derrumbes afirmación que dicen es sumamente sugestiva, ya que no se verificó tal circunstancia y sobre todo se han tomado en cuenta que las vías de tercer orden jamás son reportadas por la Central de Radio, cuando han sido cerradas por derrumbes (Vía a San Guillín y limonal), al respecto indican que los investigadores tenían que verificar con el Municipio de Cariamanga, para constatar si la maquinaria salió a limpiar las vías ,y verificar este hecho tan solo preguntando a los militares que estaban custodiando permanentemente la vía, lo cual no lo han hecho. Indican que la vía de Chinchas a

Portovelo se encontraba también cerrada y estaba un bus de la Cooperativa de Transporte TAC, paralizada por el derrumbo, este hecho no fue verificado por los investigadores, ya que no han averiguado en la citada Cooperativa. Señalan que se hace constar en el informe investigativo que no se dio cumplimiento a la orden de operaciones, al respecto manifiestan que en calidad de Miembros Policiales subalternos, están sometidos a cumplir o que el jefe de Patrulla disponga, previo cronograma. Por lo mencionado solicitan se acepte la apelación y se revoque la Resolución N° 2010-0854-CS-PN, de fecha 14 de julio del 2010 en la que injustamente y sin ningún medio de prueba debidamente comprobando se declara la mala conducta profesional y se resuelve darlos la baja de la Policía Nacional, solicitan también se tomen en cuenta al momento de resolver sus escritos presentados con fecha 06 de julio del 2011.

Que, los comparecientes en sus escrito presentados con fecha 06 de julio del 2011 , en lo principal manifiestan que a su debida oportunidad han impugnado la investigación

Realizada en la Unidad de Asuntos Internos del Tercer Distrito, por cuanto no refleja la realidad procesal, por cuanto los investigadores no se han trasladado al lugar de los hechos, para cotejar y verificar lo que consta en sus versiones, que solo se han basado en las declaraciones de los supuestos agraviados. Indican que están siendo sometidos a un actos administrativos injusto, ya que se está cometiendo una injusticia, por cuanto no existen pruebas que verifique que son autores del supuesto delito, que solo existen las declaraciones del supuesto agraviado y su acompañante,

que en sus versiones ante autoridades judiciales y administrativo injusto, ya que son autores del supuesto delito, que solo existen las declaraciones del supuesto agraviado y su acompañante, que en sus versiones ante autoridades judiciales y administrativas solo se contradicen. Mencionan que el dentro del proceso N° 589-09 por el presunto Delito Contra la Existencia y Seguridad de la Policía Nacional y Delitos Contra la Propiedad, se ha dictado Sobreseimiento Definitivo del Proceso y Procesados .Señalan que no es justo que se les dé la baja de las filas policiales por actos que no lo han cometido que demuestran que su accionar está apegado a la moral y buenas costumbres, y que demuestran que su accionar está apegado a la moral y buenas costumbres, y que están siendo acusados por personas que carecen de principios que no tienen reparo en hacer daño.

Que, el inciso segundo del Art.160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa; “Los miembros de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones...”.

Que, el Art 53 de la Ley de personal de la Policía Nacional expresa: El personal policial será colocado a disposición, por presunción de mala conducta profesional. Para que un miembro de la institución sea colocado en situación a disposición, deben existir suficientes antecedentes que hagan presumir su mala conducta profesional de acuerdo con lo estipulado en el Art 54 de esta Ley. Quien haya sido colocado en situación a disposición permanecerá en ella hasta por sesenta días, tiempo durante el cual la Inspectoría General debe investigar y presentar las pruebas pertinentes y se practican las diligencias solicitadas por el investigado, que permitan a los respectivos

Consejos resolver si el inculpado incurrió o no en mala conducta profesional. De probarse mala conducta profesional declarada por el Consejo respectivo, el investigado será dado de baja sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, por el contrario de no comprobarse mala conducta profesional será designado a un cargo cualquiera.

Que el Art 54 de la ley en mención establece constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por in miembro de la policía que lesione gravemente el prestigio de la institución o que atente gravemente a la moral y las buenas costumbres asi como la reincidencia en el cometimiento de las faltas disciplinarias por las que hubiere sido sancionado

Que el Art 55.- Ibidem menciona “se podrá apelar de las resoluciones por los respectivos Consejos. Para este efecto constituye órganos de apelación el Consejo de Generales en cuanto a las resoluciones del Consejo Superior y el Consejo Superior en cuanto a la resolución del Consejo de Clases y policías

Que el Art 4 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional establece “Son atribuciones y deberes del Consejo de Oficiales Generales de la Policía Nacional... c) Conocer y resolver en segunda y última instancia las apelaciones o reclamos a las resoluciones dadas por el Consejo Superior en los casos que la Ley confiera estos recursos”

Que el Consejo de Generales es el organismo competente para conocer y resolver las apelación, interpuesta por los señores Subteniente de policía ANGULO

FREIRE LUIS AUGUSTO, Cabo primero de policía ARMIJOS ARMIJOS BAYRON MIGUEL, Cabos Segundos de policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art 118 de la constitución de la Republica y la Primera Disposición General de las Reformas al Código Penal

Que el objeto de la apelación consiste en que el Consejo de Generales, vuelva a analizar los antecedentes que sirvieron para la resolución de primera instancia tomando en cuenta las disposiciones legales señaladas y los escritos presentados por los peticionarios argumentos que confrontados con la Información Sumaria N° 001-2010, permite concluir que los señores Subteniente de policía ANGULO FREIRE LUIS AUGUSTO, Cabo primero de policía ARMIJOS ARMIJOS BAYRON MIGUEL, Cabos Segundos de policía MESTANZA BOSQUEZ JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, los días 29 y 30 de Abril y 1 de Mayo del 2008, han salido con el fin de realizar operaciones de interdicción Antinarcóticos, en las carreteras de la Provincia de Loja, vías de segundo orden, y que en el sector de Boquerón han procedido a revisar al vehículo en el que viajaban los señores Oscar de Jesús Campaña y Julio Alfredo Angulo, para posterior apoderarse del dinero que se encontraba en un compartimiento del balde de la camioneta, con amenazas en la cantidad de 183.00, dólares dinero que según la versión del señor Franklin Raúl Freire Rodríguez habría entregado al señor Oscar de Jesús Campaña en la Ciudad de Ipiales – Colombia

3.- PUBLICAR. -

La presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con el Art 87 de la Ley Orgánica de la policía Nacional y Art 43 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional; y por secretaria se notifique a los recurrentes:

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once.

ANÁLISIS DE LA APELACIÓN CON INTERVENCIÓN DE LOS GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

En este espacio de tiempo se debe manifestar que la información recabada por Inspectoría General de la Policía Nacional, fue remitida a la fiscalía para que se genere una nueva investigación por cuanto se determinó la mala conducta profesional de los policías investigados señores: Subteniente Luis Angulo, Policías Wilson Mestanza ,Byron Armijos, Washington Velasco y Germán Guaño. Actividad realizada por el Grupo Especial Móvil Antinarcoóticos, que también no se consideró que estaba interpuesto el recurso de apelación, que tiene que dar luz a las siguientes dudas al momento de sustanciar el recurso concedido.

Quien manifiesta que fue interceptado por este grupo de agentes quienes se identificaron como el Grupo G.E.M.A., que de inmediato solicitaron bajarse del vehículo, con la finalidad de revisar dicho automotor.

Que mientras realizaban la interdicción del vehículo, se encontró en el cajón de la camioneta dinero en efectivo por la cantidad de trescientos setenta mil dólares americanos, recursos que según el denunciante lo tendría para su negocio concretamente.

Que esta explicación expuesta al agente policial no fue suficientemente convincente, y que ellos al no tener el justificativo de donde procedía ese dinero

Quien dio la orden de trasladar ese dinero al vehículo de la institución, camioneta marca Nissan Frontier, color blanco, de placas SBF- 001,

Quien procedió a dividir el dinero, entregándole la cantidad de ciento ochenta y siete mil dólares americanos.

Porque después de un tiempo pudo verificar que esa era la cantidad que les habrían devuelto.

Porque no se tomó en cuenta las distintas conversiones con el superior inmediato antes y después de realizar la interdicción cada día .

Que tiempo transcurrió para poder obtener la información de los gendarmes que actuaron en el operativo de interdicción en donde fue perjudicado.

La denuncia que genera el Sumario Administrativo N°001-2010, para su respectiva investigación en contra de los agentes policiales antes mencionados, procediendo de manera directa apegado al procedimiento del reglamento de la Institución Policial y el Código de Procedimiento Penal Policial .

El oficial que pertenece al Grupo G.E.M.A. "Y DEL JOBO" Subteniente Luis Angulo Freire, estando, en descanso, en su hogar, "licencia" se trasladado al Comando de Cuenca , en donde se puso en contacto con el Juez del Tercer distrito Abogado Pablo Ruiz Ordoñez, quien después de haber practicado tener conocimiento de la denuncia interpuesta en su contra; quien le manifestó que estaba en calidad de detenido él y sus subalternos que estuvieron a su cargo de acuerdo a la Orden Preparatoria, con quienes trabajaba realizando operativos en las carreteras vía a Loja, es decir este accionar ilegal se permitió ejecutar, en dar conocimiento a la fiscalía y asuntos internos de la Policía, sin establecer la respuesta en firme que tenía que resolverse en la apelación.

Todo esto sucede en la fase de transición de la Carta Magna del 2008.

Mientras se desarrollaba la sustanciación de la información remitida por Asuntos Internos de la Policía Nacional al Consejo de Generales de la Policía Nacional, solo se manifiesta en dar con lugar el resultado emitido por la primera resolución administrativa N°001-2010.

Dejando un total vacío legal, lleno de vicios insubsanables, que solo refieren a un solo hecho por la redacción de la orden preventiva, dejando la constancia de no haber perseguido el procedimiento como indica el art 55 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Que motivadamente tiene que resolver con total seguridad jurídica, amparado al marco legal vigente considerando el tiempo de transición de la Ley, de igual manera optaron por resolver en contra de los policías investigados, dando ratificación a lo resuelto en la primera instancia del sumario.

2.2. MARCO METODOLOGICO

2.2.1 Método.

El método empleado en el presente estudio del caso es científico fundamentado en los conceptos jurídicos de la experiencia de la causa analizada revisada y sustanciada por la Fiscalía deduciendo de la siguiente forma.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008; se determina las garantías que brinda el estado a sus administrados en donde indica:

Art 11, Numero 9.-

.. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Dentro del análisis del expediente 093-2010 Honorable Consejo de Generales desprende falencias y violaciones consentidas de parte del personal a cargo de la investigación del personal de la policía nacional, directamente del departamento de

asuntos Internos Policial y el Ministerio de justicia, al brindar un desarrollo en una indagación sin justificar los requisitos indispensables para formular una denuncia.

Dentro del expediente 093-2010 Honorable Consejo de Generales podemos observar que después del cometimiento del supuesto delito dejo pasar algún tiempo el supuesto perjudicado, ante de accionar, tomar contacto con una persona “conocida” que le brindaría seguridad para delatar dicho delito que afecto su patrimonio y violentando sus derechos.

El jefe del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos G.E.M.A “Y del JOBO” Capitán de policía del Ecuador Roberto Campoverde Carrión ,quien avoco conocimiento del supuesto hecho cometido, considero que el delito no puede quedar en la impunidad, realizo una acción directa violentando el debido proceso al impulsar la investigación extra judicial y extra administrativo, utilizando la sana crítica y sobre la versión fundada por el supuesto perjudicado que en, lo posterior del análisis estimaremos su afectación ante los reales perjudicados.

Que reunidos los supuestos elementos para impulsar la investigación por el delito de mala conducta profesional policial, y paralelamente se abre otra sustanciación en la fiscalía con el tema Contra la Existencia y Seguridad de la Policía Nacional del Ecuador, se impulsa un sumario administrativo en contra de los agentes y oficial que supuestamente intervinieron en dicha acción denunciada que perjudicaron económicamente al denunciante, y para proseguir con la investigación, se emana de parte del afectado la denuncia formal, que pone en conocimiento al Juez del tercer

distrito Abogado Pablo Ruiz Ordoñez , quien procede en ordenar la detención del personal denunciado

No considero que el personal denunciado tenía que tener conocimiento sobre la denuncia en su contra a pesar que, esta es paralela a la investigación que se está tramitando en el sumario administrativo de la Policía Nacional del Ecuador , siendo objetivo el derecho a la defensa y que ellos mantenían su estado de inocencia, por cuanto se encontraba en desarrollo una investigación por un supuesto delito denunciado contra la Existencia y Seguridad de la Policía Nacional del Ecuador, que va en contra de los principios de la Institución Policial del Ecuador.

El personal denunciado el Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire, Cabo Primero de policía ARMIJOS ARMIJOS BAIRON MIGUEL, Cabos segundos de policía MESTANZA BOSQUES JINSON EDIBAR y GUAÑO TOABANDA GERMAN PATRICIO, se apuso a disposición del Juez del tercer distrito Abogado Pablo Ruiz Ordoñez que al tomar contacto con cada uno de ellos, y realizar preguntas directas sobre el hecho denunciado fue notorio que ellos no intervinieron en dicha acción denunciada. Sin embargo se mantenía la Investigación Sumarial N°001-2010, y fase del procedimiento es detener a los supuestos implicados hasta que culmine la investigación planteada, forjando la ley en su interpretación canalizan la manera de responsabilizar a las personas denunciadas, violentando el debido proceso a raja tabla ordena la detención de los gendarmes Policiales.

Con esta etapa pre procesal concluida dando el resultado el estado de responsabilidad a los agentes Policiales involucrados antes descritos se impulsa con lo

resuelto del Sumario Administrativo N°001-2010 y se remite esta información a Ministerio Público, que avoca conocimiento la fiscalía, quien genera otra investigación pormenorizada por el delito denunciado, en Contra Existencia y Seguridad de la Policía Nacional, por encontrarse tipificado en el Art 298, 299, del Código Penal Policial.

Dentro de la esta investigación desarrollada por la fiscalía, analizando cada elemento y circunstancia que forman parte de la denuncia interpuesta por el presunto perjudicado, comienza a tomar una dirección de improcedente para continuar sustanciando la causa, dado que los elemento y circunstancias aportados en la denuncia formal, no fueron justificados por el actor.

La fiscalía solicita audiencia al juzgador por cuanto no encuentra elementos imputables al cometimiento del delito denunciado ante la fiscalía, por cuanto no se pudo comprobar la materialidad del delito conforme establece el procedimiento en el Art 143 del Código de Procedimiento Penal, indica:

Art 143.- En el robo, el hurto y el abigeato se justificara la preexistencia de la cosa en el lugar en donde estuvo antes de ser sustraída.....Además si fuere posible, se comprobara la identidad y el valor de lo que se encuentre en poder del reo, o de una tercer persona .- en el robo se justificaran las señales que este hubiere dejado.- en el Abigeato, el juez podrá omitir la práctica de las diligencias en este artículo cuando, según su criterio, de las otras pruebas aparezca claramente justificado el hecho

Obteniendo en primera instancia de la investigación en el auto cabeza de proceso la abstención de acusar a los agentes denunciados de parte de la fiscalía, dicho

dictamen está en contra de lo resuelto del sumario administrativo N° 001-2010, quien genero la investigación en la fiscalía.

Se debe aclarar que dentro de la investigación sumarial y del Ministerio público violento el debido proceso en su desarrolló, con un acto de perjudicialidad en contra de los agentes policiales, en cuanto no se consideró el tiempo de su detención de las personas, para la investigación se extendió por un tiempo que no está acorde con el procedimiento investigativo, por cuanto la persona investigada podía estar detenida no más de seis meses y el personal policial estuvo detenido siete meses, También cabe aclarar que la detención de las personas se las realiza como última instancia para garantizar su presencia en el proceso.

No obstante cabe denunciar lo reprochable de la actitud de quienes estuvieron a cargo de la investigación al impulsar un investigación sumarial que con lleva los misma procedimientos investigativos del Ministerio Público, por cuanto todos tienen que encaminarse por las fase del procedimiento del debido proceso, dejando establecido que existió un acto de mala fe y no de ignorancia de parte de los agentes investigadores en esta etapa pre procesal.

El Ministerio Público después de recabar toda la información puesta formalmente por el denunciante OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, con cedula de identidad Colombiana N° 12981786, solicitar nuevos elementos que ayuden a esclarecer el cometimiento del delito denunciado en Contra la Existencia y Seguridad de la Policía Nacional, y siendo el estado de la causa de fondo “el hurto” del dinero que aparentemente tenía en su custodia el denunciante antes descrito, solicito

ampliamente justifique, su procedencia, lugar del hecho, las circunstancias el motivo del cual estuvo en ese lugar, su regularización documental como persona extranjera, y la habilitación documental de persona que pueda ejercer la actividad comercial.

Después de este impulso fiscal y no tener respuesta acertada sobre lo solicitado por la fiscalía, la persecución de la causa comienza a declinar el tiempo prudencial que se brindó después del primer dictamen de abstención, y no reunir nuevos elementos que ayuden a probar que en realidad el delito se realizó, la petición al juzgador por intermedio de la fiscalía con el objetivo de conseguir el sobreseimiento definitivo, el cual dentro de la audiencia solicitada se fundamentó y resolvió el sobreseimiento definitivo de la causa del personal de tropa y oficial denunciados .

Manteniendo desacuerdo la parte en la cual se solicitó que la denuncia interpuesta fuera calificada de temerosa y maliciosa debido que en la sustanciación del proceso se pudo arribar de la no existencia del delito de parte de los denunciados, el cual el juzgador, niega ese derecho al reclamo al emitir un pronunciamiento totalmente no apegado a la realidad procesal, de calificación injusta por cuanto se vulneraron de derechos Consagrados en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y en especial contra la vida.

Se motiva la controversia de las resoluciones emitidas tanto por el sumario administrativo N°001-2010 y la resolución emitida por el juzgador por cuanto dichas determinaciones generan conflictos legales.

Los procedimientos desde un inicio fueron vulnerando derechos la privación de libertad, dejando de lado el estado de inocencia parte de prioritaria del debido

proceso etapa fundamental para iniciar una investigación judicial, que en el sustanciamento deja un amargo sabor de prevaricato con fraude procesal quien por mandato legal recae y acoge en dirimir dicha causa, quien manifiesta al momento de su intervención con las partes procesales involucradas con la finalidad de dar una resolución legal y justa.

Se debe esclarecer que dentro de la denuncia interpuesta CONTRA LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (HURTO), por el señor OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, con cedula de identidad Colombiana

N° 12981786, Presunto perjudicado, se manifestó el impulso procesal pre investigativo que puso en conocimiento al Subteniente LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE, de la denuncia en su contra y el personal a su cargo, según horario de labores y lugar del posible hecho.

El Subteniente, se presenta ante el superior inmediato se puso la disponibilidad de su superior, quien por orden superior igualmente se había generado la orden de detención del Subteniente y el personal a su cargo, hasta que se realicen las investigaciones pertinentes conforme se ha denunciado.

Cabe destacar que lo expuesto en la denuncia obra también un sumario administrativo de parte de la institución , a efecto se realice la investigación por menorizada de cada elemento, que se presumía se habían violentados los derechos del denunciante, de parte de los agentes policiales, que debía ver sido justificado por el perjudicado, cual esta falencia de verificación de parte de los agentes investigadores de la policía nacional “DAI” es relevante en cada punto que se sustanciara dentro de la

controversia, la carencia de la existencia de un elemento es sin duda alguna motivación para desechar la denuncia entre esto está el lugar del hecho factico, el elemento principal como es el dinero sustraído.

El grupo investigador realiza una investigación, basada en los perfiles de la denuncia y no en la parte basal de la denuncia errando en su procedimiento, por cuanto se analiza al personal policial implicado en el supuesto delito dejando un estado de indefensión y motivando un resultado incriminatorio, pues los derechos a los agentes policiales fueron vulnerados desde un principio en cuanto al estado de inocencia que no tuvo lugar dentro de la investigación, coartando el derecho de libertad a las personas presumiblemente culpables.

La investigación mantiene distracción al momento de justificar por el presunto perjudicado tanto con los recursos reclamados el lugar en donde venía el dinero supuestamente escondido y el móvil que se transportaba, no brindo la documentación respectiva para esclarecer la existencia del vehículo, y si el vehículo era de su propiedad, todo gira alrededor que lo tuve y no lo tengo a hora por culpa de los malos elementos que me arrebataron mi dinero.

Las aportaciones de las versiones de partes de los testigos que presumiblemente presenciaron el hecho no fueron claras ni precisas en cuanto al hecho y las personas denunciadas que intervinieron en la supuesta actuación de requisa y lo más importante dejan de considerar el libro de informes y partes de novedades del día de la supuesta sucedió dicho hecho denunciado la revisión y abordaje del vehículos, lo curioso es que no refleja en el libro de registro de ese día actividad alguna.

Con estos antecedentes dentro del análisis podríamos a notar no la falta de conocimiento, Ineptitud o acto de mala fe, contra la Seguridad de la Policía Nacional (Hurto), dichos elementos son sine qua non, para establecer el cometimiento del delito denunciado, violentando el derecho a la tutela jurídica así está descrito en el art 82 de la CRE

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

En cuanto al realizar la denuncia debe mostrarse con exactitud el justificativo de la cosa HURTADA, la fecha y el lugar preciso para que surta efecto jurídico dicha denuncia ante la Fiscalía y el Ministerio de Justicia, en contra de un grupo de Agentes Policiales , que conforman el Grupo G.E.M.A. singularizados de la siguiente manera a cargo del Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire, Policía Wilson Mestanza, Byron Armijos, Washington Velasco y Germán Guaño que supuestamente realizaba un operativo de Antinarcóticos y Revisión de vehículos, el día jueves Primero de Mayo del 2008 a eso de las 22h30, más o menos en la vía a Loja en el sitio denominado El Boquerón", jurisdicción de Catamayo, provincia de Loja, cual, al revisar en las hojas de registro con la fecha de dicha actividad, no aparece dicho vehículo que haya sido revisado dentro del tiempo del operativo.

Dentro de la denuncia se manifiestan el abuso de parte de los agentes policiales sin precisar nombres que ayuden a corroborar el actor principal del delito la indicar que se han sustraído del cajón de la camioneta DIMAX, color beige. Que no la relata si

el vehículo mencionado es o no de su propiedad, la identificación del vehículo solo expone características de dicha camioneta del cual el denunciante conducía, la falta de seguridad en la identificación del vehículo que el presunto accionante afirma que sucedió es clara muestra que no tiene una efectiva SERTESA que el vehículo exista dinero sustraído hace que referencia de la cantidad de 370,000 (Trescientos setenta mil Dólares Americanos) cantidad que presumiblemente forma parte accionante de negocio más a un pérdida de una cantidad de dinero que no justifica el denunciante si en realidad lo mantuvo en su poder ni justifica haberlo obtenido, más aun no existe una idea lógica en donde temporalmente viajaba dentro del vehículo, el vehículo involucrado en la presente investigación no solo ha podido ubicar con la finalidad de saber que el vehículo existe la vulneración de los derechos y la violación a la tutela judicial es eminente.

JUZGADO, EL TERCER DISTRITO DE LA POLICIA NACIONAL.- Cuenca, a 23 de enero del 2009; a las 09H30.- VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado por el sindicado Luis Angulo Freiré y otros, que corre a fojas 1166, tómese en cuenta su contenido en lo que fuere legal y procedente.- La presente causa penal signada con el No. 021-2008, seguida en contra de los señores: Subte. de Policía Luis Augusto Angulo Freire, Cbop. de Policía Byron Miguel Armijos Armijos, Cbos. de Policía Jinson Edibar Mestanza Bosquez, Cbos. de Policía Germán Patricio Guano Toabanda y Policía Nacional Washington Velasco Tipan, por el presunto delito Contra la Existencia y Seguridad de la Policía Nacional; y delito contra la Propiedad, se ha iniciado el 10 de septiembre del 2008, base para este procedimiento la denuncia presentada en esta Judicatura por el señor Dr. Luis Edgar Pavón Navarrete, Procurador Judicial de Señor

Oscar de Jesús Campaña Benavides, de nacionalidad Colombiana, la cual está debidamente reconocida, todo lo cual obra en seis (6) fojas útiles, que se mandan agregar a los autos y tener como antecedentes, de lo cual se tiene conocimiento que: “El día Jueves primero de mayo del dos mil ocho, a eso de las 22H30, más o menos, en la vía a Loja, en el sitio denominado El Boquerón; jurisdicción de Catamayo, Provincia de Loja, fui interceptado por varios miembros de la Policía Nacional, quienes se identificaron como miembros del Grupo GEMA, procediendo a solicitarnos comedidamente abandonar el vehículo que era una camioneta DIMAX, color beige, a fin de proceder a revisar el mismo, encontrando en el cajón de la camioneta la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA MIL DOLARES AMERICANOS, dinero que lo mantenía en mi poder para la realización de negocios, concretamente para la compra de café, azúcar y granos en general, procediendo luego de una fuerte discusión a proponernos que partamos “mitad mitad” el dinero encontrado, caso contrario VAN PRESOS, teniendo inclusive el temor de que ateten contra la integridad, luego de lo cual, en forma arbitraria en el vehículo que se encontraban, marca Nissan Frontier, color blanca, de palcas SBF-001, procedieron a dividir mi dinero, para entregarme la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOLARES AMERICANOS, que más tarde pudimos verificar que se trataba de esa cantidad al realizar el conteo respectivo, solicitándonos que nos larguemos inmediatamente, recibiendo la siguiente advertencia y amenaza: NI TE HE VISTO NI ME HAS VISTO Y SI NO YA SABES LO QUE TE PASA.- Debo indicarle señor Juez que luego de las averiguaciones extrajudiciales, logré tener conocimiento de los nombres de los policías que intervinieron en este operativo de asalto y robo en mi contra, los que responden a los nombres de Subteniente Luís

Angulo, Policías Wilson Mestanza, Byron Armijos, Washington Velasco y Germán Guaño.- Como lo relatado constituye una infracción punible, solicito señor Juez se digne disponer la inmediata detención del señor Subteniente de Policía Luís Angulo y de los señores Policías Wilson Mestanza, Byron Armijos, Washington Velasco y Germán Guaño, por encontrarse reunidos los requisitos que establece el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, toda vez que aprovechando de su condición de Policías Nacionales, llevando el sagrado uniforme de esa Sagrada Institución y aprovechando de esta situación me causan un grave perjuicio económico que lesiona el patrimonio de mi familia y lo más grave es que siendo los miembros de la Policía Nacional, las personas obligadas a luchar las 24 horas del día contra la delincuencia, sean estos malos miembros de la Policía quienes cometan estos actos delictivos, y sean sancionados con las máximas de las penas de prisión y multas, tipificado en el Art. 299 del Código Penal de la Policía Nacional, con las agravantes del Art. 228 del mismo cuerpo de leyes, a la devolución del dinero sustraído, al pago de los daños y perjuicios realizados, lucro cesante y daño emergente, costas judiciales y honorarios de mi abogado defensor.”. Además de haberse practicado diligencias pre procesales que obran de fojas 7 a 59, con lo cual se ha dictado el respectivo auto cabeza de proceso en contra de los señores policías Subte. Luis Angulo Freire, Cbos. Mestanza Bosquez Jinson, Cbop. Byron Armijos Armijos, Cbos. Guaño Toabanda Germán y Policía Velasco Tipán Washington.- Tramitada la etapa sumarial, se declara concluido el sumario y habiendo dictaminado el señor Representante del Ministerio Público, siendo el estado de la causa, el de resolver, para hacerlo este infrascrito Juez considera: P R I M E R O: Por cuanto los hechos que se investigan, son punibles y pesquisables de oficio,

tipificados en el Código Penal Policial, los cuales se dice han sido ejecutados por miembros de la Policía Nacional en servicio activo, por lo que corresponde a esta Jurisdicción Penal Especial el ejercicio de la acción correspondiente, cuya competencia se ha radicado en esta judicatura, siendo el infrascrito Juez, el competente dentro del Fuero Policial, tal como lo establece el Art. 42 numeral 1 de la Ley de la Función Judicial de la Policía Nacional.- S E G U N D O : En la sustanciación de la presente causa, se ha observado todas las formalidades que la Ley exige y no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, por lo que el proceso es válido.- T E R C E R O : señor Representante del Ministerio Público, ha emitido dictamen, que consta de fojas 1151 a l 164, en el que se abstiene de acusar penalmente a todos los sindicados por los presuntos delitos contra la existencia y seguridad de la Policía Nacional y contra la propiedad. C U A R T O : Dentro del análisis de la prueba existente en el proceso, merecen la debida singularización, las declaraciones testimoniales, así como las pruebas instrumentales a fin de comprobar conforme a derecho la existencia de alguna acción u omisión punible, conforme lo establecido en el Art. 134 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional y tenemos las siguientes: A Fjs. 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 108, 109, 141, 142, 144, constan las copias de las certificaciones de los Tribunales Penales y Juzgados policiales del país, donde se informa la situación jurídica de los indiciados, estableciéndose que los mismos no registran con anterioridad a este juicio, causa penal en su contra.- A Fjs. 82, 83, 84, 85, 86, 87, 165, 166, 167, 168, 169, 477, 478, 479, 480 y 481, se pueden apreciar las hojas de Vida Profesional de los sindicados.- A fjs. 146, se tiene la declaración Testimonial del señor Cbop. de Policía EDMUNDO JEREMÍAS TOAQUIZA ANALUIZA, el mismo que en lo principal manifiesta:

Que prestaba servicio como subalterno de guardia de segundo cuarto diurno, de la Prevención de la Unidad del Grupo Gema "Y del Jobo", el día veintinueve de abril del 2008, a eso de las diecisiete horas, registró en el libro de control la salida a Loja de los señores: Sbte. Luis Angulo, como Jefe de Patrulla, como conductor Cbos. Mestanza Bosquez Jinson y los señores Cbop. Byron Armijos Armijos, Cbos. Guaño Toabanda Germán y Policía Velasco Tipán Washington, en la camioneta Nissan Frontier Blanca de placas SBF-001, así mismo en la otra camioneta Nissan Frontier roja de placas OCT-010, conducido por el señor Cbos. Morales Carlos en compañía de los señores Sbte. Vega David, Cbop. Rodríguez Carlos, Cbos. Guamán Fernando, del Centro de adiestramiento canino y el Policía Franco César.- De fojas 260, a 261 y vta., existe la declaración Indagatoria del señor Subteniente de Policía LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE, el mismo que en lo principal manifiesta: Desconozco los cargos que me imputan del auto cabeza de proceso, así mismo debo agregar que soy inocente de esta denuncia; que el día primero de mayo del 2008, a las 08H00 nos levantamos, posterior a eso nos hicimos el aseo y preparamos el equipo, se verifico el vehículo, desayunamos y aproximadamente de 09H00 a 09H15, salimos de Macará a la vía a la Toma por Cariamanga, llegando a esta ciudad aproximadamente a las 12H00 a 12H30, nos pusimos hacer un control de interdicción de carreteras, luego de haber realizado el control nos fuimos a almorzar aproximadamente a las 14H00 a 14H30 en Cariamanga, posterior avanzamos a la Toma aproximadamente a las 17H00 donde llegamos al complejo Aguamanía, donde tome contacto con el administrador que es un conocido mío, donde él me manifestó que podía descansar, ducharme, que me podía prestar una habitación, que él tiene en dicho lugar; así mismo le dispuse al personal que bajaran las cosas de la camioneta y

que pongan en la habitación que ahí vamos a descansar, cabe recalcar que el lugar no es hotel; posterior a las 19H00 a 19H30 aproximadamente, el señor Policía Velasco me dio parte que tenía que presentarse al curso de ascenso donde yo le manifesté que le llamaré al señor Capitán Roberto Campoverde Camón, al Nro. 084519828, luego el señor Policía Velasco me manifestó que mi Capitán le había manifestado que entregara el armamento a un señor Clase y que él se dirigiera al Grupo (Y del Jobo), a las 20H00 aproximadamente le fuimos a dejar al señor Policía Velasco para que se traslade al Grupo (Y del Jobo), le dejamos en el parque central de la Toma; así mismo dispuse para irnos a comer, luego dimos vueltas y nos trasladamos aproximadamente a las 21H00 al complejo Aguamaní, donde dispuse que recojan las cosas, para ir a realizar un operativo en el sector del Prado, internándonos en el sector del Prado, les pregunté si querían comer donde me manifestaron que más tarde porque recién habíamos comido, porque vimos el restaurante en la vía de nombres Orquídea . Posteriormente a unos cuatro a cinco minutos pudimos divisar un lugar estratégico para ubicar el vehículo, con dirección al Prado donde le dispuse que se haga el control y que se ponga un tumulto de piedras y los conos en el costado izquierdo en el sentido hacia el Prado porque estábamos invadiendo vía, donde hicimos el control hasta que amaneció siendo aproximadamente 05H00 o 06H00; luego dispuse que se levante el control y que sigamos bajando en el sector del Prado, donde nos encontramos con un deslave de gran magnitud; aclarando que donde estuvimos haciendo el control hay un tiempo de cuatro a cinco minutos al deslave o derrumbe, donde el señor Cbop. Armijos me Sugirió que regresemos y que vayamos por la vía a Balsas, donde dispuse al conductor que nos dirijamos hasta el sector de Zaruma por Balsas, llegando

aproximadamente de 09H00 a 10H00 a desayunar en Zaruma, luego de eso dimos vueltas por el sector y aproximadamente a las 13H00 a 13H30 almorzamos en Pinas, luego nos dirigimos a un complejo deportivo del sector donde tome contacto con el administrador aproximadamente a las 14H00 a 14H30, donde descansamos hicimos uso de las instalaciones el resto de la tarde; aproximadamente a las 18H00 o 19H00 merendamos, dimos vueltas por el sector de Pinas hasta las 24H00 del 2 mayo y 01 H00 del 3 de mayo; posteriormente salimos a las 01H00 aproximadamente para dirigirnos al (Y del Jobo), llegando a las 03H00, conjuntamente con señor Cbop. Armijos ,Cbos Mestanza y Cbos. Guano, porque el señor Policía Washington ,Velasco dejamos, a las 20H00 aproximadamente, para que el avance por disposición de mi Capitán de Policía Roberto Campoverde Camón; donde el señor subalterno anoto en el libro de novedades de la Prevención En este estado el señor Juez procede a formalizar las siguientes preguntas.- A la 1) Diga el que declaró que día salieron de la Y del Jobo, del Operativo que manifiestan.- Responde.- 29 de abril.- A 2) Diga el que declara si para este operativo ustedes trabajaron de civil o uniformados.- Responde.- Salimos de civil y para hacer la interdicción de carreteras lo hicimos uniformados.- A la 3) Diga el que declara en que hotel, estancia o local, se instaló en la ciudad de Macará.- Responde.- Nos hospedamos en el hotel Espiga de Oro frente a un mercado como referencia.- 4) Diga el que declara, si usted se hizo registrar en este hotel.- Responde.- Si nos registramos señor Sbte. Luís Angulo señor Cbop. Armijos, Cbos. Mestanza, señor Cbos. Guaño y señor Policía Washington Velasco.- 5) Diga el que declara si a su llegada se presentó ante algún superior o en su defecto al Destacamento de dicho lugar.- Responde.- No.- 6) Diga el que declara hasta que fecha permaneció en la ciudad de

Macará.- Responde. Hasta el primero de mayo 09H15 aproximadamente, salimos de Macará.- 7) Diga el que declara si entre el trayecto de la vía de Macará a la Toma hicieron interdicción de vehículos.- Responde.- Si.- 8) Diga el que declara cuantos, en que lugar y a que hora.- Responde.- Un operativo antes de llegar a Cariamanga, a las 12H00 aproximadamente.- 9) Diga el que declara si durante esta interdicción realizaron revisiones, indagaciones, cacheos u otra actividad a los vehículos que circulaban por esta vía.- Responde.- No.- 10) Diga el que declara si de esta interdicción comunicó a algún superior en ese momento.- Responde.- No.- 11) Diga el que declara hasta que hora y fecha permaneció en dicho lugar.- Responde.- Antes de llegar a Cariamanga realice el operativo de Interdicción aproximadamente una hora a dos hicimos el control y nos retiramos a almorzar.- 12) Diga el que declara si usted realizó operativo de interdicción vehículos y no revisó a ninguno durante las dos horas del operativo.- Responde.- Dar presencia policial.- 13) Diga el que declara a cuanto tiempo de Cariamanga realizo el operativo.- Responde.- No recuerdo.- 14) Diga el que declara de la ciudad de Cariamanga a donde se dirigió.- Responde.- A la Toma.- 15) Diga el que declara el nombre del conocido con quien tomó contacto en el complejo Aguamanía.- Responde.- Redy Jaramillo, administrador de Aguamanía.- 16) Diga el que declara si se presentó ante algún superior en dicha ciudad.- Responde.- No.- 17) Diga el que declara si se registro en este complejo.- Responde.- No.- 18) Diga el que declara si el Policía Washington Velasco comunicó a usted, sobre el curso que iba a realizar.- Responde.- Si me comunicó.- 19) Diga el que declara cuál era su misión específica en este operativo.- Responde.- Mi misión específica es realizar controles e interdicciones de carreteras, parada de vehículos sospechosos que lleven alguna situación ilícita.- 20) Diga el que

declara quien autorizó para realizar en la vía el Prado cuando no constaba en el Plan Operativo.- Responde.- Yo dispuse, en vista que nosotros somos un Grupo Especial Móvil Antinarcoóticos.- 21) Diga el que declara si esa noche, en el sector del Prado realizaron operativos de Interdicción de vehículos.- Responde.- Ya tengo declarado.- 22) Diga el que declara si conoce al señor Campaña, el denunciante.- Responde.- No lo conozco, no lo he visto, no se quien es.- A las preguntas formuladas por el señor Fiscal responde lo siguiente.-1) Diga el que declara en base a la pregunta 21) y a su declaración, luego de que ustedes terminaron el operativo, a donde se dirigió o qué lugar y porque vía.- Responde.- Ya está declarado.- 2) Diga el que declara si tenían conocimiento del deslave que existía en la carretera.- Responde.- No.- 3) Diga el que declara si hubo tránsito vehicular el tiempo que permaneció en el operativo.- Responde.- No.- 4) Diga el que declara si se pudo percatar que durante el tiempo que permaneció en el operativo (23H15 a 06H00), en el sector del Prado, no había tráfico vehicular, que objetivo tuvo permanecer ahí.- Responde.- Permanecí ahí, porque un compañero de promoción Sbte. David Vega, en presencia del señor Cbop. Armijos me manifestó que entre la vía Chichas y Portovelo es una vía positiva.- 5) Diga el que declara el nombre del local o complejo, la hora de ingreso y salida; y, si se hizo registrar en este local.- Responde.- No recuerdo el nombre del complejo ni el nombre del administrador, y no nos registraron; en cuanto a la hora ya esta declarado.- De fjs. 262 a 263, existe la declaración Indagatoria del señor Cbop. de Policía BAIRON MIGUEL ARMIJOS ARMIJOS, el mismo que en lo principal manifiesta: Con respecto debo decir que el día 29 de abril del 2008, a eso de las 17P100, salimos al operativo a la provincia de Loja, en compañía del señor Sbte. Angulo, Cbos. Mestanza, Cbos. Guaño y Policía

Velasco; a bordo de la camioneta Nissan Frontier blanca, salimos por la vía Alamor, pasando por Célica, el Empalme, Macará, Cariamanga, para dirigimos hacia el Lucero, donde íbamos a realizar el operativo, pero como no hubo paso, nos regresamos a Cariamanga, donde dormimos en la gasolinera aproximadamente a las 06H00, tomamos el rumbo a Sanguillin de igual manera no hubo paso, nos regresamos a Macará, llegando aproximadamente a las 10H00, donde desayunamos en el mercado; luego de ello nos fuimos al hotel Espiga de Oro, donde descansamos todo el día y la noche, al día siguiente nos despertamos a eso de las 08H00, para luego tomar el desayuno, arreglar las cosas y luego salir aproximadamente de 09H00 a 09H30, con dirección a Cariamanga, antes de llegar a Cariamanga mas o menos a las 12H00 del día realizamos un operativo hasta las 14H00 aproximadamente; luego de ello avanzamos a Cariamanga a almorzar para continuar el viaje hasta Catamayo, llegando a las 17H00 aproximadamente, a un balneario donde el señor Sbte. Angulo tomo contacto con los administradores para que nos facilitaran una habitación para descansar, es así que a las 20H00 aproximadamente, se salió a dejar al policía Velasco en el centro de la Toma, para que tomará un bus a la Y del Jobo, ya que iba realizar el curso de ascenso, posterior a ello fuimos a merendar y después dar unas vueltas por la ciudad, ordenando el señor Sbte. Angulo, que regresáramos a tomar las cosas para hacer un operativo en la vía Chinchas - Portovelo, ya que un compañero de promoción le había indicado, que esa vía era positiva, es así que a las 21H30 aproximadamente, tomamos el rumbo al sector el Prado, una vez que pasamos un caserío comenzamos a buscar un lugar adecuado para realizar el operativo, siguiendo por la vía se encontró un restaurante donde el señor Sbte. Angulo sugirió que si queríamos comer, lo que

respondí que recién habíamos comido y eran apenas las 23H00 aproximadamente, siguiendo la ruta aproximadamente a unos cinco minutos encontramos un lugar adecuado para el operativo, donde era ancho para estacionar el vehículo, como referencia de ello, en lugar habían unas piedras que las acomodamos frente al carro como protección y descanso del personal, es así que realizamos el operativo toda la noche sin revisar ningún vehículo, una vez que comenzó a amanecer a eso de las 05H30 aproximadamente alzamos el operativo y seguimos el rumbo hasta Portovelo, sorpresa que luego de unos seis minutos nos encontramos con un derrumbo de gran magnitud que no podríamos continuar con el viaje, por lo que nos regresamos por la vía Balsas, llegando a Zaruma a eso de las 09H00 aproximadamente, lugar donde desayunamos, posterior a ello damos vueltas por la ciudad de Zaruma y Piñas donde almorzamos, luego de ello a las 14H00 aproximadamente nos dirigimos a un balneario de la localidad donde estuvimos hasta las 18H00 aproximadamente, luego de ello fuimos a merendar a la ciudad de Piñas para seguir conociendo la ciudad hasta que sean las 24H00 para ingresar a la Unidad, es así que a las 24H00 a 01H00 tomamos rumbo a la Y del Jobo, donde ingresamos al cuartel a las 03H00 aproximadamente.- Y que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad.- A las preguntas formuladas por el Juez responde: a la 1) Diga el que declara si se registraron el hotel Espiga de Oro de Macará.- Responde.- Si.- A la 2) Diga el que declara a qué hora salieron de Macará después de haber pernoctado en esa ciudad y con qué dirección.- Responde.- Salimos aproximadamente a las 09H00, con dirección a Cariamanga.- A la 3) Diga el que declara cuál era su función específica en ese operativo.- Responde.- Mi función específica es seguridad.- 4) Diga el que declara, si estos operativos los realiza

uniformados o de civil.- Responde.- Uniformados.- 5) Diga el que declara en total cuantos operativos realizaron esos días.- Responde.- Un operativo.- 6) Diga el que declara en esos operativos cuantas interdicciones de vehículos hicieron.- Responde.- Dos interdicciones.- 7) Diga el que declara si en este operativo hicieron partes policiales a sus superiores.- Responde.- No, ya que es obligación del señor Jefe de Patrulla.- A las preguntas del señor Fiscal manifiesta.- 1) Diga el que declara en la vía Macará Cariamanga, realizaron un operativo a que altura, donde y a qué hora.- Responde.- Realizamos un operativo, aproximadamente a las 12H00, más o menos entre la altura de Sozoranga Cariamanga.- 2) Diga el que declara si en este lugar y a esta hora hicieron el operativo, registros, cacheos de vehículos y personas y aproximadamente a cuantos de estos.- Responde.- No hicimos registros de vehículos y personas.- 3) Diga el que declara si en la vía Cariamanga - La toma, realizaron algún operativo, a qué hora y en donde.- Responde.- No realizamos ningún operativo.- 4) Diga el que declara a qué hora llegaron a la Toma.- Responde. A las 17H30 aproximadamente.- 5) Diga el que declara el nombre del local o complejo, la hora de ingreso y salida; y, si se hicieron registrar en este local, si fue en la ciudad de Paruma o Pinas.- Responde.- Ingresamos a las 14H30 aproximadamente .hasta las 18H00, no nos hicimos registrar, no recuerdo el nombre del complejo, como referencia pasa un río por el lado.- De Fjs. 264 a 265, existe la declaración Indagatoria del señor Cbos. de Policía JINSON EDIBAR MESTANZA BOSQUÉZ, el mismo que en lo principal manifiesta: que salimos el 29 de abril del 2008, a eso de las 16H00 a 16H30, al mando de mi Sbte. Luís Angulo Freire, Chop. Bairon Armijos, Cbos. Germán Guano y Policía Velasco Washington, con dirección a la provincia de Loja de allí llegamos a la ciudad de Macará

al hotel Espiga de Oro, donde descansamos toda la noche, levantándonos en la mañana todo el grupo, para asearnos, posterior al desayuno frente al hotel en el mercado, retorno hacer maletas revisar el equipaje y mi persona el vehículo por estar de conductor, saliendo de ahí por la vía Sozoranga - Cariamanga - La 'loma; y llegamos a un pueblo que no recuerdo el nombre y descansamos la noche en una gasolinera, para posterior al siguiente día, nos levantamos y continuamos la ruta Sozoranga - Cariamanga hasta llegar a la Toma, entre Sozoranga y Cariamanga realizamos un operativo a eso de las 12H00 más o menos hasta las 14H00, posterior nos retiramos del lugar 13H45 a 14H00, para ir almorzar, nos retiramos del lugar vía la Catamayo, llegando a eso de las 17H00 a un balneario que hay en Catamayo, donde mi Sbte. Luís Angulo tomo contacto con los administradores, que nos facilitaron una pieza para descansar y guardar las maletas, permaneciendo en el lugar hasta eso de las 20H00, aproximadamente; donde mi Sbte. Luís Angulo me supo manifestar que teníamos que ir a dejar al señor Policía Washington Velasco, que coja el bus que el se regresaba al cuartel del Y del Jobo, por disposición de mi capitán Roberto Campoverde, que tenía que trasladarse al curso de ascenso, dejándole al señor policía Velasco en el parque de Catamayo, para que se trasladará al cuartel de la Y del Jobo; posterior dimos unas vueltas por el lugar, por el mismo sector merendamos y retornando al balneario, a eso de las 21H30, mi Sbte. Luís Angulo, dispuso la salida para realizar un operativo por el sector de las Chinchas el Prado, donde cogimos nuestro equipaje, agradeciendo a los señores administradores y retirándonos del lugar, para realizar el operativo que dispuso mi Subteniente, quedándonos en el lugar toda la noche y avanzamos hasta la vía la costa hasta Portovelo, desayunando aproximadamente a las 09H00 a 09H30 en

Zaruma de ahí descansamos porque estábamos cansados del operativo, saliendo en la noche a Piñas para luego trasladarnos al cuartel Y del Jobo sin novedad tanto el personal como el vehículo.- Debo aclarar que en el lugar donde hicimos el operativo estacione el vehículo al lado izquierdo de la vía, donde conjuntamente con mis compañeros pusimos unas piedras para proteger el vehículo porque estaba muy oscuro, como otro punto de referencia del lugar que realizamos el operativo, antes de eso un comedor llamado las Orquídeas, donde mi subteniente nos propuso comer y nosotros le dijimos que no; luego terminado el operativo seguimos la ruta donde existía un derrumbe en la vía, regresándonos para coger la vía Pindó Balsas hasta llegar a Zaruma, también debo aclarar que en el sector del Pindó el señor Cbop. Armijos Bairon me ayudo a conducir.-Y que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad.-A las preguntas formuladas por el Juez responde: A la 1) Diga el que declara si se registro en el hotel Espiga de Oro de Macará, el día 29 de abril del 2008.- Responde.- No me registre.- A la 2) Diga el que declara a qué hora salieron de Macará y con qué destino - Responde.- Salimos en la mañana y con destino Sozoranga Cariamanga.- A la 3) Diga el que declara si en este trayecto realizaron interdicciones y a qué hora.- Responde.- Si, a eso de las 12H00 aproximadamente, entre Sozoranga y Cariamanga .- 4) Diga el que declara, cuantas interdicciones realizaron en esas horas.- Responde.- Ninguna.- 5) Diga el que declara cual era la ruta que tenía que seguir durante el operativo.- Responde- El croquis tenía mi Subteniente Angulo y estábamos guiados por el señor Cbop. Armijos Bairon.- 6) Diga el que declara a qué hora y en qué fecha llegaron a Catamayo.- Responde.- El primero de mayo a eso de las 17H00 - 7) Diga el que declara en donde se hospedaron ese día.- Responde.- En un balneario de

Catamayo.- 8) Diga el que declara si ese día el señor Washington Velasco comunico su traslado a la Y del Jobo.- Responde.- Si.- **9)** Diga el que declara a qué hora y en que bus se trasladó el señor policía Washington Velasco a la Y del Jobo.- Responde.- A eso de las 20H00 en la cooperativa Loja.- Diga el que declara en la vía Macará Sozoranga - Cariamanga, realizaron un operativo, aproximadamente cuantos personas y vehículos revisaron.- Respuesta.- de Tres a cinco carros revisamos.- A fjs. 267 y vta., existe la declaración Indagatoria del señor Cbos. de Policía GERMAN PATRICIO GUANO TOABANDA, el mismo que en lo principal manifiesta: Me ratifico a la versión dada por mi persona en la Oficina de Asuntos Internos de El Oro, de fecha dieciséis de junio del 2008, y que corre de fojas 204 del proceso; debiendo aclarar que aproximadamente a las 21H30 salimos con destino al sector del Prado a realizar un operativo, cuyo viaje fue aproximadamente de dos horas, ahí vimos un lugar estratégico para realizar el operativo, donde permanecemos casi hasta el amanecer, de ahí decidimos irnos para desayunar en el Prado pero debido a un derrumbe no pudimos pasar, regresando para ir por la vía a Balsas para salir a Piñas, de ahí yo me dormí despertándome en la ciudad de Piñas y de ahí salimos a Zaruma, desayunando en esta ciudad.-Y que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad.- A las preguntas responde: 1) Diga el que declara que día llegaron a la ciudad de Macará a realizar el operativo ordenado.- Responde.- El día 30 de abril del 2008.- A la 2) Diga el que declara a que hotel llegaron y si usted se registró.- Responde.- Llegamos al hotel Espiga, yo no me registre.- A la 3) Diga el que declara de la ciudad de Macará a donde se trasladaron.- Responde.- Salimos de Macará vía a Loja.- 4) Diga el que declara, si en ese trayecto de Macará hicieron operativos antinarcóticos.- Responde.- Si.- 5) Diga el que declara a que hora y cuantos.-

Responde.- Antes del almuerzo y un operativo.- 6) Diga el que declara a qué hora llegaron a la ciudad de la Toma.- Responde.- A las 17H00.- 7) Diga el que declara si en Macará o Catamayo se presentaron ante un superior.- Responde.- No.- 8) Diga el que declara si ese noche el señor Washington Velasco recibió alguna comunicación de la Y del Jobo.- Responde.- Si de parte de un compañero de él, y él dio parte a mi Sbte. Angulo que se encontraba para el curso de ascenso.- 9) Diga el que declara a qué hora y por qué medio se movilizó el señor Velasco a la Y del Jobo.- Responde.- Por lo que le había manifestado mi Capitán que tome un vehículo particular y se traslade al Y del Jobo, siendo aproximadamente a las 20H00.- 10) Diga el que declara si después de esto hicieron operativos antinarcóticos.- Responde.- Si en la altura vía al Prado.- 11) Diga el que declara desde qué hora iniciaron y terminaron el operativo.- Responde.- Desde las 23H00 hasta amanecer.- A las preguntas del señor Fiscal expresa: 1) Diga el que declara en la vía Macará Sozoranga - Cariamanga, realizaron un operativo, aproximadamente cuantos personas y vehículos revisaron.- Respuesta.- Ninguna.- 2) Diga el que declara después de almorzar en Cariamanga, hasta donde se dirigieron a qué hora salieron y a qué llegaron.- Respuesta.- La hora de salida no recuerdo, pero la llegada a Catamayo fue a las 17H00 - 3) Diga el que declara en el segundo operativo en la vía al Prado cuantos vehículos revisaron:- Respuesta Ninguno, ya esta contestada la pregunta.- 4) Diga el que declara si recuerda el nombre del balneario en que se hospedaron por el sector de Piñas o Zaruma, a qué hora llegaron y salieron.- Respuesta.- No recuerdo el nombre y pasamos un buen rato por lo que nos quedamos dormidos.- A Fjs. 268 y vta. existe la declaración Indagatoria del señor Policía Nacional WASHINGTON VELASCO TIPÁN, el mismo que en lo medula dice: Me ratifico a la versión dada por mi persona

en la oficina de Asuntos Internos de El Oro, de fecha dieciséis de junio del 2008, y que corre de fojas 206 del proceso; debiendo aclarar que por un lapsus de mi anterior abogado patrocinador, consigne otro número de mi Capitán siendo el numero al que le llame al 084519828, y al que me contestó que también pertenecía a mi Capitán Campoverde. Sobre el parque de Catamayo lugar donde me separe de mis compañeros a las 20H00, aproximadamente y lugar también donde cogí el bus de la cooperativa Loja, que pasaba en tránsito hacia la ciudad de Huaquillas, el mismo que pasa por el control, del GEMA Y del Jobo y lugar donde me quede a las 03H00 aproximadamente del día 2 de mayo del 2008.- Y que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad.- Responde las siguientes preguntas, a la 1) Diga el que declara a qué hora arribaron a la ciudad de Macará el día 29 de abril del 2008.- Responde.- El día 30 de abril del 2008, al mediodía aproximadamente.- A la 2) Diga el que declara si usted se registró en el hotel Espiga de Oro esa noche.- Responde.-No, porque mi Subteniente hizo las gestiones.- A la 3) Diga el que declara a qué hora y con qué dirección salieron de Macará.- Responde.- Salimos de Macará aproximadamente a las 09H00, con dirección a Caria manga.- 4) Diga el que declara, si en el trayecto de Macará-Cariamanga realizaron operativos antinarcóticos.- Responde.- Si realizamos.- 5) Diga el que declara en que día y a qué hora descansaron en la gasolinera Responde.- El día treinta en horas de la, madrugada.- 6) Diga el que declara durante ese operativo cuantas veces cumplió su función.- Responde.-No cumplí mi función, porque no revise ningún vehículo.- 7) Diga el que declara a qué horas realizaron el operativo entre Cariamanga y Macará.- Responde.- Aproximadamente a medio día.- 8) Diga el que declara a qué hora llegaron a la ciudad de Catamayo.- Responde.- Aproximadamente a

las 17H00.- 9) Diga el que declara quien le comunicó que tenía que realizar el curso de ascenso y a qué hora le aviso.- Responde.- El compañero Alex Quinatoa que presta sus servicios en Baeza, a eso de las 18H00 aproximadamente y de ahí me comuniqué con el compañero Policía Edgar Tene, Secretario del Grupo Gema de Machala.- 10) Diga el que declara le llamó al señor Capitán Roberto Campoverde.- Responde.- A las 19H50, aproximadamente. Por mi celular de mi propiedad.- II) Diga el que dejara, cual fue la disposición que recibió del Señor Capitán Roberto Campoverde.- Responde.- Que me retirara desde ese momento y entregará el armamento al compañero que se encontraba conmigo, entregándole al compañero Guaño Patricio.- Al contestar ,a las preguntas formuladas por el señor Fiscal expone: 1) Diga el que declara en la vía Cariamanga -Catamayo realizaron algún operativo, de ser positivo su respuesta cuantos vehículos y cuantas personas revisaron.- Respuesta.- No realizamos ningún operativo.- 2) Diga el que declara después de almorzar en Cariamanga, hasta donde se dirigieron a qué hora salieron y a qué hora llegaron.- Respuesta.- La hora de salida no recuerdo, pero la llegada a Catamayo fue a las 17H00 aproximadamente.- A fs. 269, y 270 ., existe la declaración Testimonial del señor Capitán de Policía EDGAR ROBERTO CAMPOVERDE CARRION, el mismo que en lo medular expone: Me ratifico expresamente en el parte policial elaborado por mi persona, de fecha 30 de mayo del 2008, que consta de fojas 58 del proceso; debo manifestar que el día primero de mayo a las 20H00 aproximadamente recibe una llamada telefónica del señor Policía Velasco Washington, quien me manifestó se le autorice el regreso a su Unidad en vista de que había sido llamado o convocado al curso de ascenso, por lo que procedí, autorizarle su salida. Y que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad.- A las preguntas

formuladas por el señor Juez responde: 1) Diga el que declara en qué fecha se contactó el señor Oscar Campaña y porque medio.- Responde.- El 29 de mayo del presente año, tomé contacto con el señor Oscar Campaña en las instalaciones del Comando de Policía El Oro Nro. 3, y lo hice personalmente.- 2) Diga el que declara que trataron en esa ocasión con el señor Campaña.- Responde.- Específicamente lo que hago conocer en el parte policial elaborado por mi persona.- 3) Diga el que declara que otro indicio o evidencia el señor Campaña aportó cuando hablo con usted.- Responde.- Supo reconocer de manera casual instantes que se encontraba el señor Cbos. Germán Guaño, dentro de la Unidad Policial, el señor Oscar Campaña, me indico o reconoció que dicho policía, había sido uno de los que se encontraban en el lugar de los hechos y quien había sido el que le había solicitado su cédula de identidad, manifestándole como así Colombia que hace por este lugar o sector.- Diga el que declara el señor Campaña en compañía de quien se encontraba.- Responde Solo.- 5) Diga el que declara durante esa fecha pudo observar o el señor Campaña le indicó algún dinero que el manifestaba haber tenido.- Responde.- No.- 6) Diga el que declara emitida la orden preparatoria para el cumplimiento de una disposición superior, el grupo a ejecutar dicha orden, tiene atribuciones para cambiar la misma.- Responde.- No, bajo ningún concepto, salvo autorización Superior.- 7) Diga el que declara en esta caso específico en el acápite dos en la orden preparatoria respecto a la misión, el señor Sbte. Angulo y su grupo, podía avanzar por otras rutas a las específicas en dicha orden.- Responde.- No, bajo ningún concepto, y para salirse tenía que solicitarle al inmediato Superior - 8) Diga el que declara cual es la misión y orden que los grupos designados en esta orden preparatoria salían a cumplir.- Responde.- La misión que la patrulla debe cumplir es

realizar operativos de interdicción de carreteras, esto es el registro minucioso de vehículos, personas o cosas, en dicha patrulla esté realizando, dichos operativos, con la finalidad de aprehender a sujetos que traten de quebrantar la Ley.- 9) Diga el que declara si entre la misión a cumplir por parte de la patrulla, que salía a cumplir esta orden preparatoria, estaba la de dar y hacer presencia policial.- Responde.- El grupo GEMA, o esta Unidad no cumple con esa misión, ya que su misión es la anteriormente señalada.- 10) Diga el que declara si en este caso especificó el señor Sbte. Angulo, como Jefe de Grupo, dio o informó a usted sobre las actividades realizadas durante los días 29, de abril al 3 de mayo del 2008.- Responde.- Si, me dio parte verbal, una vez terminado dicho operativo, sin novedad.- Diga el que declara en dicha comunicación de que trataron.- Responde.- Me supo manifestar que se encontraba en la provincia de Loja, en el sector de la Toma, y procedió a solicitarme que tenía que asistir al curso de ascenso y que le autorice para terminar con su trabajo y poder llegar hasta el grupo GEMA, entregar sus prendas y dar cumplimiento a la disposición superior, por lo que procedí autorizarle y que comunique al jefe del Operativo que está autorizado para que retorne a su unidad.- Diga el que declara si el señor Oscar Campaña, como manifiesta el deponente reconoció a un señor Policía, porqué en su calidad de Comandante del grupo G.E.M.A. , y Jefe del Policía reconocido, no tomó procedimiento y lo puso en custodia inmediatamente.- Responde.- No lo hice porque no es un delito flagrante, en vista de que lo sucedido había sido varios días atrás.- A fjs. 271 y vta., existe la declaración Testimonial del señor Cbos. de Policía FRANKLIN LIBARDO MONTENEGRO SALAZAR, el mismo que en lo principal manifiesta: Me ratifico en la versión dada por mi persona en la Unidad de Asuntos Internos del CP-3, de fecha

dieciséis de junio del 2008, que corre de fojas 208, del proceso; debo aclarar que de la llamada telefónica que tuvieron los señores clases Cbop. Moreta y Cbop. Byron Armijos, me indico el señor Cbop. Armijos que había aceptado e iba conversar con los compañeros; en cuanto al ingreso del señor Policía Washington Velasco yo me encontraba de subalterno de guardia el día primero de mayo del presenta año, de segundo cuarto diurno y nocturno, esto es de 13H00 a 19H00 y de 01H00 a 07H00 del 2 de mayo, fecha de ingreso que lo hizo a las 03H00, y se lo registro en el libro de novedades de la Prevención del Grupo Gema.- El señor Juez procede a formalizar algunas preguntas: 1) Diga el que declara en qué fecha y a qué hora usted observo la conversación del señor Cabo Armijos con el señor Cabo Moreta, vía celular.- R.- La conversación fue en los primeros días de mayo en horas de la mañana, la fecha no recuerdo.- 2) Diga el que declara a qué hora y de qué fecha ingresó el Policía Velasco Washington al GEMA de la Y del Jobo, luego del operativo al cual salió.- R.- Ingresó el día 2 de mayo a las 03H00, de civil con la maleta.- 3) Diga el que luego de este ingreso a qué hora volvió a salir el Policía Velasco y con qué dirección.- Responde.- Salió luego de media hora con dirección a realizar el curso de ascenso en Guayaquil.- Diga el que declara después de que tomó contacto el señor Cbop Bairon Armijos, con el señor Cbop. Jonny Moreta, si tiene conocimiento de que trataron y si es que sabe que quiere decir “que ya va a ver que dicen los compañeros”.- Responde.- No tengo conocimiento de lo que hablaron porque le presté el teléfono al señor Cbop. Armijos, posterior me lo devolvió y éste tomó contacto desde su teléfono con el Cbop. Moreta y no sabe a lo que se referían; y no sabe que conversaron pero me dijo que si y que va a conversar con los compañeros.- A fjs. 272, existe la declaración Testimonial del señor Cbos. de

Policía WASHINGTON VINICIO BAÑOS PAZOS, el mismo que en lo principal manifiesta: Debo manifestar que de la presente causa penal desconozco, que el día viernes 2 de mayo del 2008, me encontraba de subalterno de guardia de la prevención de segundo cuarto diurno y nocturno esto es de 13H00 a 19H00 y de 01H00 a 07H00, en ese día se registraron el ingreso de los señores Sbte. Luis Angulo, Cbop. Byron Armijos, Cbos. Jinson Mestanza, y Cbos. Germán Guaño, quienes ingresaron en la camioneta Nissan Frontier blanca SBF-001 del día 3 de mayo del 2008, y que se encuentran registrados en el libro de novedades de la prevención y que en el proceso corre a fjs. 126.- A f]s. 296 y 297, existe la declaración Testimonial del señor Cbop. de Policía JHONY IVÁN MORETA ARMIJOS, el mismo que en lo principal dice: Me ratifico expresamente a la versión rendida en la Oficina de Asuntos del Comando de Policía el Oro Nro. 3, de fecha 24 de junio del 2008, que corre de fojas 207 del proceso. Y que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad.- El señor Juez procede a formalizar las siguientes preguntas:

1) Diga el que declara desde cuando conoce usted, al señor Oscar Campaña Benavides.- Responde.- Quien sabe más de unos cinco años.- 2) Diga el que declara si conoce la actividad a la que se dedica el señor Oscar Campaña Benavides.- Responde.- Por un lado tengo conocimiento que se dedica a la compra de granos para hacer la exportación hacia Colombia, del resto desconozco.- 3) Diga el qué declara en qué fecha el señor Campaña, le comento lo acontecido en el sector la Toma.- Responde.- Fecha exacta no recuerdo, pero fueron los primeros días del mes de mayo del 2008.- 4.- Diga el que declara cuales fueron los hechos que refirió el señor Campaña al momento de mantener la conversación con usted, en los primeros días de mayo.- Responde.- En

circunstancias que se encontraba circulando dentro de la provincia de Loja, por el sector de la Toma, había sido retenido la marcha del vehículo que transitaba, por personal del Grupo G.E.M.A. y donde los mencionados miembros policiales habían procedido a quitarle la cantidad de 183.000 dólares.- 5) Diga el que declara qué relación tiene con el señor Cbos. Franklin Montenegro Responde.- A parte de ser compañeros del primer curso de Interdicción de Drogas, somos amigos.- 6) Diga el que declara, la fecha y la hora que usted tomó contacto con el señor Cbos. Montenegro, respecto del tema que se investiga.- Responde.- La fecha y la hora no puedo especificar, pero fueron en los primeros días del mes de mayo.- 7) Diga el que declara su número de teléfono celular y del señor Cbos. Montenegro.- Responde.- Mi número celular es el 093348420 y pertenece a Porta, del señor Cbos. Montenegro es el 084085854.- 8) Diga el que declara quien le facilitó el número de teléfono del señor Byron Armijos.- Responde.- El mismo señor Cbos. Armijos, cuando estuvo trabajando la provincia del Carchi.- 9) Diga el que declara tomo contacto con él señor Cbop. Armijos, respecto denuncia del Caso.-. Responde.- Específicamente no recuerdo, pero fueron los primeros días del mes de mayo, en él dijo que hable con el señor Campaña.- 10) Diga el que declara en primera instancia que habló con e] señor Montenegro.- Responde.- Solicitándole la información de quien se encontraba al mando del grupo GEMA en el sector de Arenillas, y habiéndole también hecho conocer de la novedad que se había suscitado el primero de mayo con el señor Oscar Campaña y solicitándole que me diera el número telefónico del señor Capitán Campoverde, para poderme comunicar y hacerle conocer dicha novedad.- 11) Diga el que declara, que habló con el señor Armijos, ese día respecto del tema que estamos tratando.- Responde.- La

llamada telefónica que le realice al señor Cabo Armijos, le supe manifestar el problema que había y por versión del señor Cabo Montenegro y de Byron Armijos, supe que se habían encontrado por el sector que se dio el acontecimiento, por lo que le dije al señor Cabo Armijos, que hay un señor que les va a realizar una denuncia, porque le han quitado 183.000 dólares, por el sector de la Toma, y él me contestó que dice ese señor, que dice ese man y yo le dije simplemente quiere que le devuelva ese dinero para que luego de esto el señor Cabo Armijos, decirme que va a hablar con los demás para ver que dicen y que él no sabía nada.- A fjs. 805, y 806, existe la declaración Instructiva, del señor OSCAR DE JESUS CAMPAÑA BENAVIDES, el mismo que en lo principal manifiesta: Me ratifico expresamente en la denuncia presentada por el Dr. Edgar Pavón Navarrete a quien autoricé mediante escritura de Procurador Judicial, que corre de fojas uno a seis del proceso y en la versión rendida en la ciudad de Quito, ante el Jefe de Asuntos Internos del Tercer Distrito de la Policía Nacional, el día ocho de julio del 2008 y que corre de fojas 438 a 439 del proceso. Y que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad.- El Juez procede a formalizar las siguientes preguntas: 1) Diga el que declara a que actividad se dedica usted.- Responde.- Al comercio.- 2) Diga el que declara en qué áreas sectores, regiones se dedica a esta actividad.- Responde.- Principalmente entre Ipiales y Tulcán; y, cuando el caso amerita en otras ciudades como Huaquillas, Manabí, etc.- 3) Diga el que declara antes del incidente del primero de mayo del 2008, en cuantas ocasiones llegó a la provincia y vías de Loja.- Responde.- Por primera vez.- 4) Diga el que declara las actividades de comerciante las realiza de forma particular o para una empresa pública o privada.- Responde.- Trabajo por mi cuenta en algunos negocios y en otras ocasiones en forma de comisionista con algunas

empresas.- 5) Las actividades de comisionista por usted indicadas son para empresas ecuatorianas o colombianas.- Responde.- En el Ecuador con la empresa REDCOMEX y en Colombia particularmente.- 6) Diga el que declara de estas actividades con REDCOMEX, dicha por su persona existen documentos que registren sus dichos.- Responde.- No hay registros, estos son de palabra.- 7) Diga el que declara que persona hizo de guía para ir a la Provincia de Loja.- Responde.- El señor Julio Angulo.- 8) Diga el que declara cuando, quien y donde recibió el dinero que menciona en su denuncia.- Responde.- Parte recibí en Ipiales, otra parte en Tulcán por el señor Raúl Freire y fueron en diferentes fechas en el mes de abril.- 9) Diga, el que declara si sobre la entrega de este dinero existe algún documento.- Responde.- No existe, ya que existe confianza con el señor.- 10) Diga el que declara, el vehículo Dimax, que refiere en la denuncia de propiedad de qué persona es.- Responde.- Ese carro lo compre en la feria de la ciudad de Quito y por estos problemas ya lo vendí.- 11) Diga el que declara si registro en algún lado el importe del dinero.- Responde.- No.- 12) Diga el que declara usted que día salió de Tulcán a realizar estas actividades.- Responde.- Salimos el día 30 de abril del 2008, a las 10H00 aproximadamente, llegando a Macará a las 12H00 o 13H00 aproximadamente.- 13) Diga el que declara si puede describir a breves rasgos la ruta de este viaje.- Responde.- Tulcán, Quito, Santo Domingo, Guayas, Machala, La Toma y Macará y la ruta de regreso en sentido contrario.- 14) Diga el que declara cuanto tiempo permaneció en la ciudad de Macará a raíz de su llegada.- Responde.- Cinco o seis horas tal vez.- 15) Diga el que declara en el trayecto de su viaje, cuantas paradas hizo para realizar la gestión a la que vino.- Responde.- En varios pueblitos que no recuerdo su nombre.- 16) Diga el que declara a donde y con qué personas habló en

Macará.- Responde.- Mo recuerdo los nombres y las bodegas.- 17) Diga el que declara a qué hora salió de Macará y con qué dirección.- Responde.- Serian entre las seis o siete de la noche, con dirección a la Toma para descansar.- 18) Diga el que declara si recuerda en qué lugares y a qué horas fue abordado por miembros policiales durante al viaje.- Responde.- Cuando yo iba en la ruta desde Tulcán hubo controles de Licencia y matriculas; pero de la Toma con dirección a Macará pasamos dos pueblos, empezamos a bajar y estaban los señores del G.E.M.A. , este control seria a las 10H00 o 11H00, para esta revisión nos bajaron y revisaron el vehículo y nos dejaron salir.- 19) Diga el que declara como fue el procedimiento en esta revisión.- Responde.- Nosotros nos bajamos y la otra camioneta estaba en el sentido contrario que era un control del GEMA, nos hicieron bajar, que iban a registrar el carro abrieron las puertas, miraron y luego dijeron que nos fuéramos.- 20) Diga el que declara el dinero que había trasladado ese día donde lo trasladaba.- Responde.- En el balde de la camioneta entre la lata y el plástico, en los compartimentos por seguridad.- 21) Diga el que declara si en su viaje de regreso de Macara, fue abordado por miembros policiales.- Responde.- Si, ya casi llegando a la Toma, a eso de las 22H00 O 22H30, luego me pararon los mismos señores que me abordaron en la mañana, por cuanto identifique la camioneta, mi amigo dijo que pasa y ellos dijeron que iban a ser un nuevo registro y que era de rutina, estaban con linternas revisaron por debajo de la camioneta, revisaron bien y en la revisión vieron el dinero, despegaron y alzaron el plástico negro, me dijeron que cuanto había y yo les dije que había tal cantidad, me dijeron que nos íbamos preso o que de otra manera partiéramos mitad, mitad y por ser altas horas de la noche me dio miedo que me pudieran matar, tomaron el dinero uno de ellos él más grande le indicó

que vaya conmigo a contar el dinero que estaban en paquetes de cincuenta mil dólares en siete paquetes y unos pocos sueltos, me devolvieron cuatro paquetes y me dijeron ni te he visto y ni me has visto o ya sabes lo que te pasa, me dejaron continuar el viaje y una media hora de camino entramos en una vía para contar el dinero y habían dejado 187.000 dólares quedándose con 183.000 dólares.- 22) Diga el que declara si a más de privarle con su libertad, sufrió otra amenaza.- Responde.- Si, uno de ellos dijeron que nos maten y otro de ellos dijo espérate no mas.- 23) Diga el que declara una vez ocurrido todo lo que acaba de narrar porque no denunció a los mismos.- Responde.- Por miedo, quería llegar a la casa.- 24) Diga el que declara a los cuantos días y que le impulso presentar la denuncia.- Responde.- Como a los quince días tal vez, porque entre la vía de Ipiales y Tulcán, vi a un conocido y le comente lo que me había sucedido y esto me motivo para presentar la denuncia.- 25) Diga el que declara si durante las investigaciones que usted realizó, habló con algunos miembros policiales que lo abordaron.- Responde.- Yo hable con un señor que creo que era Armijos, hable desde una cabina, yo le dije que me devuelva el dinero y que yo les iba a reconocer como gratificación o sino que les iba a demandar.- 26) Diga el que declara quien le facilitó el teléfono para hablar con Armijos.- Responde.- No recuerdo.- 27) Diga el que declara cuando y porque medios se enteró de quienes habían participado en el operativo esa noche que lo abordaron.- Responde.- El señor Capitán Campoverde, cuando hable con él en la ciudad de Machala, donde pude reconocer a uno de ellos de pura casualidad, él dijo que iba a pasar un parte policial.- 28) Diga el que declara si respecto de estos hechos, ha presentado otra denuncia.- Responde.- Al Señor Comandante General de Policía.- El señor defensor de los sindicatos procede a

formalizar las siguientes preguntas: 1) Diga el que declara si tiene licencia de manejo internacional para conducir en el Ecuador en vista de su calidad de extranjero (Colombiano).- Responde.- Licencia internacional no tengo, pero licencia colombiana si tengo.-2) Diga el que declara si su acompañante Julio Alfredo Angulo Zambrano, tiene licencia de manejo:- Responde.- Desconozco si tiene.- 3) Diga el que declara si el declarante conducía el vehículo que describe en su denuncia todo el viaje - Responde.- Si.- 4) Que diga el que declara las fechas exactas cuando ingreso al Ecuador, a partir del mes de abril y si tiene consignado su pasado judicial en las Oficinas de Migración.- Responde.- Las fechas exactas no recuerdo, el pasado judicial no tengo.- 5) Que diga el que declara si en el viaje que realizó del Carchi al Macara, según su propia declaración es para comprar granos (café) en la ciudad de Macará, que persona o personas le proveían o le vendían dichos granos.- Responde.- Como yo no conocía, proveedores no tenia, por eso llevaba el dinero.- 6) Diga el que declara si en el mes de mayo era época de invierno o verano en la zona de Macará.- Responde.- No puedo saber porque vine por un solo día.- 7) Que diga el que declara, si compró o no café en Macará.- Responde.- No.- El declarante describa el lugar donde contaron el dinero.- Responde.- No puedo especificar.- Que diga el que declara si conoce que en los meses de abril y mayo concretamente en Macará, no hay producción de ningún tipo de grano, porque es época de invierno.- Responde.- Desconozco.- Que diga el que declara porque no hizo transferencias bancarias hacia la ciudad de Macará, para efectuar sus negocios, sabiendo o conociendo de que si hay entidades bancarias en dicho lugar y así llevar efectivo evitar riesgos innecesarios.- Responde,-'Por ser Colombiano y no tenía; ninguna cuenta en el Ecuador.- A fjs. 1009, vta., y 1010, existe la declaración

Testimonial del señor FREIRE RODRIGUEZ FRANKLIN RAUL, el mismo que en el principal manifiesta: Respecto del Auto Cabeza de Proceso que se ha dado lectura, debo manifestar que del señor Oscar Campaña, recibí una llamada para notificarme sobre lo sucedido, me contó qué le había, quitado el dinero agentes de la Policía, ya que este dinero teníamos que comprar una mercadería, en este caso Sería el café, para exportarlo o venderlo a Colombia y no se llegó a concluir la negociación; así mismo me dijo en la versión rendida en la Oficina de Asuntos Internos del Comando Carchi, de fecha 22 de julio del 2008, y que consta de fojas 440 y vta., del expediente. Y que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad.- El señor Juez procede a formalizar las siguientes preguntas: a la 1) Diga el que declara a que actividad se dedica usted.- Responde.- Comerciante y tramitador de aduanas.- Pregunta) Diga el que declara si le conoce al señor Oscar Campaña y desde cuando.- Responde.- Si le conozco al señor, desde hace tres años atrás, la hermana de él fue mi enamorada y teníamos una buena relación de amistad.- 2) Diga el que declara si sabe a qué actividad se dedica el señor Oscar Campaña.- Responde.- Desde que conocí al señor se dedica al comercio, compra y venta de cebolla, ajo, café y fréjol, etc.- 3) Diga el que declara específicamente usted, a que se dedica - Responde.- Comerciante y tramitador de aduana.- 4) Diga el que declara, si usted trabaja para una empresa.- Responde.- Tengo una empresa REDCOMEX, también trabajo en una empresa de trasportes Sudamérica Surandes.- 5) Diga el que declara, si la empresa REDCOMEX que categorías mantiene.- Responde.- Tiene la categoría de sociedad civil.- 6) Diga el que declara si esta empresa pertenece a la Comercio del Carchi.- Responde.- No a la del Carchi, pero sí con la cámara de Comercio de Quito.- 7) Diga el que declara la modalidad en que ejerce su actividad.-

Responde.- Yo hago telefónicamente los negocios, y para que me despachen la mercadería hago consignaciones de mi cuenta a las cuentas de los señores, hay casos que no se hacen con depósitos nos toca ir directamente con el dinero, ya que personas no tienen cuenta para consignar el dinero.-8) Diga el que declara, en esta empresa REDCOMEX, que actividad o función desempeña el señor Oscar de Jesús Campaña.- Responde.- Con la empresa no es ni empleado ni accionista, pero se gana la comisión en comprar algunas mercaderías, en este caso café y fréjol.- 9) Diga el que declara desde cuando ejerce el señor Campaña esta actividad de comisionista para usted o su empresa.- Responde.- El señor Oscar Campaña, hace las comisiones con la empresa REDCOMEX hace dos años, en relaciones comerciales.- 10) Diga el que declara en esta modalidad de comisión como hace las transacciones económicas para que ellos emprendan en esta actividad (específicamente con el señor Oscar Campaña).- Responde.- El dinero o capital es nuestro y él recibí una comisión por lo que traiga.- 11) Diga el que declara si usted lleva registros de los dineros de su capital que le entrega al señor Oscar Campaña.- Responde.- No, por el grado de confianza que mantengo con él.- 12) Diga el que declara, que día y en qué lugar le entregó al señor Oscar de Jesús Campaña, la cantidad que refiere en su denuncia.- Responde.- A don Oscar se le entregó la cantidad de cuatrocientos veinte millones de pesos en la ciudad de Ipiales, en las oficinas de Abygrans, ubicadas en las calles Carrera Séptima Nro. 7-48, frente al Madrugón, a finales del mes de abril del presente año, y el resto le entregué en mi casa en diferentes días, ya que con este dinero teníamos una negociación de café.- 13) Diga el que declara si sobre estas entregas de dinero tiene algún registro.- Responde.- No, puesto que se basaba en la confianza con don Oscar.- 14) Diga el que declara si

sabe que tipo de vehículo tiene el señor Oscar Campaña, a la época de la transacción referida - Responde.- Tenia un gran Vitara 3 puertas rojo y una camioneta Toyota Hilux.- 15) diga el que declara si conoce que tenía una camioneta Dimax, color beige.- Responde.- No le conocía el vehículo.- 16) Diga el que declara si le conoce al señor Angulo Zambrano julio Alfredo.- Responde.- No le conozco.- 17) Diga el que declara que día y por qué medio se enteró usted, de lo suscitado con el señor Campaña en su viaje en el mes de abril y mayo del presente año.- Responde.- El medio fue telefónicamente, el día no recuerdo, pero fue en horas de la madrugada, y fue en el mes de Mayo.- 18) diga el que declara, la empresa Redcomex, que capital mantiene.- Responde.- Un capital de dos a tres millones de dólares.- 19) Diga el que declara, el dinero que le entrego al señor Oscar de Jesús Campaña, en presencia de quien fue.- Responde.- En presencia de los empleados de Abygrams, en presencia de la señorita contadora Andrea Tamayo y Carlos Chamorro.- El defensor de los sindicatos realiza las siguientes preguntas: 1) Diga el que declara por cuantas ocasiones le confió hacer sus negocios al señor Oscar Campaña, para que viaje a la ciudad de Macará, Provincia de Loja.- Responde.- Una vez.- 2) Que diga el que declara cuántos quintales de café, tenía que comprarle el señor Oscar Campaña el uno de mayo en la ciudad de Macará.- Responde.- Dos mil cien bultos de doscientas libras y también tenía que comprar sacas de polietileno de cincuenta kilos.- 3) Que diga el que declara cuál es el nombre de su proveedor en la ciudad de Macará.- Responde.- En este caso no, el negocio se hacía con personas campesinas.- 4) Que diga el que declara si para reunir dos mil cien sacas de café, tenía o tiene un bodega de acopio, y que especifique de tenerlo el lugar.- Responde.- Ese es trabajo del señor Campaña, él sabrá como hace para comprar el

café.- 5) Que diga el que declara si usted dice ser el capitalista, del señor Oscar Campaña, cumple sus disposiciones en forma precisa.- Responde.- Yo le consigno el dinero y él hace las negociaciones, pero en este caso no porque fue llevando en efectivo.- 6) Que diga el que declara si conoce la ciudad de Macará y cuantas veces ha estado en esta ciudad.- Responde.- Hace nueve años que fui por allá, fui a dejar un dinero y regresé, no más.- 7) Que diga el que declara, concreto cual es actividad económica principal.- Responde.- El comercio compra y venta de granos.- 8) Que diga el que declara, específicamente (exactamente) consigne nombres y apellidos de la o las personas que le entregaron, lo que dice el declarante le entregaron el dinero al señor Oscar Campaña, en Colombia.- Responde.- Le entregamos en las oficinas Abygrans, conjuntamente con la señorita secretaria contadora Andrea Tamayo y el señor Carlos Chamorro, se entregó contando el dinero a don Oscar Campaña.- A Fjs. 1011, vta., y 1012, existe la declaración Testimonial del señor ANGULO ZAMBRANO JULIO ALFREDO, el mismo que en lo principal dice: Primeramente me ratifico en mi versión rendida en la Oficina de Asuntos Internos del Comando Carchi, de fecha 21 de julio del 2008, y que corre de fojas 441 y vta., del expediente, el 30 de abril del 2008, nos desplazamos desde la ciudad de Tulcán, con el señor Oscar Campaña, a la provincia de Loja, con la finalidad de comprar unos granos, en varios pueblos de la Provincia de Loja, en el transcurso del viaje hubieron retenes, controles policiales de rutina, entrando a la provincia de Loja, el día treinta de abril del 2008, alrededor de las 22H30, en la altura pasando Macará, entre la vía Macará Zapotillo, nos interceptó el grupo G.E.M.A. , una camioneta Frontier Blanca, entre cuatro o cinco Policías, nos pidieron que bajemos del vehículo, para proceder a revisarlo, nos pidieron los documentos, revisaron y nos

dejaron normal, fuimos a varios sitios donde se comercializan varios granos en la ciudad de Macará, de los negocios que por supuesto se encargaba el señor Oscar, al no tener nada que negociar por esos lados, nos regresamos, más o menos a la altura del Boquerón cerca de la Toma, alrededor de las 22H00, nos interceptó la misma camioneta del GEMA, incluso mis palabras fueron las siguientes “Otra vez nos van a revisar yo les dije”, y el Policía me contestó, nosotros somos otros, nos pidieron los documentos y nos hicieron bajar del vehículo procedieron a revisarlo y nos dijo que llevan y yo le dije, no llevamos nada, empezaron a revisar y fue cuando encontraron, en la parte de atrás de la camioneta, en el balde entre (protección negra) y la lata, cuando vieron el primer paquete, me apresó de la mano y me dijo que era droga, me quedé sorprendido porque desconocía que el señor Campaña llevar dinero, el compañero le dijo, que era una pequeña cantidad de dinero que llevaba ahí, el señor que estaba a cargo del operativo le dijo, si me estas mintiendo vas preso o te mato, fue cuando procedieron a desarmar todo el duralay de la camioneta y sacaron todos los paquetes, a mi compañero se lo llevaron hacia la parte de adelante y a mí hacia la parte de atrás, y me decían que era el dinero y me dijeron que era ilícito y yo le dije que era comerciante, y me dijeron que iba preso y que partiéramos en X cantidades, fue cuando se acercó un compañero y le dijo mi subteniente, matémoslos que vamos a partir nadie nos está viendo y votémoslos a un barranco, de inmediato me percaté del apellido del subteniente, y coincidía con el mío y yo le dije que usted es de apellido Angulo, podíamos ser hasta familia, como me iba a matar, entonces me dijo cuánto llevan para poder partir en partes iguales, entonces le dije deme su palabra que nos va a respetar la vida, después de que partamos, ni me has visto ni te he visto, si no ya

sabes, fue cuando procedieron a tomar su parte, en ese momento llegó una camioneta en la parte contraria, y le dijo pídele los papeles y déjalo ir, nos dijeron súbanse a la camioneta y váyanse, en ese momento nos subimos y me percaté de las placas de la camioneta que son SBF-001, nos fuimos con don Oscar asustados, por el dinero de la empresa, procedimos a irnos, y nos metimos a una guardarraya y don Oscar dijo yo llevaba trescientos setenta mil dólares, nos quedaban en poder de nosotros ciento ochenta y siete mil dólares, no tomamos medidas de seguridad para hacer la denuncia ante la autoridad competente por el susto que llevábamos, ya cuando procedimos a seguir el camino me quedé en Santo Domingo y don Oscar siguió su viaje y me dijo que iba a ver si los denunciaba y que le apoyara con la declaración.- Y que es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad.- El señor Juez procede a formalizar-las siguientes preguntas.- a la 1) Diga él qué declara desde cuando le conoce al señor Oscar de Jesús Campaña.- Responde.- Alrededor de unos cinco años yo conocí aquí en esta frontera.- 2) Diga el que declara a que actividad se dedica usted.- Responde.- Soy comerciante de granos.- 3) Diga el que declara que ruta tomó para trasladarse desde Tulcán a Macará.- Responde.- Tulcán-Quito, Quito-Santo Domingo, Santo Domingo-Machala, Machala-La Toma y la Toma-Macará .- 4) Diga el que declara, cuanto tiempo demoraron en el viaje.- Responde.- Salimos el 30 de abril del 2008, a las 06M00, y llegamos a la Toma en la noche del mismo día, descansamos y continuamos a las 06I100, desde la Toma con rumbo a Macará.- 5) Diga el que declara, en cuantas ocasiones fueron interceptados por la Policía durante ese viaje.- Responde.- Varias veces donde nos pedían documentos.- 6) Diga el que declara, en la provincia de Loja cuántas veces fueron interceptados.- Responde.- Dos veces por ellos mismos por el

G.E.M.A. , a las 10H00, pasando Macará, en la vía Macará-Zapotillo y la otra vez cerca del Boquerón para llegar a la Toma, el mismo grupo a eso de las 22H00.- 7) Diga el que declara en que vehículo viajaron.- Responde.- En una camioneta Dimax doble cabina, color vino oscuro.- 8) Diga el que declara, si antes de salir al viaje el señor Oscar Campaña, le comentó o le mostró dinero.- Responde.- No.- 9) Diga el que declara, en la Toma en donde descansaron.- Responde.- En un hotel de la ciudad.- 10) Diga el que declara, si puede describir el tipo de armas que los Policías tenían cuando los interceptaron cerca del Boquerón.- Responde.- El Subteniente tenía una pistola 9 milímetros, los otros cargaban R-15, tipo fusil y todos cargaban pistola en la pierna.- 11) Diga el que declara si puede describir el lugar donde fueron interceptados a la altura del Boquerón.- Responde.- El sito cogía un curva y una recta plana.- 12) Diga el que declara, que tipo de seguridades tenía el balde.- Responde.- El protector era atornillado a los lados.- 13) Diga el que declara, en qué lugar se encontraba el dinero.- Responde.- A los lados.- 14) Diga el que declara, como se encontraban el dinero en ese lugar.- Responde.- En paquetes.- 15) Diga el que declara si puede identificar que miembro Policial fue el sacó el dinero.- Responde.- No lo puedo identificar al Policía.- 16) Diga el que declara, una vez que encontraron el dinero que sucedió.- Responde.- Lo pusieron en el piso, y con el pie los abrió y dijo el subteniente este es para ustedes y este es para nosotros, yo alce un paquete y lo mandó a contar fueron don Oscar y un Policía a la camioneta Frontier, para contarlo, yo quedé con el Subteniente conversaron, regresamos luego de unos seis o siete minutos, fue cuando cogió la parte de él y nos dio la nuestra y no se percató que iba un paquete suelto y ese nos entregó a nosotros.- 17) Diga el que declara, cuántos minutos circularon para entrar a la

guardarraya para contar el dinero.- Responde.- Unos diez minutos, como aturdido no recuerdo si fue antes o después de la Toma.- 18) Diga el que declara, quien conducía el vehículo desde Tulcán hacia la Toma.- Responde don Oscar.- A fjs. 1013 vta., y 1014 a 1022 consta el acta del reconocimiento del lugar de los hechos y álbum fotográfico, en dicha diligencia se realizaron las observaciones del juzgado y de las partes procesales.- De fojas 1151 a 1164 se tiene el dictamen emitido por el señor Representante del Ministerio Público, mediante el cual se abstiene de acusar a los sindicatos.-QUINTO : Valoración judicial, legal y doctrinaria de la prueba: Tomando en consideración las declaraciones testimoniales así como el reconocimiento del lugar, documentos públicos y privados que obran en el proceso y conforme a las reglas de la sana crítica, contempladas en el Art. 86 del Código Adjetivo Penal norma supletoria de la leyes policiales, ante lo cual se puede establecer las siguientes conclusiones: Este proceso penal se ha iniciado para investigar presuntas infracciones cometidas por los sindicatos Sbte. de Policía Luis Augusto Angulo Freire, Cbop. de Policía Byron Miguel Armijos Armijos, Cbos. de Policía Jinson Edibar Mestanza Bosquez, Cbos. de Policía Germán Patricio Guaño Toabanda y Policía Nacional Washington Velasco Tipan, el día primero de mayo del 2008, en el sector el Boquerón, cantón Catamayo, provincia de Loja, siendo el objetivo de este procedimiento judicial establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad de los procesados en cuanto a la existencia de la infracción, el presunto agraviado Oscar de Jesús Campaña no ha justificado la preexistencia del dinero que dice se encontraba en su poder v en la camioneta DIMAX. color beige, el día 01 de Mavo del 2008. Esto conforme lo dispone el Art. 143 del Código de procedimiento-de la Policía Nacional, que dice: “En el robo, el hurto y el

abigeato se justificará la preexistencia de la cosa, en el lugar donde estuvo ante/de ser sustraída”; luego del análisis de todas las piezas procesales se llega a la siguiente convicción.- a) A fjs. 791 consta una certificación suscrita por la Dra. Gladys Y. de Escobar, Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, en donde manifiesta que REDCOMEX no consta registrada como compañía de comercio sujeta al control de esa entidad. No se ha podido establecer la existencia de la camioneta marca Chevrolet DIMAX, pues no se ha presentado documento alguno que acredite que en esa fecha el señor Oscar Campaña fuese el legítimo propietario de dicho bien mueble, tampoco documentos de la persona que lo compró y con qué fecha se realizó dicho contrato de compra-venta Franklin Freiré (presidente de REDCOMEX) manifiesta que no conocía que Oscar Campaña haya tenido una camioneta Chevrolet DIMAX en el mes de abril del 2008.-re) A fjs. 288 se tiene una certificación de la Dirección Nacional de Migración donde consta el movimiento migratorio de Campaña Benavides Oscar de Jesús, quien ingresa a nuestro país el 01 de julio del 2008 con visa T-3 (turismo), es decir que con este documento este ciudadano colombiano no podía ejercer actividades de comercio, tampoco existe registro de su ingreso en los meses de abril y mayo del 2008, por lo tanto el primero de mayo del 2008 ingresó a nuestro país indocumentado y sin tener autorización para ejercer actividades comerciales; d) El señor Oscar Campaña, previo al ingreso a nuestro país estaba en la obligación de presentarse ante las autoridades aduaneras, a través del Servicio de Vigilancia Aduanera y declarar que transportaba trescientos setenta mil dólares americanos y demostrar que ese dinero era lícito, conforme lo dispone el Art. 5 de la Ley para el Lavado de Activos, situación que no lo realizó, ya que en autos no existe documento

alguno al respecto, conforme lo afirma en su declaración Instructiva; e) En su testimonio también manifiesta que se dedica a la actividad de comercio entre Ipiales, Tulcán, Huaquillas, Manabí; actividad que lo realiza sin estar autorizado para ejercer actos de comercio por cuanto de autos aparece que tiene visa T-3, la cual no le autoriza ejercer actividades de comercio, que a esa fecha se desempeñaba como comisionista en el Ecuador con la empresa REDCOMEX , y que no tiene relación de dependencia laboral con dicha empresa; f) No existen recibos, ni documento alguno que justifique la cantidad de dinero que le había sido entregado en el mes de abril del 2008, por parte Franklin Freiré Rodríguez, accionista de la empresa REDCOMEX.- 2.) Las declaraciones Indagatorias de los sindicatos son relacionadas y concordantes entre sí, quienes por disposición superior salieron a realizar operativos de interdicción de carreteras en las provincias de Loja y El Oro, dando cumplimiento al Plan de Operaciones denominado “TODO INCLUIDO II” dispuesto por la Dirección Nacional de Antinarcóticos, por lo tanto habían salido al mando del señor Subteniente Luis Angulo, Freire, en la camioneta Nissan Frontier, color blanca de placas SBF-001, el día 29 de abril e ingresado el 03 de mayo del 2008, conforme se encuentra registrado en el libro de novedades del grupo GEMA “Y” del Jobo; manifiestan haber llegado a las 17h00 del primero de mayo del 2008 al cantón Catamayo y que se habían trasladado hasta La Toma en horas de la noche para dejar al Policía Washington Velasco con el fin de que regrese al grupo GEMA por haber sido designado a realizar el curso de asenso; que en horas de la noche habían realizado operativo en el sector el Prado hasta las 06h00 aproximadamente del siguiente día, trasladándose luego a Zaruma, lugar donde habían desayunado, a las 13h00 aproximadamente habían almorzado en Piñas, realizando

operativos en horas de la noche y la madrugada, retornando a las instalaciones del Grupo en horas de la madrugada del día 03 de mayo del 2008.- 3.) La declaración Instructiva de Oscar Campaña es contradictoria y no aporta con elementos de prueba para demostrar el ilícito que acusa, estando obligado por ley a probar los hechos que ha denunciado; al responder algunas preguntas formuladas por el Juez dice ser comerciante y que su actividad lo realiza entre Ipiales, Tulcán Huaquillas, Manabí, etc; sin embargo no se encuentra autorizado para realizar actos de comercio en el Ecuador, es decir que su actuación el primero de mayo del 2008 lo hacía al margen de la ley; que sus actividades de comercio lo hace con la compañía REDCOMEX, pero que no existe documentos que registren dichas relaciones laborales, (REDCOMEX no consta registrada en la Superintendencia de Compañías del Ecuador); que dinero que dice le ha sido sustraído, lo recibió una parte en Ipiales y otra parte en Tulcán por parte del señor Raúl Freire, en diferentes fechas en el mes de abril del 2008, sin embargo no existe en autos ningún documento que respalde sus dichos, esto es, recibos u otro documento que acredite haber recibido dicha cantidad de dinero en el mes de abril del 2008, según manifiesta debido a la confianza del señor Raúl Freire hacia su persona; que el vehículo Dimax, al que se refiere la denuncia lo compró en la feria de la ciudad de Quito y por estos problemas lo vendió, sin embargo no ha presentado documento alguno que acredite que en esa fecha era el legítimo propietario de dicho vehículo, ni tampoco carta de venta cuando hizo la expropiación del mismo; que no ha registrado en ninguna parte el importe del dinero por el negocio del vehículo; que presentó la denuncia a los quince días de suscitados los hechos; que no tiene ^Licencia internacional de conducir, pero si tiene documento de conductor otorgado por la

República de Colombia; se debe señalar además que en la sustanciación de la presente causa, éste Juzgado ha declarado abandonada la acusación particular por falta de impulso de la misma, por parte del Dr. Edgar Pavón Navarrete, Procurador Judicial del señor Oscar Campaña Benavidez 4.) De las declaraciones testimoniales de los señores Capitán de Policía Edgar Roberto Campóverde Camón; Cbos. De Policía Franklin Montenegro Salazar y Cbos. De Policía Washington Vinicio Baños Pazos, se establece que los sindicatos cumplían funciones policiales el día 01 de mayo del 2008 y de sus testimonios no aparecen indicios que determinen la responsabilidad penal de los encausados.- En cuanto a la declaración testimonial de Julio Alfredo Angulo Zambrano y Franklin Raúl Freire Rodríguez, (presidente de REDCOMEX), se aprecia que el primero de los nombrados registra antecedentes personales en su contra en el Departamento de Archivo Central de la Dirección Nacional de la Policía Judicial, por robo calificado y tenencia de armas no autorizadas, en los años 1.999 y 2001, respectivamente, por lo que su testimonio es irrelevante por falta de probidad conforme lo establece el Art. 213 del Código de Procedimiento Civil; en el segundo caso su testimonio no es creíble ya que Raúl Freire se contradice al manifestar en su versión preprocesal que retiró la cantidad de 150 mil dólares del banco del Pichincha en Tulcán, agencia principal, para ser entregado al señor Oscar Campaña y, en su declaración testimonial dice que entregó a Oscar Campaña la cantidad de cuatrocientos veinte millones de pesos en la ciudad de Ipiales, en las oficinas de Abygrans, ubicadas en las calles Carrera Séptima Nro. 7-48, a finales del mes de abril del 2008, y el resto de dinero lo entregó en su casa en diferentes días; la empresa REDCOMEX, de la cual dice ser el presidente, no consta registrada como compañía de comercio sujeta al control de la Superintendencia de

Compañías (fs. 791); resulta increíble que el señor Raúl Freire Rodríguez y su empresa confíen grandes cantidades de dinero a Oscar Campaña (comisionista), sin documentos de respaldo y sin tomar las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de su dinero, ya que el denunciante por su condición de extranjero no tiene visa para ejercer actos de comercio en el Ecuador, quien también registro impedimento para salir de su país Colombia, ordenado por el Juzgado de Familia de Ipiales, Nariño. De la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, se puede establecer que existen los lugares mencionados tanto por los sindicatos como por el denunciante, sin embargo no es determinante para poder establecer si los encausados acamparon e hicieron operativo de control en el sector denominado Catamayito, a dos kilómetros del puente el Boquerón, que según Oscar Campaña Benavides fue este lugar en donde los sindicatos policías le interceptaron; mientras que los miembros policiales manifiestan que hicieron operativo policial en el sector el Guato, perteneciente al cantón Calvas, provincia de Loja, en la vía Cariamanga-Sozoranga, este es un sector opuesto al lugar donde señala Oscar Campaña que ocurrieron los hechos.- 6.) Los sumariados no registran juicios penales anteriores a este proceso, lo que es muy importante en el análisis del miembro policial al momento de hacer la valoración de su comportamiento, así lo establece el Art. 19 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional.- Del estudio y análisis efectuado, se establece que no aparecen integrados los elementos descritos en el tipo penal del presunto delito contra la existencia y seguridad de la Policía Nacional; es decir no existe la adecuación de la conducta al tipo penal que se juzga, en el caso que nos ocupa el art. 164 inciso primero del Código Penal Policial establece que incurrir en este tipo penal los miembros

policiales que atentaren contra la existencia y seguridad de la Policía Nacional por inexactitud en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, descuido, imprevisión, negligencia y otra causa voluntaria en el servicio; dentro de autos no se ha podido establecer la adecuación de la conducta de los sindicatos a este tipo penal.

ya que su accionar estuvo apegado a las disposiciones superiores y en el cumplimiento de su misión específica, conforme a la prueba documental; por lo que no ha podido establecerse conforme a derecho alguna acción típicamente antijurídica y culpable que merezca ser sancionada por el presunto delito contra la existencia y seguridad de la Policía Nacional, incoado en contra de los sindicatos. Son respecto al presunto delito contra la propiedad, por el cual también se ha iniciado este procedimiento, el mismo se encuentra fundamentado en la primera conclusión del considerando QUINTO de este auto, ya que el denunciante no ha justificado el dinero supuestamente sustraído el día primero de mayo del 2008, conforme lo ordena el art. 143 del Código de Procedimiento Penal Policial; sin embargo, con respecto a la responsabilidad penal por el presunto delito contra la propiedad, consta en autos los testimonios de los sindicatos, quienes concuerdan en manifestar que el día primero de mayo del 2008, se encontraban en el cantón Catamayo, sector la Toma, en horas de la noche y que realizaron operativo de control toda la noche en el sector el Prado, hasta las 06h00 del día siguiente, lo que concuerda con la fecha y hora en que el presunto agraviado Oscar Campaña manifiesta que fue interceptado por la patrulla policial del G.E.M.A. , en donde se dice que le han sustraído dinero conforme a lo manifestado en la denuncia que se investiga, al encontrarse todos los sindicatos en horas de la noche en el sector La Toma, esta aseveración de Oscar Campaña queda latente y deja abierta la

posibilidad de que los sindicatos pudieron haber tomado procedimiento el día primero de mayo del 2008, sitio ubicado a dos kilómetros del puente del Boquerón, quien dice llevaba trescientos setenta mil dólares americanos y que le ha sido arrebatado una parte de dicho dinero por los miembros policiales del GEMA; por lo tanto queda la duda y abierta la posibilidad que en lo posterior se pudieren presentar nuevos cargos en contra los sindicatos.- S E X T O : Por todo lo anteriormente expuesto, acogiendo el criterio del señor Representante del Ministerio Público, amparado en lo dispuesto en el Art. 9 del Código Penal Policial y Art. 159 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 247 del Código de Procedimiento Penal Común, norma supletoria de las leyes policiales, este Juzgador resuelve dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL a favor de los sindicatos Subteniente de Policía Luis Augusto Angulo Freire, Cbop. de Policía Bairon Miguel Armijos Armijos, Cbos. de Policía Jinson Edibar Mestanza Bosquez, Cbos. de Policía Germán Patricio Guaño Toabanda y Policía Nacional Washington Velasco Tipan, cuyo estado y condición obran de autos, y declaro que por lo pronto no ha lugar a formación de causa, por no saberse quien o quienes sean los responsables de- la infracción que se persigue.- Por tratarse de delito reprimido con pena de reclusión, elévese en Consulta al Superior el presente auto resolutorio, de conformidad a lo que dispone el Art. 162 del Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional.- Como de autos se aprecia que los sindicatos Subteniente Luis Augusto Angulo Freire, Cbop. Bairon Miguel Armijos Armijos, Cbos. Jinson Edibar Mestanza Bosquez y Cbos. de Policía Germán Patricio Guaño Toabanda se encuentran cumpliendo medida cautelar al haberse dictado auto de prisión preventiva en su contra, revocase la orden de prisión preventiva y se ordena su inmediata libertad,

debiendo girarse la respectiva boleta de excarcelación, sin perjuicio de que se vuelva a ordenar su detención si el fallo fuere revocado o si en lo posterior resultaren nuevos cargos en su contra, libertad que la ordeno al amparo de lo que dispone el numeral 10 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador Hágase saber.- CÚMPLASE Y NOTIF1QUESE.- f.) Abg. Pablo Ruiz Ordóñez/- JUEZ DEL III DISTRITO DE LA POLICÍA NACIONAL.- f.) Dr. Boris Eugenio Córdova.- SECRETARIO quien certifica.-Es copia.

**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR ,Y
POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA DE LO
PENAL DE LA H.CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.**

JUEZ PROVINCIAL PONENTE: DR. NORMAN JARAMILLO VIVANCO

SALA PENAL DE LOJA. Loja, viernes 23 de julio del 2010, las 15h45.-859-09-

V Í S T O S.- Con fecha 10 de septiembre del 2008, el Abg. Pablo Ruiz Ordóñez, Juez del Tercer Distrito de la Policía Nacional en cuenca, teniendo como antecedente para este procedimiento la denuncia presentada por el Dr. Luis Edgar Pavón Navarrete, Procurador Judicial del señor Oscar de Jesús Campaña Benavidez, de nacionalidad colombiana, inicia el proceso en contra de los señores: Subteniente Luis Angulo, Policías Wilson Mestanza ,Byron Armijos, Washington Velasco y Germán Guaño (fs.60-61) por cuanto tiene conocimiento que:”...El día Jueves primero de mayo del dos mil ocho, a eso de las 22H30, más o menos, en la vía a Loja, en el sitio denominado Él Boquerón; jurisdicción de Catamayo, Provincia de Loja, fui interceptado por varios miembros de la Policía Nacional, quienes se identificaron como miembros del Grupo G.E.M.A., procediendo a solicitarnos comedidamente abandonar el vehículo que era

una camioneta DIMAX, color beige, a fin de proceder a revisar el mismo, encontrando en el cajón de la camioneta la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA MIL DOLARES AMERICANOS, dinero que lo mantenía en mi poder para la realización de negocios, concretamente para la compra de café, azúcar y granos en general, procediendo luego de una fuerte discusión a proponernos que partamos “mitad-mitad” el dinero encontrado, caso contrario VAN PRESOS, teniendo inclusive el temor de que ateten contra la integridad, luego de lo cual, en forma arbitraria en el vehículo que se encontraban, marca Nissan Frontier, color blanca, de palcas SBF-001, procedieron a dividir mi dinero, para entregarme la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOLARES AMERICANOS, que más tarde pudimos verificar que se trataba de esa cantidad al realizar el conteo respectivo, solicitándonos que nos larguemos inmediatamente, recibiendo la siguiente advertencia y amenaza: NI TE HE VISTO NI ME HAS VISTO Y SI NO YA SABES LO QUE TE PASA.- Debo indicarle señor Juez que luego de las averiguaciones extrajudiciales, logré tener conocimiento de los nombres de los policías que intervinieron en este operativo de asalto y robo en mi contra, los que responden a los nombres de Subteniente Luís Angulo, Policías Wilson Mestanza, Byron Armijos, Washington Velasco y Germán Guaño...”; que por tratarse de una infracción punible y pesquizable de oficio, levanta auto cabeza de proceso en contra de los mencionados Policías y dispone la práctica de varias diligencias ; a fs. 1147 el Juez de la causa declara concluido el sumario: de fs. 1151 a 1164 el Fiscal emite su dictamen absteniéndose de acusar a todos los sindicados; y, de fs.1167 a 1174, el Juez dicta auto de sobreseimiento provisional a favor de los indicados policías, siendo en mérito de la consulta, de la apelación que han interpuesto los sindicados el recurso de nulidad

que ha interpuesto el sindicato Subteniente de Policía Luis Augusto Angulo Freire que el proceso ha subido a este nivel jurisdiccional; y, para resolver, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.-EL proceso es válido, se han observado en su tramitación todas las solemnidades propias para esta clase de procesos. Respecto al recurso de nulidad interpuesto hay que manifestar que en la Escritura Pública de Procuración Judicial otorgada por el señor Oscar de Jesús Campaña Benavides a favor del DR. Luis Edgar Pavón Navarrete, si bien existe un error en el último número de la Cédula de Ciudadanía del denunciante, no ha influido en la decisión de la causa, por lo que se niega el recurso de nulidad formulado por el procesado Subteniente Luis Augusto Angulo Freire; por lo que expresamente se declara la validez de todo lo actuado; SEGUNDO.-Al fundamentar el recurso de apelación dicen en lo principal los recurrentes que su mejor defensa podría contraerse a repetir el contenido de sus declaraciones rendidas ante su juez natural; que fueron víctimas de un acto de abuso incalificable e inhumano, en cuyo proceso de indagación se los privó de la libertad injustamente en donde permanecieron privados de su libertad por siete meses; que bajo el afán compulsivo de encontrar culpables, se ha cometido en nombre en nombre de la justicia la más grande de las injusticias con los recurrentes; que el que el denunciante no ha justificado el dinero supuestamente sustraído el 1 de mayo 2008, conforme lo ordena el ART.143 del Código de Procedimiento Penal Policial; que el Fiscal en su dictamen abstentivo no pudo establecer responsabilidad contundente , ni se ha podido hallar ningún accionar doloso por parte de los procesados, por ello solicitan que el superior dicte auto de sobreseimiento definitivo el proceso y definitivo de los procesados, declarando a la acusación particular como maliciosa y temeraria,

TERCERO: Es menester analizar si se desprenden en autos presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y la responsabilidad de los procesados. El señor Juez y el Fiscal han actuado las siguientes diligencias. A).- Se han recibido los testimonios indagatorios de los procesados señores: Cabo de Policía Germán Patricio Guaño Toabanda, fs 204 y Cabo de Policía Bairon Miguel Armijos Armijos. Fs. 205 y 262. Policía Washington Velasco Tipán. fs. 206 y 208. Subteniente de policía Luis Augusto Angulo Freire .Fs.260-261 Vta. y Cabo de Policía Jinson Edibar Mestanza Bosquez,Fs.264, sindicados que manifiestan en su conjunto ser inocentes del cometimiento de la infracción que se investiga, que nunca han realizado ningún operativo policial en la persona del supuesto ofendido; b).-Se han recibido varios testimonios de personal policial tenientes a esclarecer los hechos denunciados, testimonios que no llevan a establecer el cometimiento de la infracción que se pesquisa, a la vez se ha adjuntado varios documentos sobre el operativo realizado por el Grupo especializado de la Policía Nacional denominado G.E.M.A. , sobre permiso y autorizaciones para el traslado del elemento policial a cumplir diferentes actividades inherentes a sus funciones, y, el movimiento migratorio y estado de cuentas de dinero que ha realizado el ofendido, como la práctica de varias diligencias entre ellas el reconocimiento del lugar en donde presumiblemente se ha cometido la infracción, reconocimiento que no llega a establecer los hechos; c).- Para Probarla materialidad de la infracción en los delitos contra la propiedad, el ART 143 del Código de Procedimiento Penal de la Policía dice: "Art 143 En el robo, el hurto y el abigeato se justificará la preexistencia de la cosa en el lugar donde estuvo antes de ser sustraída, admitiéndose para este fin el testimonio de dos domésticos, a falta de testigos

idóneos: y, a falta de aquellos, la declaración del dueño, poseedor, tenedor o encargado de la custodia, si fuere honrado y de buena fama, lo que debe comprobarse en el mismo proceso y mediante dos testigos. Además, si fuere posible, se comprobará la identidad y el valor de lo que se encuentre en poder del reo, o de una tercera persona. En el robo se justificarán también las señales que éste hubiere dejado. En el abigeato, el juez podrá omitir la práctica de las diligencias indicadas en este artículo cuando, según su criterio, de las otras pruebas aparezca claramente justificado el hecho”; el Art 106 del Código de Procedimiento Penal Común, como norma supletoria de las leyes policiales, dice: “Art.106.- Delitos contra la propiedad.- En los procesos por delitos de robo, hurto y abigeato se deberá justificar en el juicio tanto la preexistencia de la cosa sustraída o reclamada, como el hecho de que se encontraba en el lugar donde se afirma que estuvo al momento de ser sustraída.”

CUARTO.- Con la investigación realizada por el Juzgado y la Fiscalía, se tiene la firme convicción de que los procesados en la fecha de autos en sus calidades de policías, componentes del Grupo G.E.M.A. realizaron operativos de internamiento de carreteras en el sur de la provincia de Loja, principalmente en los cantones Macará, Calvas y Catamayo , pero no existe constancia de que interceptaron al presunto ofendido, para luego apropiarse de una suma de dinero conforme lo ha denunciado aquel. No existe constancia en autos de que se haya probado conforme a derecho la materialidad de la infracción; el Fiscal se abstiene de acusar y existe auto de sobreseimiento provisional del proceso y de los procesados; y, el señor Fiscal Provincial en el dictamen emitido en esta instancia igual se abstiene de acusar a todos los procesados.-Con estas consideraciones, de conformidad a lo que ordena el Art.160 del Código de

Procedimiento Penal de la Policía Nacional, acogiendo el recurso de impugnación formulado por los procesados, **se dicta auto de sobreseimiento definitivo del proceso y de los procesados, por cuanto el Fiscal no encontró mérito para acusar y el juez por su parte observó que no se ha comprobado la existencia de la infracción.-** Expresamente se declara que la denuncia y la acusación no son ni maliciosas, ni temerarias.- Una vez ejecutoriado el auto remítase el proceso a la oficina de Sorteos para que se radique la competencia en uno de los Juzgados de Garantías Penales de Loja.- **NOTIFÍQUESE.**

ANALISIS DEL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO. -

Motivada las partes procesadas por la resolución del Sobreseimiento Provisional que por los impulsos de investigación de fiscalía se logró determinar que de haber transcurrido 17 meses y no haber existido indicios, elementos que ayuden a singularizar el delito por la falta de elementos de convicción se impulsa ante el juzgador el Sobreseimiento Definitivo, dejando un estado de indefensión al momento de emitir esta resolución , calificar la denuncia como establece el procedimiento del sobreseimiento emitido por el juzgador “ **declarándola ni maliciosa ni temeraria**”.

Art 605.- COIP. - Sobreseimiento

La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos:

1. Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior.

2. Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada.
3. Cuando encuentre que se han establecidos causas de exclusión de la antijurídica

Sin considerar el daño causado ante los Agentes policiales señores: Subteniente Luis Angulo Freire, Policías Wilson Mestanza, Byron Armijos, Washington Velasco y Germán Guaño, sus familias y a la sociedad; reclamo quedo en la impunidad al no ser equitativo al momento de Administrar Justicia Por los Jueces de la Sala de lo Penal de Loja Dr. NORMAN JARAMILLO VIVANCO, JUEZ PROVINCIAL; DR LEONARDO BRAVO GONZALEZ, JUEZ PROVINCIAL; DR GALO ARROBO RODAS, JUEZ PROVINCIAL.

Con esta resolución del sobreseimiento definitivo y en virtud que la apelación interpuesta ante el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador, sin sustanciar como el debido proceso establece que de acuerdo a la denuncia llego a su conocimiento que de manera injustificada arremeten con una investigación totalmente adversa al tema de la denuncia que por complejidad del Reglamento de Personal de la Policía Nacional declarar mala conducta profesional, Manteniendo el Análisis investigativo, Capcioso, de la crítica investigativa con el ánimo de incriminar a los policías en una falta grave no cometida dentro de la denuncia portada por Oscar de Jesús Campaña Benavides, tomando en cuenta los antecedentes de cada uno de los agentes investigados manteniendo algunos policías del Grupo G.E.M.A. causas por resolver.

Resolución que ratifican los que el Sumario Administrativo N°001-2010 en primera instancia a emitido declarar con responsabilidad declarar la mala conducta profesional por residencia (cometer la misma infracción), sin existir la misma falta.

Estas dos resoluciones por parte del Juez de tercer distrito al declarar Sobreseimiento Provisional y los Jueces de la Sala de lo Penal de Loja el sobreseimiento Definitivo como elemento de convicción para que la Autoridad Superior se pronuncie y ser contradictoria se impulsó el recurso extraordinario de revisión al Ministerio del Interior a efecto que se realice la revisión extraordinaria de los dos procesos y que acoja la petición que revoque las resoluciones de declarar mala conducta profesional en vista que la justicia ordinaria absuelven a los Agentes procesados de la causa por la denuncia interpuesta por Oscar de Jesús Campaña Benavides.

NEGAR por improcedente el recurso Extraordinario de revisión por parte del Ministerio del Interior que se ratifica en la resolución del Honorable Consejo de Generales y que se alcance el respectivo Acuerdo Ministerial para el señor SUBTENIENTE DE POLICIA LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE, y poner a órdenes del Comandante General CBOP. DE POLICIA BAYRON ARMIJOS ARMIJOS, SEGURIDAD CBOS. MESTANZA BOSQUEZ JINSON, CBOS. GUAÑO TOABANDA GERMAN;" Por haberse declarado en su contra mala conducta profesional". De acuerdo al Art 54 literal i de la ley de personal de la Policía Nacional. "Perpetuándose así un Fraude Procesal". Por no encontrarse en todo lo actuado por el Departamento de Inspectoría General de la Policía Nacional, elementos suficientes para declarar MALA CONDUCTA PROFESIONAL.

CAPÍTULO III

3.-METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Aspectos Metodológicos empleados en el trabajo del presente estudio caso

En el estudio del caso, " **Vulneración de la Tutela Judicial y el Debido Proceso en la Constitución del Ecuador 2008 ,en el caso del Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire y otros**" ,correspondiente a la investigación cualitativa ;realizado a seis personas entre ellos Personas Naturales, Policías; se ha observado los distintos criterios que mantienen las personas sobre las preguntas de la encuesta detallándola de la siguiente manera.

Preguntas Realizadas:

- 1.- ¿Bajo su Concepción, la Investigación desarrollada por el Departamento General Asuntos Internos de la Policía Nacional solo afirmo la historia de la Conducta de los Agentes Investigados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS ?.
- 2.- ¿Bajo su Criterio,al momento de avocar conocimiento de la denuncia planteada por el acusador señor Oscar de Jesus Campaña Benavides, fueron privados de su libertad?.
- 3.-¿Cree usted que existe un tipo de Vulneración de derechos dentro de las Instituciones encargadas de hacer Cumplir la Ley?
- 4.-¿Dentro de la Investigación se considero las versiones de las personas que estuvieron el día del hecho con los denunciados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS? .
- 5.-¿ Bajo su Criterio ,el procedimiento de la reconstrucción de los hechos se lo hace siempre con la presencia de los denunciados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS?

3.2 Análisis de las preguntas de la encuesta.

Interpretación y análisis de datos:

Pregunta No.1.

1.- ¿Bajo su Concepción, la Investigación desarrollada por el Departamento General Asuntos Internos de la Policía Nacional solo afirmó la historia de la Conducta de los Agentes Investigados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS ?.

Tabla 1.

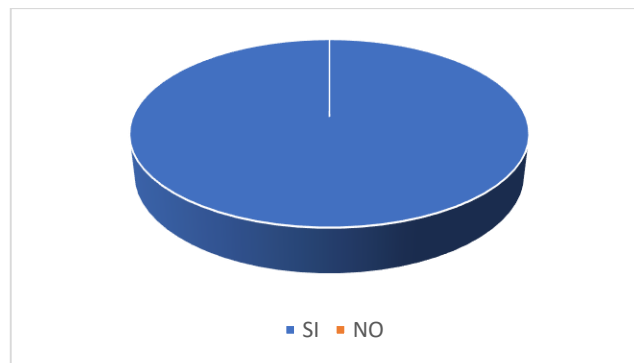
Respuesta	Fuente	%
SI	6	60
NO	0	40
TOTAL	6	100

Fuente: Personas Naturales, Policías

Elaborado por: El Autor Luis Augusto Angulo Freire

Tamaño de la muestra: 100%

Gráfico 1 Nº 1



Elaborado por : El Autor Luis Augusto Angulo Freire

Fuente: Personas Naturales, Policías

Tamaño de la muestra: 100%

Interpretación y análisis de datos:

Pregunta No.2

2.- ¿ Bajo su Criterio,al momento de avocar conocimiento de la denuncia planteada por el acusador señor Oscar de Jesus Campaña Benavides, fueron privados de su libertad?.

Tabla 2

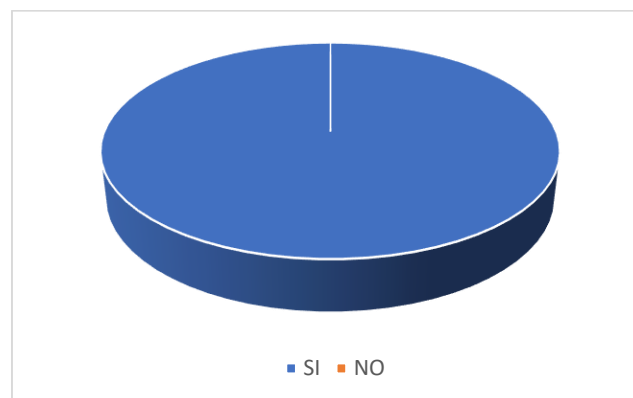
Respuesta	Fuente	%
SI	6	60
NO	0	40
TOTAL	6	100

Fuente: Personas Naturales, Policías

Elaborado por: El Autor Luis Augusto Angulo Freire

Tamaño de la muestra: 100%

Gráfico 2 N°2



Elaborado por : El Autor Luis Augusto Angulo Freire

Fuente: Personas Naturales, Policías

Tamaño de la muestra: 100%

Interpretación y análisis de datos:

Pregunta No.3

3.-¿Cree usted que existe un tipo de Vulneración de derechos dentro de las Intituciones encargadas de hacer Cumplir la Ley?

Tabla 3

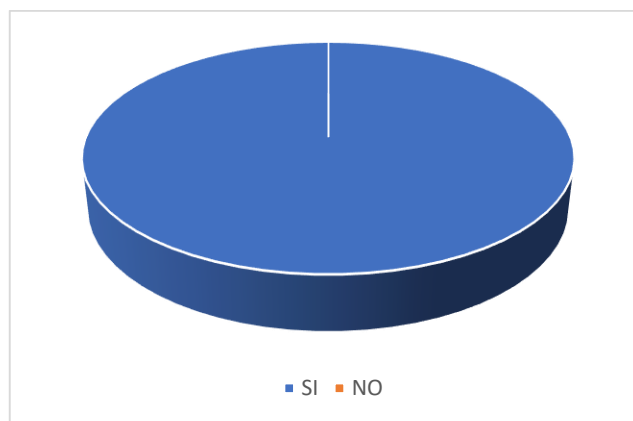
Respuesta	Fuente	%
SI	6	60
NO	0	40
TOTAL	6	100

Fuente: Personas Naturales, Policías

Elaborado por: El Autor Luis Augusto Angulo Freire

Tamaño de la muestra: 100%

Gráfico 3 N°3



Elaborado por : El Autor Luis Augusto Angulo Freire

Fuente: Personas Naturales, Policías

Tamaño de la muestra: 100%

Interpretación y análisis de datos:

Pregunta No.4

4.-¿Dentro de la Investigación se considero las versiones de las personas que estuvieron el día del hecho con los denunciados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS? .

Tabla 4

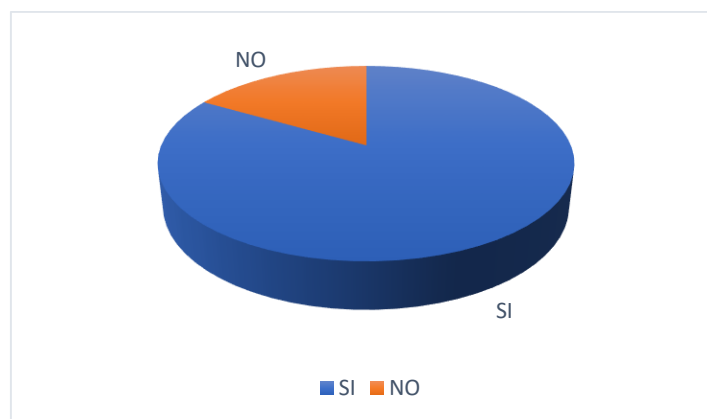
Respuesta	Fuente	%
SI	5	80
NO	1	20
TOTAL	6	100

Fuente: Personas Naturales, Policías

Elaborado por: El Autor Luis Augusto Angulo Freire

Tamaño de la muestra: 100%

Gráfico 4 N°4



Elaborado por : El Autor Luis Augusto Angulo Freire

Fuente: Personas Naturales, Policías

Tamaño de la muestra: 100%

Interpretación y análisis de datos:

Pregunta No.5

5.-¿ Bajo su Criterio ,el procedimiento de la reconstrucción de los hechos se lo hace siempre con la presencia de los denunciados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS?

Tabla 5

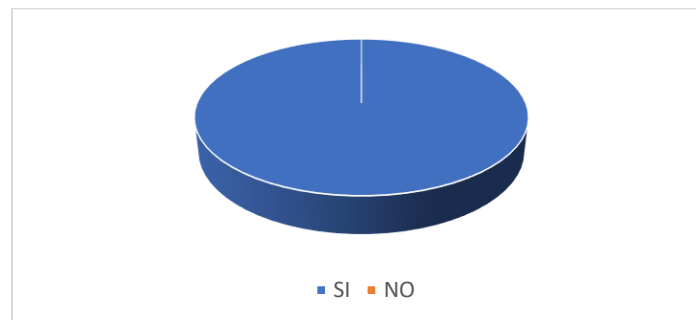
Respuesta	Fuente	%
SI	6	60
NO	0	40
TOTAL	6	100

Fuente: Personas Naturales, Policías

Elaborado por: El Autor Luis Augusto Angulo Freire

Tamaño de la muestra: 100%

Gráfico 5 Nº5



Elaborado por : El Autor Luis Augusto Angulo Freire

Fuente: Personas Naturales, Policías

Tamaño de la muestra: 100%

CAPÍTULO IV

4.1 Antecedentes

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA PROVINCIONAL

Luego que se remitió la información de Inspectoría General de la Policía Nacional manteniendo el estado de la causa Sumarial 001-2010, manteniendo el recurso de apelación sin la respuesta en firme resolutoria es remitida a la fiscalía que se genera un nuevo proceso investigativo, "Contra la Existencia y Seguridad de la Policía Nacional" esta acción paralela sin definición sumarial se encauza en una nulidad por el fraude procesal que se desea sentar.

Violentando el debido proceso acorde al inciso 1, 2, 3, 4 del Art 76 de la CRE

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Que al momento de generar la investigación administrativa se impulsa la detención de los policías, y Al enviar de parte de inspectoría de la policía nacional una información inconclusa con ánimo de hacer daño, por cuanto no tiene resolución en firme

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

El haber puesto formulas en los escritos para llegar a la verdad y no ser considerados al momento de realizar la investigación

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Solo admite a trámite la orden preventiva de trabajo y los antecedentes anteriores que no son vinculantes a la denuncia

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

Lo realizado dentro de la investigación administrativa N° 001-2010 por la Inspección General de la Policial Nacional mantiene un fraude procesal, al tener ocultamiento de información y actos unilaterales a la crítica de los investigadores desechando lo propuesto por la defensa.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

La interrogación fue el Accionar prioritaria de parte del Comandante del Grupo G.E.M.A. Y del Jobo Capitán de Policía Roberto Campoverde Carrión con los Agentes Policiales ,señores: Subteniente Luis Angulo, Policías Wilson Mestanza ,Byron Armijos, Washington Velasco y Germán Guaño al avocar conocimiento sobre denuncia por el señor Oscar de Jesús Campaña Benavides.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

272.- Fraude procesal. - La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Con igual pena será sancionada quien conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecerlos.

La fiscalía en torno a la denuncia y siguiendo los parámetros legales del Procedimiento Policial Penal de la Policía Nacional del Ecuador, se le ínsita por el delito Contra la Existencia y Seguridad de la Policía Nacional. Motivada a la denuncia interpuesta por el señor Oscar de Jesús Campaña Benavides. Investigaciones que se realizan acarreadas al debido proceso y relacionadas a los hechos facticos denunciados valorizando dentro de la investigación pormenorizada.

Cabe indicar que la investigación desarrollada por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Ecuador estuvo operada la investigación por personal de la Institución policial que dicha investigación da como un resultado de responsabilidad a los agentes investigados señores: Subteniente Luis Angulo, Policías Wilson Mestanza

,Byron Armijos, Washington Velasco y Germán Guaño. Actividad realizada por el Grupo Especial Móvil Antinarcoóticos, desprendiendo respuestas adversas a los informes realizados por el Sumario Administrativo N°001-2010.

En la Fiscalía al acogerse la información remitida por Inspectoría General de la Policía Nacional, siendo su resultado de Investigación declarando la responsabilidad de los agentes Policiales por su mal conducta profesional, no es considerada por la fiscalía que origina la información fundamentando entre los hechos facticos la materialidad como elemento prioritario de la investigación del cual debía de justificar el denunciante, el señor Oscar de Jesús Campaña Benavides ;pormenorizadamente de acuerdo al libelo de su denuncia ,con el objetivo demostrar que existió la acción y los elementos que configuraran el delito. Que de acuerdo a lo tipificado en el Art 143 del Código Orgánico Integral Penal

Art. 143.- En el robo, el hurto y el abigeato se justificará la preexistencia de la cosa en el lugar donde estuvo antes de ser sustraída, admitiéndose para este fin el testimonio de dos domésticos, a falta de testigos idóneos: y, a falta de aquellos, la declaración del dueño, poseedor, tenedor o encargado de la custodia, si fuere honrado y de buena fama, lo que debe comprobarse en el mismo proceso y mediante dos testigos. Además, si fuere posible, se comprobará la identidad y el valor de lo que se encuentre en poder del reo, o de una tercera persona. En el robo se justificarán también las señales que éste hubiere dejado. En el abigeato, el juez podrá omitir la práctica de las diligencias indicadas en este artículo cuando, según su criterio, de las otras pruebas aparezca claramente justificado el hecho

El denunciante dentro de su texto expuesto dentro de la denuncia al fiscal, expresa de manera vaga y no acertada en los siguientes requerimientos 1.- Documentación original del Vehículo, para apreciar la titularidad del dominio 2.-La exhibición del vehículo Chevrolet Dimax, color Beige, a efecto de establecer si era camioneta de balde o cajón para determinar el compartimiento de donde se sustrajeron \$ 370.000 . 3.-La denominación del dinero sustraído 4.- El justificativo de la procedencia del dinero 5.-Justificar el giro para que se iba implementar ese dinero 6.- Lugar y hora del hecho 7.-Nombre del Policía que participo en la intervención y especifique la actividad que desarrollo el policía que fue Identificado por el denunciante. 8.- Justificación de su Movimiento Migratorio 9.-Justificación de la actividad que ejerce en el país mostrando el pago de impuestos.

Situación que amerita ser observada dentro de la investigación por cuanto no pudo justificar cada punto solicitado en los impulsos fiscales.

Dejando claramente y notorio que la denuncia por el señor Oscar de Jesús Campaña Benavides, interpuesta, obra de mala fe, como un fraude procesal eminentemente enviado de Inspectoría General de Policía en contra de los agentes Policiales señores: Subteniente Luis Angulo, Policías Wilson Mestanza , Byron Armijos, Washington Velasco y Germán Guaño. Actividad realizada por el Grupo Especial Móvil Antinarcóticos ,que al sustanciar la causa ante el agente fiscal y recabada la información, analizada de acuerdo al hecho factico del delito y no encontrar la materialidad dispone cambiar la denuncia por hurto.

Al no haber los elementos de convicción la parte procesada impulsa el **Sobreseimiento Provisional** que es acogido por el agente fiscal quien impulsa ante el juzgador a efecto que señale fecha y hora para la audiencia del Sobreseimiento provisional el 23 de Enero 2009, Cual el Juzgador sustanciando en audiencia con todos los elementos Informe Investigativo de la Fiscalía, Puesto en conocimiento a las partes litigantes que obran en la audiencia se determinó que el denunciante Oscar de Jesús Campaña Benavides no pudo justificar la materialidad de los elementos invocados en la denuncia ni los recursos que fueron sustraídos por los agentes Policiales señores: Subteniente Luis Angulo, Policías Wilson Mestanza ,Byron Armijos, Washington Velasco y Germán Guaño. Actividad realizada por el Grupo Especial Móvil Antinarcóticos, al no existir la materialidad de la Infracción invocados ni el justificativo del accionar del delito en virtud de lo expuesto hasta que aparezcan nuevos indicios y elementos del cometimiento del delito el juzgador declara Sobreseimiento Provisional de los policías.

Art 605.- COIP. - Sobreseimiento

La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos:

1. Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior.
2. Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada.

3. Cuando encuentre que se han establecidos causas de exclusión de la antijurídica Resolución que afecta gravemente a la situación jurídica administrativa establecida en el sumario administrativo por cuanto es irrelevante anunciar que el mismo cuerpo policial derivados a otros agentes realizaron la misma investigación que el auto resolutorio inicial administrativo acoge la petición de sobreseimiento provisional dejando la duda y la controversia entre ambas resoluciones , quien ratifica que el acto investigativo y administrativo de fiscalía dentro de la audiencia solicitada por Sobreseimiento Provisional, el juzgador al no encontrar elementos de convicción sobre la materialidad del accionar de un delito.

Resolución que se pone en conocimiento al Honorable Consejo de Generales en donde se encuentra sustanciarlo la apelación ,para que sea considerada al momento de resolver la información no produce un de Liz, es decir una afectación para el cambio de la dirección de la resolución Administrativa Sumarial N° 001-2010, esta omisión pone al descubierto la incriminación por cuanto no ha insistido una investigación equitativa de acuerdo al hecho denunciado , solo se estuvo haciendo la persecución de la conducta de los policías antes del cometimiento del supuesto delito que fortalece al fraude procesal que se estaba planificando que como objetividad no alcanzo a consumarse.

Violentado el estado de inocencia y los principios constitucionales del debido proceso y las garantías constitucionales de los derechos humanos, consagrados en la Constitución del República del Ecuador del 2008.

4.2 Propuesta.

La propuesta en el ámbito Administrativo Jurídico en el presente estudio del caso, **La Vulneración de la Tutela Judicial y el Debido Proceso en la Constitución del Ecuador 2008 ,en el caso del Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire y otros.**

Enviar una propuesta al Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador ,para que ellos envíen a la Asamblea Nacional una propuesta de reforma en la Ley de personal de la Policía Nacional en el Art 54 y se agregue el Art 54.1.

Que el Art 54 manifiesta de la ley en mención establece: constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la policía que lesione gravemente el prestigio de la institución o que atente gravemente a la moral y **las buenas costumbres**, así como la **reincidencia en el cometimiento de las faltas disciplinarias por las que hubiere sido sancionado.**

Se debe esclarecerse en tipificar cuales son las **malas costumbres**, por cuanto en el ejercicio de los derechos a las personas podrán generar actos discriminatorios y de odio, que vulneran derechos a las personas.

En el sentido de mala conducta profesional. - tiene que establecer los parámetros indicando el actuar del procedimiento, de acuerdo al tiempo-espacio y las circunstancias para poder objetivo en dar esa calificación de mala conducta debería dar la viabilidad para quienes conforme el Cuerpo Policial, puedan actuar coordinadamente a la Ley de personal de la Policía Nacional del Ecuador y la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Respecto a la **reincidencia** que indica el contexto de acuerdo al concepto de **reincidencia es volver a realizar la misma actividad y acción,**

Quienes la atribuyen de reincidencia, en el Cuerpo Policial, **consideran la amonestación o el llamado de atención en otra sanción,** cual no debe de ser así.

Que para un nuevo caso debería de considerarse estos análisis objetivos del contexto del Art 54 de la ley de personal de la Policía Nacional .

Así evitar Vulnerar Derechos por falta de esclarecimiento de la norma tipificada en la ley de personal de la Policía Nacional del Ecuador.

Se debe añadir al Art 54 , de la ley de personal de la Policía Nacional el Art 54.1 del misma Ley de personal de la Policía Nacional ; expresamente de la siguiente manera :

Art 54.1. La mala conducta profesional será tipificada de acuerdo a las faltas disciplinarias en su tiempo y espacio que violenten los Servidores Policiales y estén en contra de la Constitución de la República del Ecuador 2008 y los Derechos Humanos.

Por lo expuesto anteriormente, y no exista ningún tipo de Vulneración de Derechos a los miembros de la Policía Nacional del Ecuador.

CONCLUSIONES

1.- Con los Antecedentes Expuestos y analizados en el presente caso La Vulneración de la Tutela Judicial y el Debido Proceso en la Constitución del Ecuador 2008 ,en el caso del Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire y otros., concluimos; con la existencia de la violación al debido, a la tutela judicial efectiva, Vulneración a los derechos y garantías de las personas. Enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador 2008 , en los tratados de los Convenios Internacionales.

2.- La orientación al comenzar la denuncia del señor Oscar de Jesús Campaña Benavidez, de nacionalidad colombiana, interpuesta por el perjudicado genero actos administrativos que no tenían la concordancia, sobre el delito denunciado "hurto"; motivado por el cual depende una investigación errónea. Porque se analizan a los Policías del Grupo Especial Móvil Antinarcóticos, el señor SUBTENIENTE DE POLICIA LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE, CBOP. DE POLICIA BAYRON ARMIJOS ARMIJOS, SEGURIDAD CBOS. MESTANZA BOSQUEZ JINSON, CBOS. GUAÑO TOABANDA GERMAN;" por la orden preparatoria de la interdicción en la carretera vía Loja, más no por su trabajo.

3.-La violación se encuentran basadas en cuanto la incriminación y la persecución que se le hace a los Policías, SUBTENIENTE DE POLICIA LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE, CBOP. DE POLICIA BAYRON ARMIJOS ARMIJOS, SEGURIDAD CBOS. MESTANZA BOSQUEZ JINSON, CBOS. GUAÑO TOABANDA GERMAN;" Investigados en indagar faltas personales de labores antiguas,

” Hoja de vida” y no la falta por el cometimiento del delito dejando en estado de indefensión porque lo mostrado **no tiene defensa al no tener el acceso:**

La notoria en el presente caso,” La Vulneración de la Tutela Judicial y el Debido Proceso en la Constitución del Ecuador 2008 , en el caso del Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire y otros.” es la prepotencia y autoridad con el ánimo incriminatorio estructurado a la crítica del administrador ” Inspectoría General de la Policía Nacional” en delito que no se pudo demostrar la materialidad del hecho y la justificación de la materialidad de la cosa que se deseaba reclamar.

Demás reiteramos que en todo Proceso, sea en el área administrativa Judicial se debe Garantizar el debido Proceso; el efecto que no se vulnere el derecho de los ciudadanos sometidos a investigación y ciudadanos que forzosamente se encuentran en calidad de victimas a justificar su participación en el Proceso, apegados al Marco Constitucional. Para que no se vulnere y respetar esta injusticia Administrativa.

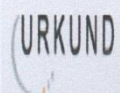
RECOMENDACIONES

- 1.-** Respetar los derechos de los ciudadanos que se encuentran aparados en la Constitución de la República del Ecuador 2008 en su Art 11 y en los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2.-** Para este tipo de eventos en donde se manifiesta, infracción o delito debe mantenerse con prioridad el estado de inocencia de las personas discriminadas.
- 3.-** La adopción de un sistema vigente que incluye al sistema alternativo amparado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 , Art 190 con el objeto de llegar acuerdos directos y sin pérdida de tiempo.
- 4.-** Establecer con rigurosidad dentro de la ley al abuso de las Autoridades Superiores, Administradores Públicos, a efecto que no se violente el Debido Proceso.
- 5.-** Condicionar los preceptos Jurídicos a efecto que el juzgador, sancionador, puede tener realidad y no mantener la energía de la Ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la República del Ecuador 1998,
- Constitución de la República del Ecuador 2008,
- Código Orgánico General de Proceso C.O.I.P.
- Código de Procedimiento Penal Policial.
- Manual de Derecho Procesal Administrativo,
- Reglamento de Personal de la Policía Nacional
- Tratado de los Derechos Humanos, Tratado de San José, Código Civil

ANEXOS



Documento [TESIS CONCLUIDA 2018 urkund.docx \(034591106\)](#)

Presentado 2018-01-11 19:08 (-05:00)

Presentado por Universidad_Guayaquil@outlook.com

Recibido vicente.borbormug@analysis.unkund.com

Mensaje Tesis Luis Augusto Angulo Freire - Cedula 0914902945 [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 35 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. VICENTE PAULBORROR MITE MSC.

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL Y EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008, EN EL CASO DEL SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	4/12/2017	Revisión del Anteproyecto de la Tesis	16:00	18:00	Cumplidos en el tiempo establecidos		
2	6/12/2017	Revisión de los objetivos del Proyecto	16:00	18:00	Consejos de los casos en cuanto a la estructura		
3	8/12/2017	Revisión de la justificación e importancia de la Investigación	16:00	18:00	Consejos de los casos en cuanto a la estructura		
4	18/12/2017	Continuación de la metodología a utilizar en el Proyecto	16:00	18:00	Estudios de los posibles métodos a utilizar y selección de métodos para		
5	20/12/2017	Continuación de la metodología a utilizar en el Proyecto 2	16:00	18:00	Selección de los instrumentos de investigación		
6	22/12/2017	Continuación de la metodología a utilizar en el Proyecto 3	16:00	18:00	Selección de la técnica de investigación		
7	27/12/2017	Continuación de la metodología a utilizar en el Proyecto	16:00	18:00	Definición de la muestra de la población de la investigación		
8	28/12/2017	Continuación de la metodología a utilizar en el Proyecto Parte 2	16:00	18:00	Definición por la estructura de la investigación		



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. VICENTE PAUL BORROR MITTE MSC.

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL Y EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008, EN EL CASO DEL SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO

FREIRE Y OTROS

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
9	29/12/2017	Continuación de la Propuesta del Proyecto parte 3	16:00	18:00	Definir el objetivo y el fin de la propuesta de investigación		
10	3/01/2018	Revisión de los contenidos	16:00	18:00	Definir que sean relevantes en los objetivos específicos		
11	4/01/2018	Revisión de los contenidos - Genuis	16:00	18:00	Definir que sean relevantes en los recomendaciones		
12	5/01/2018	Revisión de los contenidos - Recomendaciones en APA 6	16:00	18:00	Mejorar la relación entre las recomendaciones dentro del APA 6		
13	15/01/2018	Tutorías Virtuales	16:00	18:00	Interpretación de los Art. del Nuevo Código		
14	16/01/2018	Tutorías Virtuales	16:00	18:00	Apoyar normativa internacional		
15	17/01/2018	Tutorías Virtuales	16:00	18:00	Revisión de Nuevo Código		
16	18/01/2018	Continuación del Nuevo Código - Recomendaciones	16:00	18:00	Apoyar con los temas relevantes de los Art. en un tema a su delimitación de la tesis		



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. VICENTE PAULBORROR MITE MSC.

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL Y EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008, EN EL CASO DEL SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO

FREIRE Y OTROS

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
17	13/12/2018	Continuar del Minuto Teórico, Análisis de los hechos	16:00	18:00	Continuar el tiempo asignado con la tarea de leer el caso		
18	15/12/2018	Continuar del Minuto Teórico, Análisis de los hechos	16:00	18:00	Continuar el tiempo asignado con la tarea de leer el caso		
19	17/12/2018	Revisar Puntos de Debate	16:00	18:00	Continuar el tiempo asignado con la tarea de leer el caso		
20	20/12/2018	Revisar Puntos de Debate	16:00	18:00	Continuar el tiempo asignado con la tarea de leer el caso		



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN

Entrevista

Yo **LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE**, en calidad egresado de la Facultad de Jurisprudencia, Solicito ante usted muy respetuosamente se digne concederme su respuesta que me sirva para mi trabajo de investigación del caso sobre el tema: **Vulneración de la Tutela Judicial y el Debido Proceso en la Constitución del Ecuador 2008 ,en el caso del Sr. Subteniente Luis Augusto Angulo Freire y otros.**

Preguntas :

1.- ¿Bajo su Concepción, la Investigación desarrollada por el Departamento General Asuntos Internos de la Policía Nacional solo afirmo la historia de la Conducta de los Agentes Investigados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS ?.

SI o No Argumente su Respuesta

2.- ¿Bajo su Criterio,al momento de avocar conocimiento de la denuncia planteada por el acusador señor Oscar de Jesus Campaña Benavides, fueron privados de su libertad?. SI o No Argumente su Respuesta

3.-¿Cree usted que existe un tipo de Vulneración de derechos dentro de las Intituciones encargadas de hacer Cumplir la Ley? SI o No Argumente su Respuesta

4.-¿Dentro de la Investigación se considero las versiones de las personas que estuvieron el dia del hecho con los denunciados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS? . SI o No Argumente su Respuesta

5.-¿ Bajo su Criterio ,el procedimiento de la reconstrucción de los hechos se lo hace siempre con la presencia de los denunciados SR. SUBTENIENTE LUIS AUGUSTO ANGULO FREIRE Y OTROS? SI o No Argumente su Respuesta
